



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 6 de junio de 1991. — Número 113

Página 1.829

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—Expedientes de apremio por débitos a la Seguridad Social 1.830

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Convenios colectivos de las empresas «Giesa Schindler, S. A.», «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» y «Persianas Barreda, S. A.» . 1.835

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.—Expedientes de apremio administrativo y ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos 1.847

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 18/91, 752/90 y 636/90 1.857

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 177/90 1.859

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 74/90 1.860

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

Don Fernando Leal Valle, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la Zona de SANTANDER-Capital (U.R.E. núm. 39010),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social a los deudores cuyo domicilio no es conocido y que a continuación se detallan:

N.º EXPTE.	DEUDOR	DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE	N.º EXPTE.	DEUDOR	DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
91/005	J.MIGUEL VISO PIEDRA	LA PEREDA, 138	86/88	60.120	276	DANIEL MAURO LASALLE	STA. LUCIA, 14	1.986	46.986
008	PROCESOS METALICOS., S.A.	S.MARTIN PINO, 20	89/90	552.561	279	M ANGELES ONTAVILLA FDEZ	GRAL. DAVILA, 84	86/87	398.130
012	SEGURIHOGAR, S.A.	CANALEJAS, 84	10/89	79.276	281	JESUS GLEZ. GARCIA	VARGAS, 75	86/87	622.080
018	COCINA NOVA, S.L.	C.ALONSO VEGA, 23	1.990	254.317	285	ESPERANZA FDEZ. AVELLA	RESI. PIQUIO,	1.986	3.122
019	PROCESSING CARPINTERIA	LEALTAD, 11	1.990	73.872	288	CONSOLACION FDEZ. FUENTE	GRAL. DAVILA, 41	1.986	330.157
022	CESTERIAS FILIPINAS, S.L.	BAJ. CALERUCO, 16A	1.990	65.800	293	LUCIANA PALLEIRO BRINGAS	SAN SIMON, 4	02/86	16.184
026	LUX. SON, S.A.	VIA CORNELIA, 5	1.990	36.936	295	FCO. JAVIER JUAN ALANA	GRAL. DAVILA, 41	86/87	281.604
031	FERNANDO ROGUEZ GARCIA	CARMEN, 9	1.990	29.739	296	ISABEL SORIO LARA	BAJ. GANDARA, 10	86/87	398.130
032	J. MANUEL G. GTRREZ.	C. HERRERA ORIA, 491	1.990	27.178	298	ANGEL ANT. JAYO UGALDE	ISABEL II, 8	86/87	398.130
036	JOHANNES GRUBE PATRICK	OJAZ, 18	01/90	680.577	300	PETRONILA FDEZ. ARCE	ALONSO, 7	86/87	221.720
037	INMO. SALANAR, S.A.	ARRABAL, 25	6/89	60.001	304	M TERESA GARCIA SOLAR	FLORANES, 58	86/87	398.130
038	JOSE FCO. G. OBREGON	PERINES, 19	89/90	126.012	305	JOSE ILD. GTRREZ. DIEZ	GRAL. DAVILA, 52	01/86	1.566
040	EDUIN, S.A.	CASTILLA, 19	03/90	52.677	306	AQUILINO BLANCO CUESTA	CISNEROS, 12	1.987	203.918
041	MANDRINS, S.A.	CASTILLA, 19	03/90	52.677	307	MARCELINO BARCENA GAND.	GRAL. DAV. BL. A2	86/87	398.130
044	CARMEN PALACIOS SIERRA	H. HERMIDA, 70	01/90	3.145	308	PEDRO BAAMONDE CALZADA	GRAL. DAV., 41	1.987	50.979
048	LEODEGARIO AJO CAMO	CANALEJAS, 11	02/90	86.184	309	JOSE RIVERO RUBIO	BAJ. ENCINA, BL. 1	1.987	203.918
049	SEGURSA CANTABRIA	JUAN HERRERA, 14	1.990	416.647	310	ANTONIO IUSUA CANOSA	UNO DE MAYO, S/H	86/87	383.564
050	SLENDER YOU CANTABRIA, SL	VARGAS, 31-1	1.990	104.530	311	MIGUEL CAMUS HEDILLA	MERC. MEJICO, 5	86/87	254.037
058	MERCEDS RAMOS AMIEBA	JUAN HERRERA, 7	03/86	27.993	316	ANGEL ANT. LOBANA ROLDAN	VARGAS, 65	04/86	16.184
068	FERNANDO HERRERA CUEVAS	POL. RAOS, 12	86/87	398.130	318	SATURNINO ARRIOLA PEREZ	ALHELI, 78	06/86	6.094
072	JOSE POLO ALCANTARA	GRA. DAV., 70-B9	1987	50.979	319	ANA M GLEZ. LAZARO	M. HERMIDA, 32	06/86	16.184
074	AURELIO MTNEZ. SAINZ	BAJ. POLIO, B2-P18	86/87	398.130	320	ENRIQUE GTRREZ MORENO	L. TORRES QUE. 12	86/87	398.130
076	MIGUEL COLLANTES VALVERDE	BRUNETE, 13	86/88/89	598.108	322	JULIA BERGANZA PASTOR	M. HERMIDA, 44	03/86	3.237
080	JOSE R. GARCIA PEÑA	FDEZ. ISLA, 7	86/87	262.184	324	JESUS MTNEZ. MTNEZ.	ANTONIO LOPEZ, 10	06/86	64.737
083	ROSARIO COBO CAGIGAS	ALONSO, 5A	86/87	236.286	328	ROSA M AROZAMENA HURTADO	G. DIEGO, 24	86/87	130.283
090	JOSE A. GARCIA SUAREZ	GRAL. DAV. 129-P3	86/87	165.888	329	AGUSTIN GARCIA MTNEZ.	FLORANES, 30	86/87	398.130
093	ELISA MUÑOZ GARCIA	GARMENDIA, 5	1986	32.368	330	M DOLORES FDEZ. DIAZ	CARMEN, 42	12/87	50.979
098	ANGELES PELLON GOMEZ	GRAL. DAV., 268	1987	153.144	331	CARLOS OLMO PARDO	G. SAN LUIS, 292	86/87	398.130
106	M LUISA GARCIA PEREDA	MAGALLANES, 17	1987	203.918	333	FEDERICO GARCIA MAZA	AVDA. CASTROS, 77	01/87	16.993
108	PETRA FRIAS HNDZ.	DIAZ VILLEGAS, 8	01/86	16.184	336	ALVARO ALVAREZ BEREGUIA.	GRAL. DAVILA, 292	11/86	32.368
114	MODESTA GTRREZ. GLEZ.	STA. CLARA, 10	1986	32.368	338	MIGUEL A. DIAZ MTNEZ.	BAJ. POLIO, 18	1.986	194.212
116	PEDRO RENTERIA GLEZ.	MERCA. MEJICO, 74	03/86	16.184	339	MIGUEL A. BLANCO NAVA	VISTA ALEBRE, 10	86/87	398.130
118	JUANA FDEZ. DIAZ	COL. SAN JAVIER, 2	12/86	12.429	341	M ELENA PENILLA LOPEZ	H. HERMIDA, 54	86/87	349.577
119	JOSE SANTAMARIA PERODIA	MONTEJURRA, 2	87/88/89	374.730	342	PILAR SAIZ MARTINEZ	CANALEJAS, 70	01/88	17.760
127	JUAN ALLENDE GRANDA	COL. UNIVERS. BL. 7	1986	32.368	343	ROBERTO J. BLANCO COBO	HERNAN CORTES, 45	86/87	365.762
130	MILAGROS SUSTACHA CUADRA	RUAMAYOR, 18-2	05/86	22.809	344	M. JOSEFA LAVIN CRESPO	CANALEJAS, 16	86/87	398.130
133	MANUELA HUMADA PALOMINO	CAP. PALACIOS, 7	1.987	203.918	345	M GUADALUPE LOPEZ PEREDA	M. HERMIDA, 54	86/87	349.577
134	MANUELA RUIZ GTRREZ.	CAL. BARCA, 10	12/87	3.398	346	JOSE M. SANZ FACES	SUB. GURUGU, 4	86/87	398.130
139	FERNANDO MARTIN PEÑA	CISNEROS, 96	01/86	16.184	350	JAVIER RUIZ RODRIGUEZ	TETUAN, 14	86/87	398.130
145	ANGEL COBO ABASCAL	CANALEJAS, 70	01/87	16.993	356	JOSE A. SANCHEZ FUENTES	CORBAN, 48	1.987	135.945
146	SANTIAGO MONTES MEDINA	JOAQ. BUSTAM, 4	12/86	16.184	358	M PILAR PEREZ VARA	VALLICIERGO, 3	12/87	118.952
154	GREGORIO GLEZ. PARDUELES	GREG. CUESTA, 5	12/87	135.945	360	EMILIO FDEZ. FDEZ.	GRAL. MOLA, 31	86/87	398.130
155	M JOSE CUESTA DIAZ	LOP. DE VEGA, 19	05/87	33.986	361	ALFREDO GABARRI JIMENEZ	S. ANTOLIN, 7	86/87	313.164
157	ISABEL PINTADO RGUEZ.	BONIFAZ, 16	86/87	398.130	362	DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ	GTRREZ SOLANA, 13	86/87	398.130
163	JUAN MARIN CARDENAS	BAJ. PALAZUELOS, 19	86/87	398.130	363	JAVIER MIER SALAS	TRES NOVI., 1	04/86	3.237
167	MANUEL A. PEREZ SANCHEZ	G. SAN LUIS, 292	08/86	16.184	365	JUAN C. SALAS GTRREZ.	GRAL. DAVILA, 41	10/86	64.737
169	OLGA GLEZ. SANTAMARIA	LAREDO, 9	12/87	135.945	366	JUAN VIÑALES ALMIAQUE	MDEZ. PELAYO, 107	86/87	398.130
170	FCO. J. GARCIA SAN HIGUEL	LA PEÑA, 67	86/87	114.099	368	JOSE A. BUSTAMANTE LOPEZ	CANARIAS, 4	86/87	398.130
173	MANUEL ALONSO BEDIA	VARGAS, 49	87/89	149.596	369	PILAR FDEZ. FDEZ.	VIA CORNELIA, 33	07/86	113.290
174	VICENTE PORTILLA PASCUA	ALTA, 123	1.986	32.368	370	M ADORACION GRREZ. GARCIA	PRO. FLORANES, 2	86/87	130.283
175	VICENTE GLEZ. MARTINEZ	BURGOS, 18	86/89	668.484	371	MANUEL A. HOYOS GLEZ.	ANDRES RIO, 7	86/87	148.085
179	LUIS A. GARCIA GLEZ.	C. HERRERA ORIA, 66	1.987	169.932	375	LUIS GALLAT CASTRO	BELLAVISTA, 92	86/87	365.762
181	LUIS M. ABEDUL OGAZON	ISABEL CATOLICA, 9	06/86	1.618	376	JOSE L. GARCIA SALAVERRI	STA. LUCIA, 20	86/87	365.762
182	M ANTONIA PALMA	B. LA TORRE, 55	86/87	398.130	377	CARLOS MUÑOZ VICARIO	COL. PINARES, B. 2	86/87	398.130
183	JOSE L. PINEDO GTRREZ.	HENDEZ LUARCA, 5	86/87	237.852	378	GLORIA GARCIA HDEZ.	C. HERRERA ORIA, 60	9/86	1.618
184	GLORIA AGUIRRE AOLANO	CARLOS HAYA, 15	04/87	5.216	382	RAMON ROGUEZ. GLEZ.	COL. PINARES, B. 1	86/87	135.136
185	JOSE A. ARAMBURU BUSTAM.	C. ALONSO VEGA, 16A	06/87	101.959	387	GODOFREDO ALVES REIGADAS	G. MORATO, 1	86/87	398.130
186	MARIANA CONDE DIAZ	CASTILLA, 9	86/87	381.946	389	AGUSTIN DOMINGUEZ MURIEL	GRAL. DAVILA, 41	86/87	398.130
188	MARINA REAL MANTECON	MONTE, 51	09/87	33.986	390	JOSE M. GLEZ. TARRIO G. L.	RODRIGUEZ, 11-7*	11/86	161.844
190	ANA J. QUIROGA RODINI	GRAL. DAV., 84	86/87	398.130	392	MARTA SUAREZ OREÑA	LUIS V. VELASCO, 2	04/86	4.856
192	SABINO CAMPO POSTIGO	NUEV. MONTAÑA	86/87	263.908	393	JESUS RIO VAZQUEZ	BONIFAZ, 15	02/86	32.368
193	AURORA ROQUE PAYO	STA. LUCIA, 4	86/87	263.908	394	RAMON RIO VAZQUEZ	BONIFAZ, 15	02/86	32.368
194	JESUS M. GTRREZ. PEREZ	AVDA. FARO, S/H	03/87	30.926	395	AGUSTIN RGUEZ. FDEZ.	S. FERNANDO, 22	86/87	398.130
195	MARIANO HERNANDEZ ZARZA	AVDA. FARO, S/H	06/87	11.264	400	ANGEL L. SANCHEZ DIAZ	GRAL. MOSCARDO, 3	86/87	398.130
196	BLANCA ALVAREZ ALONSO	CISNEROS, 7	86/89	687.561	402	JOSE L. TERAN JIMENEZ	NICOL. SALMERON, 8	86/87	398.130
200	ASUNCION GLEZ. GARCIA	SAN ROMAN, S/H	12/87	90.115	403	M ANGELES FDEZ. CRESPO	ANT. LOPEZ, 18	86/87	50.979
201	FAUSTINA GLEZ. GARCIA	SAN ROMAN, S/H	12/87	90.115	405	ROSA GLEZ. CASO	CUESTA, 2	10/88	17.760
205	CARMEN BELATEGUI PUENTE	G. SAN LUIS, 292	08/86	16.184	407	ANT. FUENTE GLEZ.	FDO. RIOS, 30	86/87	367.380
211	LUIS ZUBIETA UGARTE	LOPE VEGA, 13	03/86	16.184	412	FCO. FDEZ. MARIN	D. AHUMADA, 15	86/87	398.130
214	M MAR MANTECON ORTIZ	CAJO, 25	08/86	4.856	414	ELVIRA ZORRILLA ARCE	TRAV. VIA CORN., 11	86/87	398.130
217	JOSE A. MORENO GOMEZ	GRAL. DAV., 84	06/89	95.388	416	GREGORIO ARROYO CALVO	GRAL. DAVILA, 240	04/87	33.986
218	FCO. ORTEGA ARBUJU	TRAV. CASTROS, 16	86/87	114.908	419	ANT. BLANCO VIÑALES	L. V. VELASCO, 3	07/87	16.993
220	MANUEL A. NUÑEZ GLEZ.	G. SAN FCO., 25	1.987	101.959	420	BLANCA N. COLLANTES PERE.	GRAL. DAV., 144	08/86	48.551
223	FELIPE COLONGUES ARENZANA	D. STO. MAURO, 6	85/87	427.366	422	LUIS J. MARTIN GOMEZ	CARMEN, 12BAJO	1.987	203.918
224	FCO. DIEZ HERRERA	C. ALONSO VEGA, 26	1.987	203.918	425	LUIS T. TERRADAS VILLAMA.	CANALEJAS, 40	1.987	203.918
226	RAFAEL MORALES MORENO	G. LAS CANTERAS, 3	86/87	398.130	428	JUAN RAMOS FDEZ.	HERNAN CORTES, 8	01/87	16.993
227	JOSE A. GOMEZ FDEZ.	S. FERNANDO, 6	1.987	3.398	432	JOSEFA SANCHEZ PASTOR	GALICIA, 14	07/86	16.184
233	M PILAR PEREZ GLEZ.	FCO. SALAZAR, 8	86/87	231.434	435	ESTRELLA GARCIA IGLESIAS	FDO. RIOS, 42	06/86	80.922
237	LUISA F. DIAZ GTRREZ.	VARADERO, 2	86/89	706.638	439	MARIO CARRE GLEZ.	FLORANES, 51	86/87	381.946
238	M AZUCENA FDEZ. FDEZ.	GRAL. DAVILA, 144	09/86	1.618	440	ELENA SANCHEZ QUINTANA	VARGAS, 55	03/86	32.368
239	JOSE L. GLEZ. PALAZUELOS	ISAAC PERAL, 36	86/87	398.130	441	EMILIO GARCIA MTNEZ.	AVDA. CASTROS, 71A	09/86	16.184
240	JOSE FCO. IRIZABAL GTRREZ.	TETUAN, 63	86/87	330.157	444	ANGEL MORALES GARCIA	ALONSO ERC., 4	86/87	365.762
244	JULIAN ARGUELLO FDEZ.	BAJ. GANDARA, 44	03/86	48.553	445	JOSE M. SUAREZ VALLE	STA. LUCIA, 52	86/87	381.946
245	ELSA ROGUEZ. MONTES	G. M. BLANCHARD, 6	1.987	84.966	445	ANA LANVIN BACHELOT	MONTE, 37-2 C	86/87	236.287
246	GONZALO GARCIA ESCUDERO	S. FERNANDO, 22	86/87	230.625	456	ANTONIO RGUEZ. GOMEZ	ALF. PROVIDI, 4	10/86	129.475
247	MANUEL GTRREZ. SANTAMARIA	CISNEROS, 30	06/87	16.993	458	PEDRO P. SANCHEZ ALONSO	TRAV. CUBO, 4	86/87	84.456
249	ANTONIO RUEDAS FORNES	J. SIMON CABARGA, 411	86/86	80.922	459	ANGEL J. CELORIO ROGUEZ.	PERAS REDO., 13	12/87	118.952
250	FAUSTINO VILLASEVIL RAN.	B. SAN MARTIN, 8	86/89	547.688	462	ROSARIO FDEZ. RUIZ	CTA. HOSPITAL, 8	1.986	67.974
254	M LUISA MATA JAÑEZ	M. HERMIDA, 26	86/87	398.130	467	JOSE L. HDEZ. ANGULO	NICOL. SALMER, 14	86/87	349.577
255	EDUARDO DIEZ LOPEZ	G. CANALEJAS, 69	08/86	129.475	471	VALENTIN GOÑI PANDO	ALBERICIA, 6	10/87	16.993
256	TERESA GABILONDO MARURI	GRAL. MOSCARDO,							

N.º EXPTE.	DEUDOR	DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
566	JOSE A. CASTILLO HELGUERA	STA. LUCIA, 29	86/87	301.024
567	ANGEL ROSUERO UNGIDOS	GRAL. DAV., 49	07/87	16.993
570	LEIDIMAR MATE SANZ LOMBRA	C. HERRERA ORIA, 34	4/87	16.993
572	TEODORA LOPEZ BORRAGAN	2.º TRAV. ANT. MENDO.	01/87	33.177
575	JOAQUIN OCEJO SAINZ	HERNAN CORTES, 57	02/87	16.993
580	CONCEPCION FORTES RUIZ	SIMANCAS, 2	12/87	118.952
584	JAVIER FDEZ. SAIZ	GRAL. DAV., 84	03/87	16.993
587	CESAR FERRERAS MENEDEZ	JOSE M. COSSIO, 14	86/87	236.286
589	JOSEFA ALVAREZ SANCHEZ	S. FERNANDO, 22	86/87	236.286
590	H. NIEVES FDEZ. SAÑUDO	VIA CORNELIA, 22	11/87	118.952
593	JOSE R. PALOMERA ZAMANILLO	CERVANTES, 6	01/87	16.993
594	JOSE FRECHILLA ARROCHA	JOAQ. REGU., 2	01/87	16.993
601	CRISTINA TUÑON RUBIN	CASTILLA, 89	1.987	135.945
602	JOSE F. TALLEDO ALONSO	C. HE. ORIA, 31C	12/87	186.925
603	JOSE A. TORRES VERA	OJAIZ, 79	1.987	203.918
604	JUAN J. BERENQUER FDEZ.	ISAAC PERAL, 16	12/87	169.932
605	RAMON PELAEZ FDEZ.	BAJ. POLIO, 7	12/87	169.932
606	M. JOSE RGUEZ. ROMERO	S. FERNANDO, 72	12/87	169.932
609	JOSE L. OBREGON ALONSO	DIV. AZUL, 5	05/87	33.986
614	MARINA CATALUÑA CASTILLO	STA. LUCIA, 50	06/87	16.993
618	ROSA M. RUIZ AGUDO	GRAL. DAV., 324	12/87	67.972
619	ROBERTO ALDANA GLEZ.	BAJ. POLIO, 11A	12/87	152.938
624	PATRICIO PEREZ BORJA	M. BLANCHARD, 1	1.987	135.945
626	CARLOS MTNEZ. LOPEZ	CALVO SOTELO, 14	11/87	101.959
627	FERNANDO HENAO GALEANO	G. DIEGO, 36	88/89	346.663
628	M. CARMEN MARQUES LLUSAR	G. DIEGO, 36	03/87	50.979
630	M. CARMEN GANZO LOPEZ	CARMEN, 11	12/87	67.972
633	M. ANGELES S. ROMAN RUIZ	COL. SAGARDIA, 51	12/87	118.952
636	URBANO CUENCA GLEZ.	STA. ROSA, 5	88/89	163.792
638	PALOMA MALERAS SIERRA	LEALTAD, 14	12/87	50.979
639	EMILIO TRUEBA MTNEZ.	CASTILLA, 19	12/87	152.938
641	ROSA M. LANTARON VALDES	ALTA, 50	12/87	16.993
642	ANTONIO VIÑA PEREZ	ALTA, 50	12/87	16.993
644	ANTONIO ARCE VAZQUEZ	RUBEN DARIO, 2	12/87	152.938
646	M. ISABEL RUIZ JIMENEZ	VARGAS, 3	12/87	152.938
653	JAVIER QUEVEDO FDEZ.	CASTILLA, 61	12/87	101.959
654	JAVIER QUEVEDO SANDOVAL	CASTILLA, 61	12/87	84.966
658	CONSEJO GLEZ. CELIS	PRO. FLORANES, 48	12/87	101.959
661	ALBERTO J. BRAND JULIO	FLORANES, 23	08/87	67.972
662	ANTONIO MTNEZ. PEDRAJA	CASTILLA, 3	11/87	16.993
665	ENRIQUE URTIARTE RUIZ	B. PESQUERO E. P.	86/87	398.130
669	RAFAEL MARAÑON MTNEZ.	AVDA. ESTADIO, 2	12/87	67.972
670	MANUEL RUAS VALIÑO	J. M. COSSIO, 24	10/87	16.993
671	MARIANO PASCUAL QUIÑONES	COL. PINARES, B7	09/88	159.840
675	LUIS M. IGLESIAS SIERRA	FCO. QUEVEDO, 12	87/88	279.559
677	FCO. JAVIER G. CUENCA	GRAL. DAV., 324B	87/89	359.487
682	M. JOSE FRALLE ALVAREZ	CISNEROS, 21	87/89	323.416
684	M. JESUS ALVAREZ SANCHEZ	N. SALMERON, 8	12/87	67.972
685	M. EUGENIA GLEZ. BADA	M. PELAYO, 10	12/87	16.993
686	JOSE M. GANDARILLAS RIVE.	GRAL. MOLA, 70	07/87	50.979
690	JOSE A. MARTIN ALBA	DIVI. AZUL, 6	12/87	33.986
694	JUAN J. RUIZ SAIZ	BAJ. POLIO, BL. 6	12/87	169.932
696	JOSE GLEZ. GTRREZ.	TRASMERA, 19	12/87	33.986
702	ANA M. RGUEZ. BECI	COL. UNIVERS, 16	12/87	50.979
703	LUIS F. ABAD GLEZ.	SAN MARTIN, 7	12/87	50.979
707	MILAGROS MACHO MONTES	GRAL. DAVILA, 84	12/87	67.972
710	JAVIER CALDERON SANCHEZ	JUAN XXIII, 16	12/87	101.959
711	JOSE M. SANTOS ARCONADA	CISNEROS, 9	12/89	171.698
715	ROSA M. SAN EMETERIO RUIZ	CORBAN, 48	12/87	118.952
716	M. MATILDE SECO PEREZ	CORBAN, 48	01/86	16.184
720	FERNANDO VAZQUEZ ONTAVI.	B. CAMINO, 10	80/81	2.527.131
725	FERNANDO MUÑIZ PELAEZ	LA ENCINA, BL. 11	1.980	69.795
728	JOSE B. CASTO NOVA	PANAMA, 2	80/81	213.432
730	JUAN J. MEDIAVILLA MOVELL	CISNEROS, 91	80/82	209.568
737	ALFREDO MTNEZ. MTNEZ.	M. LLANO, BL. 4	1.980	6.556
743	DIMAS PARDO BARREDA	P. PEREDA, 33	04/88	2.463
744	LA PREVENTIVA, S.A.	LEALTAD, 14	03/90	54.355
756	SABINA FDEZ. FUENTE	ARRABAL, 25	02/90	2.484
757	CARVAL, S.C.	GRAL. DAV., 324B	03/90	38.708
773	MANUEL FDEZ. RIVA	CISNEROS, 9A	85/87	131.092
784	M. MAR BREÑOSA ALVAREZ	VARGAS, 55A	12/89	133.539
789	FCO. FDEZ. BUSTAMANTE	JOSE M. COSSIO, 33	07/90	62.954
10/089	LIMPIEZAS TIMONEL, S.L.	A. LOPEZ, 60	02/90	1.903.408
159	CISS, S.A.	JOAQUIN COSTA, 18	02/90	527.022
426	PETRA HOYAS GARCIA	BAJ. ENCINA, BL. F	03/86	48.553
578	MOHAMED BENSCHAIYA	SANT. MAYOR, 68	1.987	203.918
697	FELISA SANCHEZ SOTO	BELLAVISTA, 4B	04/87	34.498
873	CELSA COSSIO GARCIA	M. HERMIDA, 38	06/89	315.781
1020	M. VICTORIA GARCIA GALLO	AVDA. CASTROS, 73	12/86	97.106
1292	VIAJES TRESMARES, S.A.	LOPEZ DORIGA, 5BAJ	09/90	271.152
1289	UMELCO ASESORES, S.A.	CADIZ, 19	09/89	44.835
1417	ALVARO DIAZ SAÑUDO	M. HERMIDA, 54	12/89	26.378
1423	JUAN C. ESTEBAN PEDRIZA	2.º TRAV. A. MENDO, 8	11/89	81.474
1463	TUCRI, S.A.	S. FERNANDO, 2	06/90	933.626
89/221	INCO 87, S.A.	COL. PINARES, L3	01/90	118.918
88/107	BOCSA, S.A.	CTRA. MONTE, 49	03/90	706.341
312	BOCSA, P.Q., S.A.	B. SAN HIGUEL, 49	03/90	610.440
727	ANTONIO MTNEZ. SARRAGA	FLORANES, 58	1.987	203.918
1690	MANUEL CARVIA CASTRO	LA ALBERICIA, 96	86/87	398.130
1918	ANGELES SETIEN RUIZ	REINA VICTORIA, 2	86/87	398.130
2347	HNOS. MARTIN S.C.	JUAN COSA, 33	02/88	78.565
2452	JESUS NOVAL SIMON	ALTA, 46B	86/87	349.577
2463	FERMIN DOMINGUEZ ROYUELA	TETUAN, 53 A	86/87	398.130
2564	JAVIER BENITO INGLADA	CHAL. TIERRUCA, 2	1.986	194.212
2607	ISABEL LOPEZ BERDEJA	JIMENEZ DIAZ, 19	86/87	398.130
2699	M. ANTONIA SALAZAR PORRAS	GRAL. DAVI, 28	1.986	97.106
3158	MARCO A. LIAÑO BALDIZAN	JOAQUIN COSTA, 28	85/87	722.889
3273	VICENTE UGARTE GOMEZ	CADIZ, 13	77/81	282.088
3502	SALAH LAABARTA A	MADRID, 3	1.986	398.130
3518	M. PILAR ROSETE TORRALBO	FLORANES, 4	12/87	50.979
3766	FERNANDO GTRREZ. ORTEGA	JUAN COSA, 11	86/87	398.130

30-1ª escalera dcha., con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en REBELDIA, transcurrido el plazo de OCHO DIAS despues de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región y tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Santander, a 6 de junio de 1991.
EL RECAUDADOR EJECUTIVO,
 Fco. Fernando Loal Valle.

91/29065

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega
Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

DOM. MANUEL MENDEZ CLAVER, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA ZONA 3ª DE CANTABRIA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores de esta Unidad por los siguientes débitos:

NOMBRE	Nº CERTIF.	CONCEPTO	AÑO	PTS
M. ISABEL ESCALANTE SARRAUA	91/3.827	Desc. Total	6-86 12-86	113.290
" " "	91/3.828	"	7-87 11-87	6.796
FERNANDO GONZALEZ CRESPO	91/3944	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3.945	"	1-87 12-87	203.918
" " "	91/3.946	"	11-84 12-84	27.614
" " "	91/3.947	"	1-85 12-85	175.420
ANGEL PEREZ JAHAMILLO	91/4091	"	4-86 11-86	129.475
" " "	91/4.092	"	1-87 10-87	118.952
ANGEL OJESO RODRIGUEZ	91/3.547	"	1-86 12-86	194.212
FLORENCIO BONILLA CASTEJON	91/3713	"	4-85 5-85	29-236
NICOLAS FUENTE BENITO	91/3976	"	1-86 2-86	32.368
FELIX TAPIA LOPEZ	91/3634	"	4-87	16.993
FRANCISCO GOMEZ GUTIERREZ	91/3.381	"	1-87 12-87	203.918
JOSE MANUEL GALVAN VILLEGAS	91/3640	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3641	"	1-87 12-87	203.918
" " "	91/3.639	"	1-85 12-85	175.420
ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	91/3790	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3791	"	3-85 12-85	131.565
CHONG IL KIM AN	91/3.913	"	3-87 9-87	84.966
SATURNINO ABANADES ABANADES	91/3.942	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3.943	"	1-87 12-87	203.918
RICARDO NISON GIL	91/3990	"	1-86 2-86	32.368
JULIO LOPEZ GALLO	91/3.441	"	5-86	46.184
AGHIPINA BUSTAMANTE GARCIA	91/3896	Desc. Total	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3897	"	1-87 12-87	203.918
" " "	91/3898	"	7-84 12-84	82.843
" " "	91/3899	"	1-85 12-85	175.420
JOSE ANGELES TERAN ROBLES	91/3.950	"	3-86 12-86	113.290
" " "	91/3.951	"	1-87 12-87	203.918
" " "	91/3.952	"	8-85 12-85	73.092
JESUS CARLOS CAMPO BUENDIA	91/4.004	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/4.005	"	1-87 12-87	203.918
LUIS ENRIQUE ANTOLIN ROJO	91/4.006	"	5-86 00000	16.184
JULIO CESAR GTRREZ. GTRREZ.	91/4.079	"	8-87 12-87	50.979
JOSE LUIS DIAZ PEREZ	91/4078	"	1-87 2-87	33.986
VICTOR LOPEZ CASTANEDO	91/3.928	"	3-86 6-86	32.368
PEDRO SOLAR GARCIA	91/3.856	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3.857	"	1-87 12-87	203.918
" " "	91/3.858	"	7-84 12-84	82.843
" " "	91/3.859	"	1-85 12-85	175.420
ALEJANDRO AROZAMENA PESA	91/4.071	"	6-86 12-86	113.290
" " "	91/4.072	"	1-87 12-87	203.918
CHECORIO BUSTAMANTE GARRIDO	91/3.810	"	1-86 12-86	194.212
" " "	91/3811	"	1-87 12-87	203.918
" " "	91/3182	"	8-84 12-84	41.421
" " "	91/3.813	"	1-85 12-85	175.420
ADOLFO VAL GONZALEZ	91/4.109	"	6-87 10-87	84.966
J. SALVADOR DIAZ CABALLERO	91/3.807	"	10-87 12-87	50.979
CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ	91/3.559	"	8-85	14.618
" " "	91/3.560	"	4-86	16.184
JOSE M. SANCHEZ GUTIERREZ	91/4.121	"	5-88 1-89	161.157
M. DOLORES FERNANDEZ VILLAMB.	91/4.112	"	10-87 12-87	50.979
M. ISABEL LANDERAS GOMER	91/4.104	"	7-87 8-87	33.986
PEDRO MARTINEZ RAMIREZ	91/4.034	"	2-86 9-86	113.290
" " "	91/4.035	"	3-87 12-87	101.959
M. MAR GARCIA SUAREZ	91/3.919	"	7-84 12-84	82.843
" " "	91/3.920	"	1-85 5-85	79.092

dicha relación dictó el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta Región, Providencia de apremio que transcrita dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía que se determina en el artículo 68 del citado Reglamento General."

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer los siguientes recursos:

De Reposición: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Región, ambos contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Los citados deudores son requeridos para que se personen, por sí o por representante legal, en estas oficinas, sitas en Santander, C/ Isabel II nº

NOMBRE	Nº CERTIF.	CONCEPTO	AÑO	PTS
FRANCISCO PEREZ MORENO	91/3776	Descubierto Total 11-87 0000		16.993
PASCUAL HERRERO RUIZ	91/3.905	"	9-86 00-00	1.618
"	91/3.906	"	3-87 4-87	33.986
VICTORINO INFANTE MARTINEZ	91/3.348	"	1-86 12-86	194.212
"	91/3.349	"	1-87 12-87	203.918
IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ	91/4.029	"	1-86 3-86	48.553
"	91/4.030	"	11-85 12-85	29.236
FERNAN SANCHEZ LLANO	91/4.075	"	11-86 0000	16.184
"	91/4.076	"	1-87 12-87	203.918
Mª TERESA BAVIENA HORNOS	91/3.963	"	7-84 12-84	82.843
ANGEL JOSE CALDERON RODRIGUEZ	91/4.097	"	1-87 12-87	203.918
M. GLORIA ALONSO GARCIA	91/4.093	"	12-86 0000	16.184
"	91/4.094	"	1-87 12-87	203.918
HADOUCHI DRISS HADOUCHI	91/3.842	"	1-86 12-86	194.212
"	91/3.843	"	1-87 12-87	203.918
"	91/3.844	"	7-84 12-84	82.843
"	91/3.845	"	1-85 12-85	175.420
CARLOS J. FERNANDEZ ITURBE	91/3.340	"	7-89 0000	13.412
"	91/3.341	"	8-99 0000	69.498
JOSE M. PINERA PEREZ	91/4.009	"	3-87 0000	16.993
JOSE ALVAREZ PRADO	91/3.511	"	1-86 12-86	194.212
"	91/3.512	"	1-87 12-87	203.918
ANGEL BARRERAS HOZ	91/4.102	"	10-87 0000	16.993
VALENTIN PEDRO DIAZ	91/5.256	"	7-88 8-88	53.281

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dicto por el Tesorero Territorial, con fecha 18 de Enero de 1.988 la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que se confieren el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1.986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspondrá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en su país para que la presente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

91/31341

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Recaudación

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.L. 16-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 23 de Abril de 1991.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.D. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACION



FDC. CARLOS PUENTE GOMEZ

91/28434

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
39/38132-94	MAFRIESA	POL.IND. DEL CARMEN, S N	R. DE CAMARGO	R-90-6222	2 a 10-89	924748
39/40612-52	ARMINDO A VAZQUEZ RUIZ	POLIG IND EL CARMEN, NAVE 6	CAMARGO	R-90-6493	7-90	45718
39/44198-49	RUBEN GONZÁLEZ ÁLVAREZ	LA RIA S N	IGOLLO DE CAMARGO	R-90-2333	7-90	1980
39/44732-01	RAFAEL CAZORLA SILVA	CARMEN 5	MURIEDAS	R-91-353	9-90	173642
"	"	"	"	R-90-6657	4-89	45293
"	"	"	"	R-90-2340	7-90	48243
39/45160-41	HERRÁN NAÚTICA	MARINA DEL CANTÁBRICO	CAMARGO	R-90-6693	7-90	63190
"	"	"	"	R-91-973	9-90	64765
39/46096-07	CARLOS FCO DE LAMO FERNANDEZ	B CENTRAL	CACICEDO	R-90-6082	6-90	29019
"	"	"	"	R-90-6745	7-90	28372
"	"	"	"	R-91-993	8-90	28368
39/46393-13	ANGEL SAIZ RUMAYOR	EULOGIO FERNANDEZ BARRÓS 15	MURIEDAS.CAMARGO	R-90-6767	7-90	28500
39/46410-30	FRANCISCO VALENTI NTNEZ.BREA	SAN ROQUE 19	H.CAMARGO	R-90-2153	6-90	577943
"	"	"	"	R-91-365	9-90	1148826
39/48790-82	LA BARGUERE A S.L.	POLÍGONO INDUST.EL CARMEN	REVILLA DE CAMARGO	D-91-116	7 y 8-90	10720
39/45523-16	ENVOLTURAS SANTANDER S.A.	C.MEDITERRÁNEO, S/N	BOO DE GUARNIZO	R-90-6708	7-90	49297
"	"	"	"	R-90-6709	8 a 10-89	104591
39/48660-49	RESTAURANTE LA CASITA S.C.	SAIZ Y TREVILLA, 34	GUARNIZO	R-91-1065	9-90	30184
39/42228-19	ENRIQUE CASTANEDO VELASCO	B EL CAMPO 17	STGO HERAS	R-90-5927	6-90	168676
"	"	"	"	R-90-6549	7-90	178350
"	"	"	"	R-91-151	8-90	181978
"	"	"	"	R-91-881	9-90	195883

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
39/40990-42	CARLOS J RODRIGUEZ BANGOCHEA	SORRIBERO 38 BAJO	RENEDO DE PIELAGOS	N-90-2301	7-90	127145
"	"	"	"	R-90-6513	8-89	31518
39/42625-28	JOSE MANUEL FERRERAS MENENDEZ	B. LA LUZ	LIENCRES	R-90-5172	5-90	88999
39/35430-11	ANGELES FERNANDEZ MANTECON	RIBAMONTAN AL MAR	SOMO	D-91-84	8-90	3593
39/40838-84	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA	CAMPING PLAYA DE SOMO	SOMO	R-90-5891	6-90	32129
"	"	"	"	R-90-6509	7-90	30963
"	"	"	"	R-91-125	8-90	32775
"	"	"	"	R-91-861	9-90	32259
39/46284-01	ANGEL CUEVA DE LA ROZA	EL PINAR DE ARNA.	LATAS.SOMO	R-90-6758	7-90	87196
"	"	"	"	R-90-6093	6-90	85934
39/48734-26	EL ARBOLADO S.L.	B.O. LA LLOSA S/N	LOREDO	R-91-1073	9-90	96773
3900131944	TINTORERIA FRANCESA S.L.	PROLONG DE FLORANES 66	SANTANDER	R-90-2173	7-90	109071
3900131944	TINTORERIA FRANCESA S.L.	PROLONG DE FLORANES 66	SANTANDER	R-91-3	8-90	109071
3900131944	TINTORERIA FRANCESA S.L.	PROLONG DE FLORANES 66	SANTANDER	R-91-232	9-90	125905
3902430221	BANOS GONZALEZ LLAMA	GUVARA 5 BAJO	SANTANDER	D-90-216	3-90	9088
3902691532	ROTELAN S.A.	CASTILLA 69	SANTANDER	R-90-2850	2-90	37495
3902691532	ROTELAN S.A.	CASTILLA 69	SANTANDER	R-90-4146	4-90	38937
3902691532	ROTELAN S.A.	CASTILLA 69	SANTANDER	R-90-4147	3-90	41723
3903062657	TOMAS SIERRA IBARBOLA	BAR VARADERO.P.PIEDRA 3	SANTANDER	R-90-4904	5-90	29019
3903081855	PROMO.Y CONSTR.UADI.S.A	AVDA.VALEDSCILLA 4	SANTANDER	D-90-418	1 A 7-90	2674
3903104091	BOCSA S.A.	CTRA DE MONTE 49	SANTANDER	R-90-5663	10-89	227974
3903108632	CONST. SANTANDER S.A.	ALTA 56	SANTANDER	R-91-32	8-90	50784
3903108471	HAREJOTE S.A.	ALTA 56	SANTANDER	R-91-42	8-90	150118
3903108471	HAREJOTE S.A.	PARRAMA 1	SANTANDER	R-91-770	9-90	77497
3903108471	HAREJOTE S.A.	PARRAMA 1	SANTANDER	R-90-2234	7-90	500005
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-90-5684	6-90	28242
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-90-5685	9-89	65204
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-90-5686	10-89	35862
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-90-5687	11-89	32601
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-90-6332	7-90	28500
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-91-50	8-90	29277
3903235035	MANUEL FERNANDEZ QUINTANA	PARRAMA 3 LOCAL 16	SANTANDER	R-91-777	9-90	28760
3903205656	FRANCISCO LIBAN SIERRA	LEASTAD 10	SANTANDER	R-91-900004	9-89 A 5-90	365960
3903330604	BASTRENSA S.A.	SAN FERNANDO 10	SANTANDER	R-91-62	8-90	9186
3903342644	FELIX HUBOS BLANCO	ALTA 93.A.7.13Q	SANTANDER	R-90-5712	6-90	42171
3903342644	FELIX HUBOS BLANCO	ALTA 93.A.7.13Q	SANTANDER	R-90-6347	7-90	30378
3903342644	FELIX HUBOS BLANCO	ALTA 93.A.7.13Q	SANTANDER	R-90-5713	8-89	45596
3903342644	FELIX HUBOS BLANCO	ALTA 93.A.7.13Q	SANTANDER	R-90-5714	9-89	45596
3903342644	FELIX HUBOS BLANCO	ALTA 93.A.7.13Q	SANTANDER	R-90-5715	10-89	45596
3903342644	FELIX HUBOS BLANCO	ALTA 93.A.7.13Q	SANTANDER	R-91-54	8-90	30378
3903365377	EDUARDO GONZALEZ BLASQUEZ	OJALIS 43-N.RIVERO	SANTANDER	R-91-64	8-90	60966
3903365377	EDUARDO GONZALEZ BLASQUEZ	OJALIS 43-N.RIVERO	SANTANDER	R-90-2246	7-90	76869
3903404682	OSCAR PERA DE LA HERA	TORRES QUEVEDO 15.1.13QDA.	SANTANDER	D-90-229	1 A 12-89	4857
3903406896	SDAD.COOP.AGRIC.GANAD.PORES	CASTILLA 27-ENTRE	SANTANDER	R-90-5726	6-90	39591
3903424486	LUIS GARCIA RICO	MARCELINO SAINZ SAUTOLA 4	SANTANDER	R-90-5730	6-90	28242
3903424486	LUIS GARCIA RICO	MARCELINO SAINZ SAUTOLA 4	SANTANDER	R-91-64	8-90	29277
3903424486	LUIS GARCIA RICO	MARCELINO SAINZ SAUTOLA 4	SANTANDER	R-90-6359	7-90	28500
3903573626	JOSE MARIA PERA SALAS	SAN ROMAN DE LA LLANILLA 107	SAN ROMAN DE LLANILLA	R-90-1635	4-90	174491
3903766010	HERSAJEROS DE SANTANDER S.A	SAN CELEDONIO 11	SANTANDER	R-91-80	8-90	39260
3903766010	HERSAJEROS DE SANTANDER S.A	SAN CELEDONIO 11	SANTANDER	R-91-816	9-90	44138
3903766010	HERSAJEROS DE SANTANDER S.A	SAN CELEDONIO 11	SANTANDER	R-90-6424	7-90	40160
3903766010	HERSAJEROS DE SANTANDER S.A	SAN CELEDONIO 11	SANTANDER	R-90-5797	6-90	39647
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-6426	7-90	53788
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-90-5801	6-90	53344
3903774393	PROCESOS METALICOS S.A.	B.SAN MARTIN DEL PINO 20	SANTANDER	R-91-83	8-90	46973
3904007601	JOSE A NOBENO VISCAINO	FLORANES 10 A	SANTANDER	R-91-109	8-90	117113
3904007601	JOSE A NOBENO VISCAINO	FLORANES 10 A	SANTANDER	R-90-2290	7-90	100497
3904008611	SERV AUXILIARES CONTRA ELCT	BARRIO SAN NICOL 53	ROUTE	R-90-5865	6-90	146308
3904043863	BOCSA PQ S A	BARRIO SAN NICOL 49	SANTANDER	R-90-5867	6-90	136223
3904043863	BOCSA PQ S A	BARRIO SAN NICOL 49	SANTANDER	R-90-5868	8 A 10-89	556002
3904043863	BOCSA PQ S A	BARRIO SAN NICOL 49	SANTANDER	R-90-6480	7-90	147890
3904043863	BOCSA PQ S A	BARRIO SAN NICOL 49	SANTANDER	R-91-111	8-90	93038
3904043863	BOCSA PQ S A	BARRIO SAN NICOL 49	SANTANDER	R-91-847	9-90	102758
3904044882	LIMPISAS DOBRA S.L.	BAJADA LA GANDARA 10 A	SANTANDER	R-90-5876	6-90	210002
3904044882	LIMPISAS DOBRA S.L.	BAJADA LA GANDARA 10 A	SANTANDER	R-90-5877	4-89	121002
3904044882	LIMPISAS DOBRA S.L.	BAJADA LA GANDARA 10 A	SANTANDER	R-90-5878	6-89	124254
3904055794	JOSE ANGEL NOBENO GOMEZ	GENERAL DAVILA 84	SANTANDER	R-90-5880	6-90	32645
3904055794	JOSE ANGEL NOBENO GOMEZ	GENERAL DAVILA 84	SANTANDER	R-90-5881	5 A 10-89	354695
3904055794	JOSE ANGEL NOBENO GOMEZ	GRAL DAVILA 84	SANTANDER	R-90-6491	7-90	31595
3904055794	JOSE ANGEL NOBENO GOMEZ	GRAL DAVILA 84	SANTANDER	R-91-115	8-90	32121
3904055794	JOSE ANGEL NOBENO GOMEZ	GRAL DAVILA 84	SANTANDER	R-91-854	9-90	32382
3904058626	JUAN H ISQUIERDO MAGALDI	FLORANES 21	SANTANDER	R-91-116	8-90	36388
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIPAS 19	SANTANDER	R-90-5889	6-90	28242
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIPAS 19	SANTANDER	R-90-5109	5-90	29019
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIPAS 19	SANTANDER	R-90-6505	7-90	28500
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIPAS 19	SANTANDER	R-90-6506	8 A 10-89	102483
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIPAS 19	SANTANDER	R-91-124	8-90	29277
3904082773	JORGE TRIO PELLICER	BONIPAS 19	SANTANDER	R-91-860	9-90	28760
3904091867	EDUARDO INVERN ALLENDE	NERCASANTANDER 37 38	SANTANDER	R-90-5112	5-90	79971

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
3904091886	EDUARDO REVERT ALLENDE	HERCASANTANDER 37-38	SANTANDER	R-90-4357	4-90	78399
3904095204	MARRA S A	JOAQUIN COSTA 18	SANTANDER	R-90-1417	3-90	73527
3904095204	MARRA S A	JOAQUIN COSTA 18	SANTANDER	R-90-5113	5-90	80448
3904095204	MARRA S A	JOAQUIN COSTA 18	SANTANDER	R-90-2299	7-90	46097
3904095204	MARRA S A	JOAQUIN COSTA 18	SANTANDER	R-91-105	8-90	46097
3904095204	MARRA S A	JOAQUIN COSTA 18	SANTANDER	R-91-326	9-90	46097
3904117432	REG REPROGRAFIA Y SERVICIOS	JESUS DE MONASTERIO 20	SANTANDER	R-90-6520	7-90	94786
3904117432	REG REPROGRAFIA Y SERVICIOS	JESUS DE MONASTERIO 20	SANTANDER	R-91-133	8-90	96360
3904117432	REG REPROGRAFIA Y SERVICIOS	JESUS DE MONASTERIO 20	SANTANDER	R-91-867	9-90	97145
3904117634	AFERSA	RAJADA EL CALERUO 4	SANTANDER	R-91-134	6-90	40328
3904117634	AFERSA	RAJADA EL CALERUO 4	SANTANDER	R-90-2303	7-90	38577
3904117634	AFERSA	RAJADA EL CALERUO 4	SANTANDER	R-91-109	8-90	38577
3904117634	AFERSA	RAJADA EL CALERUO 4	SANTANDER	R-91-868	9-90	43694
3904141074	WONTERRAT DURAN BIANHES	HERNAN CORTES 17	SANTANDER	R-90-5132	5-90	33036
3904141074	WONTERRAT DURAN BIANHES	HERNAN CORTES 17	SANTANDER	R-90-6526	7-90	31595
3904141074	WONTERRAT DURAN BIANHES	HERNAN CORTES 17	SANTANDER	D-90-313	3 Y 4-90	1544
3904155525	COMERCIAL VACUOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-90-5910	6-90	39591
3904155525	COMERCIAL VACUOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-90-6531	7-90	42346
3904155525	COMERCIAL VACUOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-91-141	8-90	40641
3904155525	COMERCIAL VACUOS CANTABROS	CALDERON DE LA BARCA 15	SANTANDER	R-91-875	9-90	46146
3904221203	JUAN CARLOS SALAS COTIERRES	BARRIO LA TORRE 18	SANTANDER	R-90-5926	6-90	91201
3904221203	JUAN CARLOS SALAS COTIERRES	BARRIO LA TORRE 18	SANTANDER	R-90-2316	7-90	55568
3904224233	N CARMEN BORBINO GRANJA	ANDRES DEL RIO 7	SANTANDER	R-90-5928	6-90	77087
3904236761	PROTECCION Y SEGURIDAD DE CAM	FERNANDO DE LOS RIOS 46 INT.	SANTANDER	R-91-900016	4-89 A 5-90	64342
3904243330	INCO 87 S A	COL RES LOS PINARES L3 C7 P2	SANTANDER	R-90-5933	6-90	119563
3904243330	INCO 87 S A	COL RES LOS PINARES L3 C7 P2	SANTANDER	R-90-6558	7-90	116810
3904243330	INCO 87 S A	COL RES LOS PINARES L3 C7 P2	SANTANDER	R-91-805	9-90	119170
3904249289	CISS S A	JOAQUIN COSTA 18 3	SANTANDER	R-91-160	8-90	20042
3904249289	CISS S A	JOAQUIN COSTA 18 3	SANTANDER	R-91-888	9-90	29627
3904249289	CISS S A	JOAQUIN COSTA 18 3	SANTANDER	R-90-2318	7-90	58155
3904257474	PROMOCIONES CAROCA S L	HERNAN CORTES 41	SANTANDER	R-91-339	9-90	12455
3904313149	COCINA ROVA S L	CAMILO ALONSO VEGA 22 BAJO	SANTANDER	R-90-6583	7-90	73940
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-90-5949	6-90	37626
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-90-6586	7-90	36970
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-91-171	8-90	36446
3904315977	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	R-91-911	9-90	37365
3904323354	COLMAN BOR	PASEO DE PEREDA 7 2	SANTANDER	R-91-176	8-90	368915
3904323354	COLMAN BOR	PASEO DE PEREDA 7 2	SANTANDER	R-90-2325	7-90	325983
3904323354	COLMAN BOR	PASEO DE PEREDA 7 2	SANTANDER	R-91-916	9-90	180918
3904329216	AGRAS Y JARDINES DE CANTABRIA	COMEZ ORREA 9	SANTANDER	R-91-918	9-90	4183346
3904353363	PUNTO SERO CERAMICHE S.A.	FLORANES 10	SANTANDER	R-91-188	8-90	72890
3904379231	CANDIDO HAVEDO HAZON	CADIZ 16 8	SANTANDER	R-90-6614	7-90	319217
3904379231	CANDIDO HAVEDO HAZON	CADIZ 16 8	SANTANDER	R-90-5972	6-90	304786
3904379231	CANDIDO HAVEDO HAZON	CADIZ 16 8	SANTANDER	R-91-194	8-90	203138
3904379231	CANDIDO HAVEDO HAZON	CADIZ 16 8	SANTANDER	R-91-934	9-90	315590
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-3903	5-89	495994
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-3904	8-89	506061
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-3905	9-89	508046
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-3906	10-89	569884
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-3907	3-90	589851
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-6638	7-90	393414
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-5999	6-90	574009
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-90-3908	4-90	541360
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-91-205	8-90	307669
390437532	LIMPIEZAS TINOHES S.L.	ANTONIO LOPEZ 60	SANTANDER	R-91-945	9-90	195025
390442279	HIPRADO S C	CASTILLA 29	SANTANDER	R-90-6641	3 A 5-89	78516
3904466026	HERNANOS ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJO	SANTANDER	R-90-3918	2-90	67751
3904466026	HERNANOS ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJO	SANTANDER	R-91-209	8-90	117113
3904466026	HERNANOS ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJO	SANTANDER	R-90-6015	6-90	112966
3904466026	HERNANOS ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJO	SANTANDER	R-90-6652	7-90	114002
3904466026	HERNANOS ALONSO S.C.	ALONSO 7 BAJO	SANTANDER	R-91-953	9-90	115038
3904478756	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S.C	BARRIO SAN NIGUEL 53	MONTE	R-90-6660	7-90	1607726
3904478756	SUBCONTRATAS ELECTRICAS S.C	BARRIO SAN NIGUEL 53	MONTE	R-90-6018	6-90	937075
3904482190	ALVARO DIAZ SARUDO	NARQUES DE LA HERMIDA 54 50	SANTANDER	R-90-6664	7-90	27356
3904482190	ALVARO DIAZ SARUDO	NARQUES DE LA HERMIDA 54 50	SANTANDER	R-90-5265	5-90	27495
3904482190	ALVARO DIAZ SARUDO	NARQUES DE LA HERMIDA 54 50	SANTANDER	R-90-6665	3-89	13481
3904482190	ALVARO DIAZ SARUDO	NARQUES DE LA HERMIDA 54 50	SANTANDER	R-90-6020	6-90	27008
3904482190	ALVARO DIAZ SARUDO	NARQUES DE LA HERMIDA 54 50	SANTANDER	R-91-959	9-90	27008
3904500883	REYES GOMEZ NANDEL CONCEP	SANTA LUCIA 67 BAJO	SANTANDER	R-91-965	9-90	24955
3904504523	GARCIA OBREGON JOSE PGO.	PERINES 19 BAJO	SANTANDER	R-91-221	8-90	39135
3904504523	GARCIA OBREGON JOSE PGO.	PERINES 19 BAJO	SANTANDER	R-90-6689	7-90	36112
3904504523	GARCIA OBREGON JOSE PGO.	PERINES 19 BAJO	SANTANDER	R-91-968	9-90	36523
3904512203	MARPED S.L.	COBAN S/F	SAN ROMAN DE LA LL	R-90-6692	7-90	271154
3904512203	MARPED S.L.	COBAN S/F	SAN ROMAN DE LA LL	R-91-224	8-90	272966
3904512203	MARPED S.L.	COBAN S/F	SAN ROMAN DE LA LL	R-90-4506	4-90	254830
3904512203	MARPED S.L.	COBAN S/F	SAN ROMAN DE LA LL	R-91-970	9-90	262991
3904534936	LUIS A. ERRENHEIN GONZALE	ALCALAN DE TOLEDO 3	SANTANDER	R-90-5292	5-90	84944
3904534936	LUIS ANTONIO ERRENHEIN GLE.	ALCALAN DE TOLEDO 3	SANTANDER	R-90-6700	7-90	44589
3904540474	JULIAN DONALDO ORTIZ	BEZARA S/F	CANARRAL PERACAST	R-90-6705	7-90	28500
3904540474	JULIAN DONALDO ORTIZ	BEZARA S/F	CANARRAL PERACAST	R-90-6706	8 A 10-89	99625
3904540474	JULIAN DONALDO ORTIZ	BEZARA S/F	CANARRAL-PERACAST	R-91-233	8-90	29221

N. PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
390454874	JULIAN DONALDO ORTIZ	DEZANA S/N	CANARZAL PERACAST	R-91-979	9-90	28766
3904563935	EDICIONES CERO S.L.	CEVANTES 10 1	SANTANDER	R-90-2352	7-90	27400
3904563935	EDICIONES CERO S.L.	CEVANTES 10 1	SANTANDER	R-91-361	9-90	27576
3904564238	ALQUIMOTO IRIS S.A.	MARQUES DE LA HERMIDA 7	SANTANDER	R-91-237	8-90	44050
3904564238	ALQUIMOTO IRIS S.A.	MARQUES DE LA HERMIDA 7	SANTANDER	R-90-6052	6-90	46803
3904564238	ALQUIMOTO IRIS S.A.	MARQUES DE LA HERMIDA 7	SANTANDER	R-91-981	9-90	58077
3904564238	ALQUIMOTO IRIS S.A.	MARQUES DE LA HERMIDA 7	SANTANDER	R-90-6712	7-90	44443
3904572221	ROCA Y SEYIEN S.C.	CASINIRO SALI 17	SANTANDER	R-90-6057	6-90	29019
3904590013	AYORA S.L.	PASO DE CAHALLEJAS 13	SANTANDER	R-90-5324	5-90	27775
3904596267	JULIO EASTRE BUIZ	B. CA AS CAMPOCIBO 21	SANTANDER	R-90-6736	10-89	12832
3904611029	AGUSTIN PEREZ IGLESIAS	BAOIS Y VELARDE 5	SANTANDER	R-90-5339	5-90	42471
3904611029	AGUSTIN PEREZ IGLESIAS	BAOIS Y VELARDE 5	SANTANDER	D-90-251	3-90	3042
3904619509	IOOBO INTERIORISMO S.L.	CALLE ALTA 46	SANTANDER	R-90-6750	7-90	44589
3904619509	IOOBO INTERIORISMO S.L.	CALLE ALTA 46	SANTANDER	R-90-6004	6-90	42171
3904619509	IOOBO INTERIORISMO S.L.	CALLE ALTA 46	SANTANDER	R-91-254	8-90	45494
3904619509	IOOBO INTERIORISMO S.L.	CALLE ALTA 46	SANTANDER	R-91-994	9-90	48972
3904631431	JOSE MANUEL BUIZ MARTINEZ	MAGALLANES 37	SANTANDER	R-90-6096	6-90	84339
3904644060	RADIO TAXI SANTANDER S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 62 1F	SANTANDER	R-91-268	8-90	55545
3904644060	RADIO TAXI SANTANDER S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 62 1F	SANTANDER	R-91-1006	9-90	54019
3904644060	RADIO TAXI SANTANDER S.L.	MARQUES DE LA HERMIDA 62 1F	SANTANDER	R-90-6771	7-90	54714
3904671241	SECURSA CORE. DE SEGUROS S.A.	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-90-6781	7-90	205803
3904671241	SECURSA CORE. DE SEGUROS S.A.	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-90-6120	6-90	205803
3904671241	SECURSA CORE. DE SEGUROS S.A.	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-91-273	8-90	211966
3904671241	SECURSA CORE. DE SEGUROS S.A.	JUAN DE HERRERA 14	SANTANDER	R-91-1010	9-90	223252
3904678517	REDOLLEDO CALVO S.C.	SAN FERNANDO 16	SANTANDER	R-90-6124	6-90	29019
3904678517	REDOLLEDO CALVO S.C.	SAN FERNANDO 16	SANTANDER	R-90-6786	7-90	28372
3904678517	LINAR CANTABRIA S.A.	BAJADA BUNAYOR 20	SANTANDER	R-91-279	8-90	415270
3904679022	LINAR CANTABRIA S.A.	BAJADA BUNAYOR 20	SANTANDER	R-91-1016	9-90	464067
3904679527	INUVISA S.A.	CADIZ 14	SANTANDER	R-90-6788	7-90	372421
3904679527	INUVISA S.A.	CADIZ 14	SANTANDER	R-91-280	8-90	419576
3904679527	INUVISA S.A.	CADIZ 14	SANTANDER	R-90-6126	6-90	304706
3904679527	INUVISA S.A.	CADIZ 14	SANTANDER	R-91-1017	9-90	360187
3904683765	DOMAR S.L.	ISABEL II 24	SANTANDER	R-91-1019	9-90	51726
3904824724	BOYOS JUANJO SC	EDUARDO GARCIA DEL RIO 22	SANTANDER	R-91-1036	9-90	87389
3904826441	SEBASTIAN GARCIA HEREDIA	RUIZ SORRILLA 3 3 C	SANTANDER	R-90-1735	4-90	28928
3904826441	SEBASTIAN GARCIA HEREDIA	RUIZ SORRILLA 3 3 C	SANTANDER	R-90-6104	6-90	49943
3904826441	SEBASTIAN GARCIA HEREDIA	RUIZ SORRILLA 3 PERCERO C	SANTANDER	R-90-5432	5-90	51888
3904831597	MARIA GLORIA BASALDIA PERE	SONO	SANTANDER	R-90-5435	5-90	29668

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Giesa Schindler, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1º AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y Empleados que trabajen por cuenta de la empresa GIESA SCHINDLER, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo de Cantabria.

Artículo 2º AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1.990, y su plazo de vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

Artículo 3º CONDICIONES "AD-PERSONAM"

A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Se incluye como capítulo II en el presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los colaboradores procedentes de la antigua plantilla de Ascensa en Cantabria. Condiciones que no se pueden compensar ni absorber.

Artículo 4º COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán

eficacia si, considerados globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Convenio.

Artículo 5º JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.792 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes:
- Mañanas de 8,30 horas a 13,30 horas
- Tardes de 15,30 horas a 18,30 horas

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo, no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de conservación en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza, de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y el Comité de Empresa o Delegado(s) de personal.

La Empresa podrá pactar con el personal que estime necesario los horarios especiales que contempla el servicio de asistencia permanente, así como las percepciones y demás conceptos que se establezcan en el escrito confeccionado al efecto.

Calendario laboral: Se estará a lo que establece el art. 37-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º VACACIONES

Todos los productores de plantilla, disfrutarán vacaciones de 30 días naturales al año. Para los trabajadores con menos de un año de antigüedad se aplicará la proporcionalidad que la ley establece.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si los hubiera.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Setiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de Agosto, pudiendo, no obstante, establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de Abril, y los trabajadores, con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Artículo 7º RETRIBUCIONES

Se acuerda una nueva estructura salarial que sustituirá en un todo lo que actualmente viene aplicándose al personal afectado por este Convenio.

La nueva estructura salarial queda establecida de la forma siguiente

7.1 Salario base.— será el que figura en la anexa tabla 1 por categorías y que supone el 8% sobre la misma tabla de 1.989.

7.2 Antigüedad.— El personal comprendido en este Convenio que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5 por 100 del salario base.

7.3 Pagas extraordinarias.— Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de Junio y 22 de Diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón a 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

7.4 Plus de peligrosidad.— El personal de montaje y conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

7.5 Plus Jefe de Equipo.— A partir de la fecha de este acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 por 100 sobre el salario base de oficial de 1º definido en la tabla anexa.

7.6 Retribución anual.— El el anexo 1, tabla b, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras, sin antigüedad.

Artículo 8º INCENTIVOS

8.1 Adelanto de Incentivo.— Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades, según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1º Jefe Equipo	140,-
Oficial 1º	116,5
Oficial 2º	70,-
Oficial 3º	35,-
Especialista	17,5

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

8.2 Liquidación de Incentivos.— A partir de una actividad del 97% se aplicarán las tablas de liquidación de Incentivos que se adjuntan, junto con el nuevo Sistema de Incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Las tablas y Sistemas de Incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

Los anteriores apartados 8.1 Adelanto de Incentivo y 8.2 Liquidación de Incentivo no serán de aplicación al personal de la antigua ASCENSA, quién se seguirá rigiendo como hasta ahora en cuanto a Incentivos y Primas fijas, mientras no se pacte lo contrario.

8.3 Esta estructura salarial, con los sistemas de Incentivo anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al

convenio provincial correspondiente y a la ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad, no siendo por tanto de aplicación, al considerarlo las partes, totalmente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimientos y beneficios mínimos, etc) que recogía la antigua ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

Artículo 9º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 H. a 22 H. Incluso sábados	De 22 h. a 6 h. Incluso domingos y festivos
Oficial 1º Jefe	1.398,-	1.816,-
Oficial 1º	1.165,-	1.514,-
Oficial 2º	1.095,-	1.421,-
Oficial 3º	1.048,-	1.362,-
Especialista	990,-	1.281,-
Of. 1º Adtvo	1.165,-	1.514,-
Of. 2º Adtvo	1.095,-	1.421,-
Aux. Adtvo	990,-	1.281,-
Almacenero	1.095,-	1.421,-

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo, se abonarán como nocturnas.

El valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 10º INCREMENTO SALARIO AÑO 1.991

Para el año 1.991 el incremento previsto sobre las tablas anexas y los conceptos salariales que venían aplicándose en 1.990 es del 7% para todo el personal de la plantilla.

Artículo 11º DIETAS

Quedan establecidas durante el año 1.990 las siguientes cantidades:

Media dieta 1.050,- ptas.

Para una jornada de desplazamiento inferior a 70 km. se suplirán gastos de manutención por el importe de 2.267,- ptas. y de 3.500,- ptas. cuando se rebasa esta distancia.

Dichas cantidades no sufrirán revisión alguna durante el indicado año, y a partir del 1 de Enero de 1.991 se incrementarán en un 7%, aplicándose los nuevos valores para todo el año 1.991.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas será tratada entre el Jefe de Trabajos y Delegados de personal.

Artículo 12º PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.500.000,- ptas., a tanto alzado y por una sola vez. Para el año 1.991 se establece la cantidad de 2.700.000,- ptas. que sustituye a la anterior.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la federación o asociaciones empresariales.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma de este convenio, y sustituirá cualquier derecho anterior que para el caso de prestación por invalidez y muerte, por cualquier causa, pudieran tener con anterioridad cualquier persona de la plantilla.

Artículo 13º COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Bajas por accidente de trabajo

Se complementará la prestación que corresponde pagar a la Seguridad Social, hasta el 100%, a partir del primer día de baja, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

Bajas por enfermedad

La empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 75% de la base reguladora diaria, durante los 8 primeros días de baja, a partir del 9º día de baja se complementará dicho subsidio hasta el 100%, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100% desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre baja por accidente y baja por enfermedad solo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo, no sea superior al 5% en el año natural anterior.

Artículo 14º PRESTAMOS PERSONALES

La empresa concederá préstamos a un interés del 6% anual y por cuantía no superior a 200.000,-ptas. para el año 1.990, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a dieciocho meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

Artículo 15º AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la empresa abonará, durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la mutua de previsión social para ayuda a subnormales.

Artículo 16º RESERVA LEGAL

Las relaciones laborales que no quedan reguladas por el presente convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente que exista en cada momento.

Artículo 17º REVISION SALARIAL

Año 1.990

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 7%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1.990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991. Y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.990.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991.

Año 1.991

Con igual criterio y sobre los mismos conceptos que en el año 1.990, se aplicará una revisión salarial en el año 1.991, cuando el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al 6,5%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.990.

Artículo 18º RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANUALES

Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual completa, efectuándose esta dentro del año natural.

Artículo 19º COMISION PARITARIA

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria.

TABLA I

RETRIBUCIONES

El salario base para 1.990 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Peón ordinario		2.944,-
Peón especialista		2.999,-
Oficial 3º		3.055,-
Oficial 2º		3.094,-
Oficial 1º		3.119,-

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	97.412,-
Vigilante, ordenanza telefonista	88.308,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	88.308,-
Oficial 2º	97.412,-
Oficial 1º	100.511,-
Jefe 2º	105.345,-
Jefe 1º	108.421,-

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cíal. titulado	118.517,-
Técnico Cíal. no titulado	108.421,-
Vendedor/viajante	100.511,-

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	108.421,-
Encargado	99.985,-

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	118.517,-
Maestro Industrial	104.464,-

TABLA I-B

PERSONAL OBRERO

	PTAS. AÑO 1.990
Peón Ordinario	1.251.200,-
Peón especialista	1.274.575,-
Oficial 3º	1.298.375,-
Oficial 2º	1.314.950,-
Oficial 1º	1.325.575,-

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	1.363.768,-
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.236.312,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	1.256.312,-
Oficial 2º	1.363.768,-
Oficial 1º	1.407.154,-
Jefe 2º	1.474.830,-
Jefe 1º	1.517.894,-

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cíal. Titulado	1.659.238,-
Técnico Cíal. no titulado	1.517.894,-
Vendedor/Viajante	1.407.154,-

PERSONAL TECNICO

Jefe de taller 1.517.894,-
Encargado 1.399.790,-

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados 1.659.238,-
Maestro Industrial 1.462.496,-

SISTEMA DE INCENTIVOS

MANTENIMIENTO-REVISIONES-INTERVENCIONES

1. INTRODUCCION

Este nuevo sistema de incentivo, se basa en los datos que se obtienen a través de la introducción de los Partes de Revisión - Partes de Intervención y Partes Semanales de Trabajo (o diario de trabajo), y se calcula en su totalidad por ordenador. Por ello, es imprescindible que estos documentos estén llenados en forma completa y correcta, y que sean tramitados para su introducción en los plazos previstos.

2. DATOS BASICOS

El incentivo que se calcula de forma individual por cada operario, se basa en los siguientes datos:

- **Horas Tasadas Revisión "HT REV"** = suma de todas las Horas Tasadas de aquellas revisiones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes.

- **Horas Tasadas Intervención "HT INT"** = suma de todas las Horas Tasadas de aquellas intervenciones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes. El ordenador calcula para cada intervención, una tasación de horas que dependen del tipo de intervención, de la ubicación del aparato, de los repuestos colocados y de la cantidad de operarios que hayan intervenido.

- **Horas Reales Invertidas Intervención y Revisión "HR IN/R"** = suma de las horas reales que el operario ha anotado en el parte semanal de trabajo, bajo la clave "MA" a lo largo del mes (excepto las Horas Viaje "HV").

- **Factor de Rendimiento F1** -
$$F1 = \frac{HT REV + HT INT}{HR IN/R} \times 100$$

- **Avisos Tasados Mensuales "ATM"** = suma de la tasación mensual de avisos de aquellas rutas, en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones, o titular o ayudante de avisos.

- **Avisos Reales Mensuales "ARM"** = suma de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en la(s) ruta(s) arriba mencionadas. Avisos son, intervenciones con el tipo 01 : 90.

- **Indice calidad "INC"** -
ATM INC máx. = 1,15
ARM INC mín. = 0,90

Para aparatos en precario no se computan ni los avisos tasados, ni los reales en ese cálculo.

- **Factor de calidad "F2"** = $1 + 0,4 \cdot (\text{"INC"} - 1)$
Promedio últimos 12 meses

- **Actividad "ACT"** = F1 . F2

3. INCENTIVO MANTENIMIENTO

Los valores en pesetas, correspondientes a una actividad de la Tabla de Incentivos adjunta, tienen el carácter de una prima por hora productiva.

Por lo tanto, el incentivo de mantenimiento se liquidará sobre las horas productivas en mantenimiento (revisión e intervención), ó sea, las horas productivas "MA" del mes correspondiente excepto las horas viaje.

4. Vigencia

Este Sistema de Incentivos con su Tabla Anexa, iniciará su vigencia a partir del 1 enero 1990, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la Representación de la Dirección y el Comité de Empresa.

Por el Comité

Por la Dirección

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS/HORA (O.1)

MANTENIMIENTO

Fecha Vigencia : 01.01.1990

CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA

ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas/H.	ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas/H.	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
97	1,7	117	105,2	
98	6,9	118	110,4	
99	12,1	119	115,6	
100	17,3	120	120,8	
101	22,4	121	125,9	
102	27,6	122	131,1	
103	32,8	123	136,3	J.E.- 1,20
104	38,0	124	141,5	
105	43,1	125	146,6	O.1.- 1,--
106	48,3	126	151,8	
107	53,5	127	157,0	O.2.- 0,90
108	58,7	128	162,2	
109	63,8	129	167,3	O.3.- 0,80
110	69,0	130	172,5	
111	74,2	131	177,7	Esp.- 0,70
112	79,4	132	182,9	
113	84,5	133	188,0	
114	89,7			
115	94,9			
116	100,1			

Los valores establecidos en esta Tabla lo serán para todo el año 1.990, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

A partir del 01.01.91 sus valores se incrementarán en un 7%, siendo de aplicación estos valores para todo el año 1.991, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

Por el Comité

Por la Empresa

SISTEMA DE INCENTIVOS

MONTAJES-TRANSFORMACIONES-REPARACIONES

1. Se mantienen las actuales tablas de tasación y mecánica operativa de la documentación TU.D.05 número 303.000, introduciendo en general, las siguientes modificaciones o matizaciones.

2. Efectuar la "Tasación Base de Montaje", tal como se viene realizando, efectuando el cálculo de cada fase de Montaje de la (1 a 17), referida a "H.Oficial 1.", cumplimentando la columna /Total(1 + 2)/. Trasladar su resultado a la hoja "Tasación Trabajos de Montaje" a entregar al montador.

Esta nueva tasación, tendrá el concepto de "Horas/Hombre" tasadas, con independencia de la categoría del montador o montadores que realicen el trabajo.

3. En el apartado (18 - Peonaje Auxiliar), no será necesario contemplar el montante correspondiente a la fase (1 - Ayudas de Montador), puesto que se encuentran recogidas en la totalización de cada una de las fases de montaje en la columna /Total (1 + 2)/.

En cuanto a los tiempos de tasación previstos, como colaboración de nuestro personal en los conceptos "2 - Descarga materiales" y "3 - Elevación y distribución", se considerarán como "Horas/Hombre" tasadas, sin otra conversión ni incremento.

4. También para reparaciones se aplicaría el concepto de "Horas/Hombre" sin ninguna corrección de horas por categoría.

5. Realizar la asignación de montadores o equipos de trabajo, racionalmente a la complejidad o dificultad que presenta cada Montaje, tratando de que las labores de "ayudantes", sean realizadas por personal de menor cualificación.

Limitar la coincidencia de dos operarios a las fases de trabajo en que sean imprescindibles -- "Partes mecánicas" - y encomendar a un solo operario las "Partes eléctricas" o de terminaciones.

Debe tratarse de evitarse los tiempos muertos de un segundo operario como ayudante.

6. La "Actividad resultante" se obtendrá por la proporción entre "Horas/Hombre Tasadas" y "Horas Invertidas" totales, sin distinción de categorías:

$$\text{Act.} = \frac{\text{H.H. Tasadas}}{\text{H.H. Invertidas}} \times 100$$

6.1 La imputación de las horas invertidas por los Peones Especialistas de nuevo ingreso que intervienen en un trabajo, se efectuará bajo el siguiente criterio operativo.

- * Durante los seis primeros meses a partir de su ingreso, se imputarán 2 horas diarias a "Formación".
- * Durante los segundos seis meses, se imputará 1 hora diaria a "Formación".
- * Durante el segundo año, se imputará el total de horas invertidas como productivas.
- * Tan pronto se le considere formado, y realice trabajos de Montaje sin la presencia de un oficial, se le dará la categoría de Oficial 3. a todos efectos.

Para las Horas de Formación, no se liquidará ningún incentivo.

7. El incentivo de montajes y de reparaciones se seguirá calculando de forma manual hasta que las aplicaciones de informática, actualmente en desarrollo, estén introducidas.

8. Con la aplicación de la nueva Tabla de Incentivo, queda eliminado cualquier incentivo especial.

9. ANEXO

9.1 Se acompaña nueva tabla de incentivo (O.1.), con los coeficientes de participación de las diferentes categorías.

10. Vigencia

Este sistema de Incentivos con su Tabla Anexa, iniciará su vigencia a partir del 1 enero 1990, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la Representación de la Dirección y el Comité de Empresa.

Por el Comité

Por la Dirección

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS/HORA (O.1)

MONTAJE

Fecha Vigencia : 01.01.1990

CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA

ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas/H.	ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas/H.	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
97	1,7	117	105,2	
98	6,9	118	110,4	
99	12,1	119	115,6	
100	17,3	120	120,8	
101	22,4	121	125,9	
102	27,6	122	131,1	
103	32,8	123	136,3	J.E. - 1,20
104	38,0	124	141,5	
105	43,1	125	146,6	O.1. - 1,--
106	48,3	126	151,8	
107	53,5	127	157,0	O.2. - 0,90
108	58,7	128	162,2	
109	63,8	129	167,3	O.3. - 0,80
110	69,0	130	172,5	
111	74,2	131	177,7	Esp. - 0,70
112	79,4	132	182,9	
113	84,5	133	188,0	
114	89,7			
115	94,9			
116	100,1			

Los valores establecidos en esta Tabla lo serán para todo el año 1.990, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

A partir del 01.01.91 sus valores se incrementarán en un 7%, siendo de aplicación estos valores para todo el año 1.991, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

Por el Comité

Por la Empresa

RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS PARA EL PERSONAL PROCEDENTE DE LA ANTIGUA PLANTILLA DE ASCENSA

CAPITULO II

Las condiciones más beneficiosas que, en cómputo global, otorguen otros convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo de la Empresa, para el sector del Metal, sustituirán a las del presente Convenio.

También se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que las del presente convenio para aquellos trabajadores que las disfrutaban.

AMNISTIA LABORAL

Las faltas anotadas en los expedientes personales durante el año 1.989, no tendrán efecto en el futuro, y se eliminarán de los expedientes.

DETERMINACION DEL TRABAJO A REALIZAR

Dentro de la actividad general de la Empresa, consistente en montaje, conservación y reparación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este Convenio.

La definición de las categorías profesionales es la misma que figura en el Estatuto de los Trabajadores.

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornadas que fuere

más favorable para los trabajadores se estará a lo que en tal norma se estableciere.

Los empleados administrativos disfrutarán durante los meses de verano de la jornada y horario estivales establecidos en la legislación vigente, es decir, seis horas continuadas de trabajo, desde el 15 de Junio hasta el 15 de Setiembre, de cualquier forma la jornada anual será de 1.792 horas de trabajo efectivo, siempre y cuando quede cubierta la jornada normal de trabajo por un servicio de guardia de este departamento en cada centro de trabajo.

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS

Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidas.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal de montaje, conservación y reparación disfrutarán de las vacaciones que les correspondan dentro del período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Setiembre haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y siendo negociadas y fijadas con antelación al 15 de Abril.

En caso de necesidad la empresa podrá decidir que los días ininterrumpidos solamente sean 15 consecutivos y los otros 15 a elegir por el trabajador.

En tal caso, si los 15 señalados por la empresa no están comprendidos dentro de los meses citados en el párrafo precedente, las vacaciones se incrementarán en un día más. En el supuesto de que los 30 días de vacaciones se disfrutasen fuera de los meses citados, siempre previo acuerdo con el trabajador, éste incrementará sus vacaciones en dos días más.

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo y en los casos siguientes:

Dieciséis días naturales en caso de matrimonio, podrá añadir otros catorce días más de licencia no retribuidos.

Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres consanguíneos o afines.

Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo, podrá añadir una licencia no retribuida de un mes más.

Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge.

Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres. Podrá añadir una licencia no retribuida por el tiempo que conenga a la duración de la enfermedad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber personal inexcusable de carácter público, se disfrutará de permiso retribuido.

La trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida de, al menos, ciento veinte días, en caso de parto, disfrutándolos a su elección.

Durante el período de lactancia tendrá derecho, siempre dentro de la jornada de trabajo, a un descanso diario de una hora, divisible en dos períodos de media hora, utilizados a su elección, sin más que previa notificación a la empresa al iniciar la jornada.

En caso de licencia por enfermedad, nacimiento o muerte, se disfrutará de dos días más, siempre que la distancia del centro de trabajo al lugar del suceso sea superior a 200 kms.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso de siete días anuales no retribuidos. Estos días serán naturales. Lo solicitarán previamente cuando haya de ser de más de tres días consecutivos. Se le otorgarán siempre que no se originen trastornos de importancia en la labor habitual de la empresa, que lo manifestará por escrito motivado. Cuando hayan de ser tres días o menos bastará con que el trabajador avise con la posible antelación.

Cuando el trabajador haya de trasladar su domicilio habitual a otro lugar, tendrá derecho a dos días de permiso; uno retribuido y otro no.

EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos que tengan una antigüedad superior a un año tendrán derecho a que se les conceda una excedencia voluntaria de hasta cinco años.

El excedente tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día que presente su solicitud escrita de reincorporación. Si no pudiera ocupar el mismo puesto de trabajo se le otorgará otro puesto equivalente de trabajo, con las mismas calificación profesional y en las mismas condiciones precentes de solicitud y plazo.

Posteriores excedencias solamente podrán ser otorgadas cuando hayan transcurrido cuatro años de trabajo ininterrumpidos.

Podrá solicitarse una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, contados desde la fecha en que corresponda a la esposa incorporarse al trabajo. El derecho de reincorporación a la empresa, en su puesto de trabajo o en otro equivalente y con la misma calificación profesional, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la solicitud de reincorporación. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, darán fin a aquel que estaba disfrutando.

MEJORAS DE SEGURIDAD SOCIAL

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.)

En esta situación, sea cual fuere el hecho causante, los trabajadores percibirán un subsidio equivalente al 100% del salario real que tenga derecho a percibir el día de la baja, compensándose la empresa con el pago delegado de la Seguridad Social.

INCAPACIDADES PERMANENTES

En la situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual declarada por organismo competente, al trabajador se le proporcionará un puesto de trabajo, que aún alterando su clasificación profesional mantenga el mismo nivel salarial que alcanzaba antes de incurrir en la incapacidad.

En la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por el organismo competente, la empresa proporcionará al interesado otro puesto de trabajo durante una jornada laboral de 4 horas diarias. Además el incapacitado tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo de jornada completa, cuando la empresa haya de admitir nuevo personal para un puesto de trabajo que el incapacitado pueda desempeñar.

A los trabajadores eventuales o sustitutos les serán de aplicación todas las reglas de este artículo, durante la vigencia de su contrato.

JUBILACION

En el supuesto de que cualquier trabajador se jubile a partir de la edad de 60 años, y hasta que cumpla los 65, con arreglo a las normas de la Seguridad Social, la empresa incrementará la pensión que le corresponde en un 10% de su base reguladora hasta que cumpla la edad de 65 años. Este complemento se aumentará anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

Este derecho no tendrá lugar cuando la empresa necesite mantener en plantilla el puesto de trabajo y contratar, por lo tanto, a otro trabajador en sustitución de quien desee jubilarse anticipadamente, aunque fuese en diferente cometido profesional.

RETRIBUCIONES

INCREMENTOS DE CONVENIO

La distribución del incremento salarial se efectuará de forma proporcional.

Para aquellos trabajadores que con el incremento pactado sobre su masa salarial bruta de 1.989 no alcanzasen en 1.990 un ingreso anual bruto de 1.236.480,- ptas., éste se garantiza por la empresa con las excepciones del epígrafe siguiente. Las diferencias a favor del trabajador se regularizarán y pagarán semestralmente.

El salario anual mínimo y bruto citado no se garantiza en los casos siguientes:

a) A los auxiliares administrativos que percibirán el incremento salarial proporcionalmente.

b) A aquellos trabajadores que individualmente rebasen un absentismo del 5,5% anual de promedio. La I.L.T. también computará en absentismo a pesar de que mantenga el 100% de salario real, como subsidio para la misma.

c) En la sección de montajes solamente se garantizará el ingreso anual mencionado para aquellos trabajadores que mantengan un rendimiento correcto sobre las tablas de productividad existentes ahora o las que se establezcan en el futuro.

Los salarios resultantes para cada trabajador, en virtud de la aplicación de las reglas precedentes, serán mínimos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas adquiridas, o que se adquirieran

Los salarios de la tabla siguiente han sido calculados como salario base convenio, pero cada trabajador tendrá derecho al salario consolidado que personalmente resulte aplicándose un E₁ sobre los salarios del año 1.989.

El salario base convenio para 1.990 será el siguiente (ver tabla anexa n° 1).

La remuneración anual del personal afectado por el presente convenio, se considerará en función de las horas realmente trabajadas y los salarios que para cada categoría se relacionan en el anexo 1-b los cuales están calculados en cómputo anual incluidas las gratificaciones extraordinarias. En citados salarios no se han incluido el plus de antigüedad ni los complementos personales por el motivo de que no todo el personal lo disfruta.

Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses; salvo acuerdo expreso entre las partes.

Para los montadores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 30 km. se les dará una hora los viernes y una hora los lunes, ambas retribuidas, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Delegación y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 km. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque sí la reserva de cama.

GARANTIAS SINDICALES

DERECHOS SINDICALES

Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente legislación a los Delegados de Personal y comité de Empresa, se reconocen a los trabajadores:

Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en las centrales sindicales.

Licencia de 12 días anuales no retribuidos en el mismo caso anterior.

Excedencia garantizada para los cargos directivos de las centrales sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

Aquellos trabajadores que lo deseen, se les descontará por nómina la cuota sindical que oficialmente comuniquen al departamento de personal, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada central sindical o personas designadas por éstas.

Un representante de cada central sindical dispondrá de hasta dos horas mensuales retribuidas, para el cobro de las cuotas sindicales de su central entre los compañeros de su mismo centro de trabajo.

Los miembros del comité y delegados de personal, tendrán una reunión conjunta con la dirección antes de comenzar la elaboración de la plataforma del convenio, con las atribuciones que les confiere el artículo 64 del estatuto de los trabajadores.

PRIMAS Y PRODUCTIVIDAD

Las primas quedando incluidas en la masa salarial bruta, también se incrementarán en el mismo porcentaje convenido, pero serán distribuidos en la misma forma que en 1.989, estando incluido en este artículo la prima de actividad que también experimentará el mismo aumento y que no será absorbible ni compensable por otros conceptos o subidas.

PLUS DE ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base convenio correspondiente a la categoría en la que está clasificado no computándose a estos efectos el periodo de aprendizaje.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias:

Una primera extraordinaria se abonará el día 30 de Abril de cada año por el importe equivalente al salario real correspondiente a Diciembre del año anterior.

La extraordinaria de vacaciones se abonará el 30 de Junio por el equivalente a 30 días de salario real.

La extraordinaria de Navidad se abonará el 21 de Diciembre por el equivalente a 30 días de salario real.

GASTOS DE LOCOMOCION

Cuando la distancia desde el domicilio al centro de trabajo rebase los tres kilometros, se abonará a 11 ptas. por km. para el año 1.991

Cuando la locomoción al servicio de la empresa se realice por medios propios del trabajador, se abonarán a 26 ptas. por km.

Para el futuro se adaptará a las normas que se establezcan.

**TABLA I
RETRIBUCIONES**

El salario base para 1.990 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Peón ordinario		2.944,-
Peón especialista		2.999,-
Oficial 3º		3.055,-
Oficial 2º		3.094,-
Oficial 1º		3.119,-
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	97.412,-	
Vigilante, ordenanza telefonista	88.308,-	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar	88.308,-	
Oficial 2º	97.412,-	
Oficial 1º	100.511,-	
Jefe 2º	105.345,-	
Jefe 1º	108.421,-	
PERSONAL COMERCIAL		
Técnico Cíal. titulado	118.517,-	
Técnico Cíal. no titulado	108.421,-	
Vendedor/viajante	100.511,-	
PERSONAL TECNICO		
Jefe de Taller	108.421,-	
Encargado	99.985,-	
TECNICOS TITULADOS		
Peritos y Licenciados	118.517,-	
Maestro Industrial	104.464,-	

TABLA I-B

PERSONAL OBRERO	PTAS. AÑO 1.990	PTAS. AÑO 1.991
Peón Ordinario	1.339.520,-	1.433.286,-
Peón especialista	1.364.545,-	1.460.063,-
Oficial 3º	1.390.025,-	1.487.326,-

<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>PTAS. AÑO 1.990</u>	<u>PTAS. AÑO 1.991</u>
Oficial 2º	1.407.770,-	1.506.313,-
Oficial 1º	1.419.145,-	1.518.485,-
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
Almacenero	1.461.180,-	1.563.462,-
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.324.620,-	1.417.343,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Auxiliar	1.324.620,-	1.417.343,-
Oficial 2º	1.461.180,-	1.563.462,-
Oficial 1º	1.507.665,-	1.613.201,-
Jefe 2º	1.580.175,-	1.690.787,-
Jefe 1º	1.626.315,-	1.740.157,-
<u>PERSONAL COMERCIAL</u>		
Técnico Cíal. Titulado	1.777.755,-	1.902.197,-
Técnico Cíal. no titulado	1.626.315,-	1.740.157,-
Vendedor/Viajante	1.507.665,-	1.613.201,-
<u>PERSONAL TECNICO</u>		
Jefe de taller	1.626.315,-	1.740.157,-
Encargado	1.499.775,-	1.604.759,-
<u>TECNICOS TITULADOS</u>		
Peritos y Licenciados	1.777.755,-	1.902.197,-
Maestro Industrial	1.566.960,-	1.676.647,-

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

91/28436

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»

CAPITULO I

ARTICULO I.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A., en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

ARTICULO II.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º del mes siguiente al de su firma, salvo los efectos económicos, indicados en la tabla salarial anexa, que se retrotraerán al 1º de Enero de 1.991.

Tendrá vigencia de DOS AÑOS, es decir, desde 1º de Enero de 1.991- al 31 de Diciembre de 1.992, caducando al término de su vigencia automáticamente, sin necesidad de denuncia previa salvo los conceptos retributivos que figuren en las tablas salariales anexas que para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, para 1.992 serán objeto de negociación entre la representación de la Empresa y la de los trabajadores.

ARTICULO III.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al 6,50 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero, de 1.991, sirviendo por consiguiente, como

base de cálculo para el incremento salarial de 1.992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que se mantenga idéntico el cómputo de los doce meses.

ARTICULO IV.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTICULO V.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembros representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPITULO II

INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO VI.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la oficina de Empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en el momento de contratación se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 7 de Enero.

ARTICULO VII.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos de vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación o prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación y al Delegado de Personal, dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mismo.

ARTICULO VIII.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTICULO IX.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueron voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPITULO IIICLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION Y ASCENSOSARTICULO X.- CLASIFICACION

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

- ENCARGADO
- CAPATAZ
- CONDUCTOR
- MECANICO OFICIAL 1º
- " " 2º
- " " 3º
- PEON ESPECIALIZADO
- PEON

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

ARTICULO XI.- DEFINICION DEL PERSONAL

ENCARGADO O INSPECTOR DE DISTRITO. - A los órdenes de un Encargado General, ó de un Subencargado General, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

CAPATAZ. - Es el trabajador que, a los órdenes de un Encargado General, Subencargado ó Inspector de Distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que, por su poca importancia, no exige el mando permanente de aquel.

CONDUCTOR. - En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

MECANICO-OFICIAL 1º. - Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

MECANICO-OFICIAL 2º. - Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de 1º, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

MECANICO-OFICIAL 3º. - Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aún los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de segunda.

PEON ESPECIALIZADO. - El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen sin embargo cierta práctica y especialidad.

PEON. - Trabajador de 18 años, encargado para ejecutar labores, para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

ARTICULO XII.- PROMOCION Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

CAPITULO IVJORNADAS, PERMISOS Y EXCEDENCIASARTICULO XIII.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo, mas un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el "bocadillo", no considerándose, por tanto, el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo. Consecuentemente la jornada se reducirá en diez minutos diarios, adecuando un rendimiento eficaz a la nueva jornada.

En todo caso, la jornada no será superior a la que, en cada momento, establezca la legislación vigente.

ARTICULO XIV.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter de público de servicio que se presta, el horario de trabajo será en función de las necesidades propias del servicio, oídas los Delegados de Personal.

ARTICULO XV.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave u hospitalización de esposa o compañera ó madre ó padre de uno u otro y de hermanos por fallecimiento. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará en un día más.
- c) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave u fallecimiento de nietos u abuelos de ambos conyugos. Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederá en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales u políticos.
- e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

A) REVISION DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTICULO XV BIS.- ACCIDENTE DE TRAFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara, temporalmente, el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

ARTICULO XVI.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La Empresa podrá conceder a los trabajadores tres días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo de la Empresa, con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTICULO XVII.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El periodo de disfrute estará comprendido entre Enero y Diciembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 30 de Noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, antes del inicio de las mismas, se encontrase en situación de I.L.J. y no pudiese disfrutarlas en la fecha señalada en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, en cualquier época dentro del año natural.

ARTICULO XVIII.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

CAPITULO VRETRIBUCIONESARTICULO XIX.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría de determinen en la tabla salarial anexo, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ARTICULO XX.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTICULO XXI.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que señala para categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

ARTICULO XXII.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienes del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la ley.

ARTICULO XXIII.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

ARTICULO XXIV.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, que figura en la tabla Salarial anexa.

ARTICULO XXV.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, y por el concepto señalado en el artículo 53 de la Ley de Descanso Dominicano, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

SAN MARTIN DE PORRES

Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Laredo corresponden a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos.

ARTICULO XXVI.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas.

- a) **Denominación:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios.
- b) **Cuantía:** Será la fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponde a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Verano y Navidad, y a 15 días en la paga de Beneficios.
- c) **Devengo:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:
 - Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio
 - Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre
 - Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre

ARTICULO XXVII.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las actividades a realizar.
- b) **Trabajos en días festivos:** Dado el carácter de Servicios Públicos de inevitable realización las horas trabajadas en festivos se considerarán estructurales a todos los efectos.
- c) El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II "HORAS EXTRAS", adjunto a este Convenio.

ARTICULO XXVIII.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria a modalidad similar, antes del 10 mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO XXIX.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá póliza de Seguros que permita a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifique en las contingencias siguientes:

- Muerte por accidente (comprenden la muerte por accidente, tanto derivado por accidente de trabajo ó enfermedad profesional.... 1.500.000
- Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo 1.500.000

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial del INSS o Juzgado de lo Social, o en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la Incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la Indemnización a percibir se fijarán en función de lo pactado en el Convenio Vigente en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTICULO XXX.- JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

- 250.000.- Pesetas si se jubila a los 60 años
- 200.000.- Pesetas si se jubila a los 61 años
- 150.000.- Pesetas si se jubila a los 62 años

ARTICULO XXXI.- REVISION MEDICA

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a éste Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTICULO XXXI BIS.- COMPENSACION EN SITUACION I.L.I.

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador, en el caso de accidente laboral.

ARTICULO XXXII.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTICULO XXXIII.- DELEGADOS DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán reguladas en la Legislación Vigente, Ordenanza Laboral del Sector ó norma que lo sustituya.

ARTICULO XXXIV.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla por categorías:

PRENDAS	UNIDADES	DURACION
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de agua	1	1 año
Gautes	1	2 meses
Botas de agua para lluvia	1	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas de material invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca verano	1	2 años (15-5 al 15-11)

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán por rotura ó deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fe o negligencia.

ARTICULO XXXV.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

ARTICULO XXXVI.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública; Riegos Recogida de basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, Estatuto de los Trabajadores y demás posiciones legales sobre la materia.

DISPOSICION ADICIONAL.

Queda modificada en lo que corresponda la Vigente Ordenanza Laboral - para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de basuras y Limpieza y Conservación de-

Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contemplan globalmente y en cómputo anual, mejoran -/ las reglamentarias o convenidas anteriormente.

ANEXO I-TABLA SALARIAL AÑO 1.991

CATEGORIA	SALARIO BASE (335 días)	PLUS ACTIVIDAD (272 días)	PLUS TRANSPORTE (272 días)	FIESTAS	VACACIONES	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO GLOBAL ANUAL
ENCARGADO	2.387	971	161	4.023	71.610	71.610	71.610	35.805	1.418.529
CAPATAZ	2.201	827	161	3.681	66.030	66.030	66.030	33.015	1.292.391
CONDUCTOR	2.067	601	161	3.331	62.047	62.047	62.047	31.024	1.166.839
MEC.OFI. 1ª	2.067	601	161	3.331	62.047	62.047	62.047	31.024	1.166.839
MEC.OFI. 2ª	2.046	568	161	3.289	61.380	61.380	61.380	30.690	1.147.863
MEC.OFI. 3ª	2.007	558	161	3.247	60.210	60.210	60.210	30.105	1.127.353
PEON ESPEC.	1.968	549	161	3.205	59.040	59.040	59.040	29.520	1.107.115
PEON	1.932	538	161	3.163	57.930	57.930	57.930	28.967	1.087.550

LAREDI

ANEXO II.- HORAS EXTRAORDINARIAS

VAN DE HORAS EXTRAS 1.991

HORA EXTRA NORMAL	705
HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS	922

91/32178

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Persianas Barreda, S. A.»

ARTICULO 5. REVISION.-

Si el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1.991 y en su cómputo anual supera el 5,5% se incrementarán automáticamente los salarios con retroactividad del 1 de Enero del mismo año, en el porcentaje que exceda de ese 5,5%, abonándose las diferencias antes del 15 de Febrero de 1.992. Del mismo modo se procederá al 31 de Diciembre de 1.992, si el I.P.C. superase el 5%, y en idénticas condiciones de cómputo, incremento salarial, retroactividad y abono de las diferencias, salvo el porcentaje (5%) y el pago (antes del 15.2.93)

ARTICULO 6. ANTIGÜEDAD.-

Los aumentos por antigüedad consistirán en un 1% por cada año de servicio prestado, sin computarse el período de aprendizaje o el de trabajadores menores de 18 años, y se calculará sobre las retribuciones señaladas en el ANEXO I, para 1.991.

ARTICULO 7. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

El personal acogido a este convenio percibirá tres gratificaciones extraordinarias en las épocas y cuantías siguientes:

Verano (20 de Julio): 30 días de salario Convenio más antigüedad.

Navidad (22 de Diciembre): de igual cuantía y condiciones que la anterior.

San José (18 de Marzo): 30 días de salario Convenio más antigüedad.

Estas gratificaciones se podrán prorratear por doceavas partes en cada uno de los meses del año, abonándose su importe con la nómina mensual correspondiente.

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio es de aplicación para la Empresa Persianas Barreda S.A. y los trabajadores de la misma.

ARTICULO 2. VIGENCIA.-

El presente Convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1.991, y tendrá una duración de dos años.

ARTICULO 3. COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán estrictamente "ad personam".

ARTICULO 4. SALARIOS.-

Para el año 1.991 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial ANEXO NOM.1).

Para el año 1.992, sobre los salarios resultantes de la revisión pactada en el artículo siguiente, se aplicará un incremento del 8%, confeccionándose la correspondiente tabla salarial.

ARTICULO 8. HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Teniendo en cuenta la situación de paro existente se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias. En todo caso tales horas extraordinarias estarán sujetas a la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 9. VIAJES Y DIETAS.-

El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el art. 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá por gastos de locomoción la cantidad de 27 pts./Km. en 1.991, y 29 pts/Km. en 1.992.

Además, y dependiendo de las diferentes circunstancias, se abonará en concepto de dietas las siguientes cantidades:

- Dieta completa: 2950.-pts/día en 1.991, y 3.100 pts/día, en 1.992
- Media dieta ...: 1.100 pts/día, en 1.991, y 1.200 pts/día, en 1.992

Si por circunstancias especiales los gastos reales, suficientemente justificados, superasen estas cifras, se abonarán por la empresa tales gastos.

ARTICULO 10. JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio será de 1.785 horas, en 1.991 y 1.770 horas, en 1.992.

ARTICULO 11. VACACIONES.-

Todos los trabajadores de la empresa Persianas Parreda, S.A. disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario de Convenio más la antigüedad correspondiente.

Las fechas del calendario festivo oficial que coincidan con los períodos de vacaciones no se computarán a efectos de éstas.

Para 1.991 se establece el disfrute de las vacaciones en dos períodos:

- del 15 de Agosto al 1 de septiembre, ambos inclusive
- del 21 de diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

El período de disfrute de vacaciones para 1.992 se fijará por la Comisión Paritaria, constituida según el art. 17 (ver nº), dentro de la primera quincena del mes de enero de ese año.

ARTICULO 12. LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse o faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo señalado a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo fraccionarse dentro de los quince días siguientes al parto.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos consanguíneos y afines.
- d) Tres días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, tíos, nietos y hermanos, consanguíneos y afines.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km: 1 día
- Desplazamientos superiores a 250 Km.: 3 días.
- f) El día de la boda, en caso de matrimonio de los padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- g) Un día por traslado de domicilio.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente, y en especial para la asistencia a la asamblea mensual de delegados de personal y miembros del Comité de empresa (S.U.C.)

ARTICULO 13. BAJAS I.L.T.-

En caso de baja, (situación de I.L.T.) por accidente de trabajo o enfermedad común, la empresa ampliará las prestaciones pertinentes de la Seguridad Social hasta completar el 100% del salario real del trabajador afectado, desde el primer día en que tenga lugar la contingencia.

ARTICULO 14. EXCEDENCIAS.-

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años, y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la anterior excedencia.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de sus mandatos.

ARTICULO 15. PERMISOS SIN RETRIBUCION.-

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- El permiso será como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo máximo de fracción de media jornada.

- El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

- El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en el presente artículo, será de dos trabajadores.

ARTICULO 16. PERMISO RETRIBUIDO.-

Los trabajadores dispondrán, durante la vigencia de este Convenio de UN DÍA de permiso retribuido, en 1.991 para cuyo disfrute deberán informar a la Empresa del día elegido en cada caso, con 24 horas de anticipación.

Para 1.992, este permiso retribuido será de DOS DIAS.

ARTICULO 17. COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.-

Las competencias, derechos y garantías de los Delegados de personal, serán los mismos que los recogidos en el Convenio Colectivo para las Empresas de la región de Cantabria del Sector " 2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA ", sin perjuicio de la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 18. COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria formada por un representante del Sindicato Unitario de Cantabria, en Torrelavega, el Delegado de personal y otro trabajador de oficio, y una representación de la Empresa.

Dicha Comisión ejercerá las funciones de interpretación de los acuerdos del presente Convenio y la vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día.

ARTICULO 19. CLAUSULA DE GARANTIAS.-

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo para las empresas de la región de Cantabria, dedicadas a la " 2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA " y en la legislación vigente de aplicación en cada momento.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL PARA 1.991

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	PTS/DIA	PTS/AÑO	H. EXTRAS
Jefe de Taller	3.182	1.447.810	1.416
Encargado	2.839	1.291.745	1.264
Oficial de 1ª	2.556	1.162.980	1.133
Oficial de 2ª	2.376	1.081.080	1.058
Ayudante	2.291	1.042.405	1.020
Peón Especialista	2.291	1.042.405	1.020
Peón	2.257	1.026.935	1.005

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIA	PTS/MES	PTS/AÑO	H. EXTRAS
Jefe Administrativo	85.481	1.282.215	1.268
Oficial de 1ª Adm.	76.620	1.149.300	1.137
Oficial de 2ª Adm.	71.300	1.069.500	1.058
Auxiliar Administrativo	67.743	1.016.145	1.005

91/30292

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

CON JUAN FRANCISCO HERRERA MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

FOLE SALER: Que en el expediente ejecutivo de apronío administrativo que se sigue en esta Recaudación por debates a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relaciona, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
049724	FRONISA	C. Urbana	1965-86-87	31.628,-
049730	RUBIE CAYAN, Jesús	C. Urbana	1965-86-87	29.044,-
052062	RUBIE GONZALEZ, Manuel	I.M.C.V., Solares	1965-87	8.072,-
062025	RUBIE GARCIA, M Victoria	B. Alcaldía	1965	6.000,-
019347	RUBIE MARTIN, Fernando	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
049739	RUBIE VIIA, María	C. Urbana	1965-90	19.962,-
018992	QUEVEDO SUAREZ, José Angel	I.M.C.V.	1965	1.200,-
022291	QUEVEDO BRAVO, Abelardo	I.M.C.V.	1965 al 90	12.496,-
021266	QUEVEDO TERAN, Rafael	I.M.C.V.	1964 al 90	39.168,-
025031	QUINTANA GARCIA, Antonio	I.M.C.V.	1983 al 90	43.218,-
049770	QUINONES S A	L. Fiscal	1965 al 89	106.305,-
010334	RABA MARQUEZ, José	C. Especiales	1983	3.826,-
021081	RABCO FERNANDEZ	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
021214	RABCO GONZALEZ, José María	I.M.C.V.	1965-86	10.608,-
049781	RABCO GONZALEZ, Camen	C. Urbana	1965-86-87	41.690,-
025012	RABCO HERRERA, Miguel Angel	I.M.C.V.	1964 al 90	39.168,-
011673	RABCO CANGAS, Antonio	I.M.C.V., C. Especiales	1964-85-86	43.363,-
025149	RABCO TOLEIRO, Jorge	I.M.C.V.	1965	5.100,-
052870	RABCO GONZALEZ, Margarita	Solares	1965-86-87	9.393,-
010337	RABCO SAIZ, Hecario	C. Especiales	1983	2.521,-
003964	RABCO VILLANOVA S A	Radicación	1964 al 89	31.219,-
019978	RABCO GONZALEZ, Miguel	I.M.C.V.	1965-86	10.608,-
007274	RABCO HERRERA, Cayetano	Solares	1963-87-88-89	42.069,-
049798	RABCO HERRERA, Cayetano	C. Urbana	1965-86-87	18.434,-
044452	RABCO SUAREZ, Vicente	C. Especiales	1965	4.086,-
105922	RABCO SUAREZ, Antonio	I.M.C.V.	1965-86	10.608,-
007275	RABCO CORDERO, Emilia	C. Urbana, Solares	1965 al 89	54.636,-
051690	RABCO VERDE, Ignacio	L. Fiscal	1965 al 90	36.184,-
028271	RABCO LOPEZ, José I.	C. Urbana, I.M.C.V.	1965-86-87	18.810,-
049811	REAL DIAZ, Fernando	C. Urbana	1965-86-87	17.216,-
015565	REAL DIAZ, Venancio	I.M.C.V.	1965 al 90	38.505,-
008111	REAL DIAZ LOPEZ, Luis	C. Urbana, Prop. Urbana	1962-83-87	18.001,-
049814	REAL DIAZ LOPEZ, Luis	C. Urbana, C. Especiales	1965-88	50.370,-
018933	REAL DIAZ RUMAYOR, M Pilar	I.M.C.V., C. Urbana	1965-86-89-90	48.774,-
051694	REAL DIAZ CLAYTON, Rosalia	L. Fiscal	1965	13.824,-
018818	REAL DIAZ GARCIA, Vicente	I.M.C.V.	1965-87-88-89-90	36.300,-
105961	REAL DIAZ MARTINEZ, Hecario	I.M.C.V., Terrazas	1965-88-89	7.620,-
006432	REAL DIAZ LAZAR, Adolfo	C. Urbana, I.M.C.V.	1965-88-89-90	71.456,-
064203	REAL DIAZ, Santiago	Prop. Urbana	1965-86-87	5.496,-
057211	REAL DIAZ URZAR, Rafael	B. Alcaldía	1965	2.400,-
014747	REAL DIAZ RUIZ, M José	I.M.C.V.	1965 al 88	7.960,-
023250	REAL DIAZ LEAN, José	I.M.C.V.	1965	5.100,-
094764	REAL DIAZ RUIZ, Fernando	I.M.C.V.	1964	4.560,-
049828	REAL DIAZ HERRERA, Dario	C. Urbana	1965 al 89	50.994,-
043620	REAL DIAZ RUIZ, M Camen	I.M.C.V.	1965	5.100,-
030297	REAL DIAZ AMERICA, Guadalupe	I.M.C.V.	1964	3.000,-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
105898	REAL DIAZ PEREZ, Felix	I.M.C.V.	1965 al 90	12.496,-
007286	REAL DIAZ SANCHEZ, Luisa	C. Especiales, Solares	1962 al 89	75.033,-
023197	REAL DIAZ S A	L. Fiscal, I.M.C.V.	1964 al 90	68.887,-
009494	REAL DIAZ SAN EMERENCIO, Pablo	I.M.C.V., C. Urbana	1965-88	18.276,-
054206	REAL DIAZ RESIDENCIA LA CADENA	Prop. Urbana	1965	26.580,-
023061	REAL DIAZ ROY, Agustin Antonio	I.M.C.V.	1964 al 89	4.437,-
013641	REAL DIAZ SANCHEZ, José	Plusvalía	1962	27.045,-
009034	REAL DIAZ SERRANO, Juan Antonio	C. Urbana, I.M.C.V.	1965 al 88	82.759,-
011606	REAL DIAZ SERRANO, Fernando	C. Urbana, Solares	1965-87-89	52.417,-
016711	REAL DIAZ SERRANO, Julio	I.M.C.V.	1964 al 89	24.237,-
008830	REAL DIAZ SERRANO, Antonio	I.M.C.V., Prop. Urbana	1965 al 88	64.224,-
016012	REAL DIAZ CASILLAS, Fernando	I.M.C.V., Multas	1965 al 90	47.704,-
045068	REAL DIAZ GONZALEZ RIANCHO, M Ina	Plusvalía	1965	10.851,-
049059	REAL DIAZ GARCIA, Antonio	C. Urbana, C. Especiales	1965 al 88	61.556,-
049860	REAL DIAZ GARCIA MENDOCILLA, María	C. Urbana	1965	10.464,-
020141	REAL DIAZ PEREZ, Francisco	I.M.C.V.	1965-86	10.608,-
018207	REAL DIAZ SANTAMARIA, José Juan	I.M.C.V.	1965 al 89	28.128,-
019370	REAL DIAZ OCEJO, Rosa M.	I.M.C.V.	1965-89	17.928,-
090752	REAL DIAZ DOCE, M Concepción	I.M.C.V.	1965-90	11.580,-
019069	REAL DIAZ FONDECABA, Daniel	I.M.C.V.	1964 al 90	38.445,-
015848	REAL DIAZ FERNANDEZ, Alberto	I.M.C.V.	1965 al 90	74.023,-
049871	REAL DIAZ RUIZ, Raimunda	C. Urbana	1965-86	9.895,-
007313	REAL DIAZ TORRES, Joaquín	Solares	1963-84	20.691,-
002455	REAL DIAZ VAN, Daniel	Radicación	1964	4.174,-
013424	REAL DIAZ SERRANO, Fernando	I.M.C.V.	1965	1.200,-
020983	REAL DIAZ GONZALEZ, Angel	I.M.C.V.	1965-86-87	18.516,-
006462	REAL DIAZ GONZALEZ, Gloria	Prop. Urbana, P. Aceras	1964 al 89	62.352,-
018365	REAL DIAZ LOPEZ, Francisco	I.M.C.V.	1965 al 90	12.496,-
044945	REAL DIAZ MENA, Agustin	C. Especiales	1965	2.589,-
020610	REAL DIAZ RUIZ, María José	I.M.C.V.	1964 al 89	32.688,-
049890	REAL DIAZ HERRERA, Felipe y otro	C. Urbana	1965-87	29.562,-
049092	REAL DIAZ GONZALEZ, Luz	C. Urbana	1965 al 88	49.651,-
002502	REAL DIAZ CELIS, Guersirib	Radicación	1965	12.212,-
008918	REAL DIAZ ZAMBRANO, Lorenzo	Radicación, G. Santuar.	1965-86	10.758,-
007322	REAL DIAZ OCHOA, Federico	C. Urbana	1965 al 88	15.273,-
076663	REAL DIAZ JESUS, José Luis	L. Fiscal	1964	17.280,-
019688	REAL DIAZ SANTILLANA, Jesús	I.M.C.V.	1964 al 90	39.168,-
029766	REAL DIAZ MARTINEZ, José Luis	I.M.C.V.	1964-86 al 90	35.848,-
054219	REAL DIAZ QUINTERO, Balbino	Prop. Urbana	1965	2.196,-
007324	REAL DIAZ ALVAREZ, Rosario	Solares	1963-84-85-87-88-89	68.420,-
030250	REAL DIAZ GONZALEZ ARANA, Rafael	C. Especiales, Multas	1964-86-87-89	37.275,-
060325	REAL DIAZ GONZALEZ, José L.	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
105926	REAL DIAZ BALENTIN, Susana	I.M.C.V.	1965 al 90	12.496,-
014156	REAL DIAZ CASTAÑEDA, M Dolores	I.M.C.V.	1965 al 88	7.960,-
019129	REAL DIAZ ESCOBAR, Juan C.	I.M.C.V.	1965	1.200,-
013758	REAL DIAZ FERNANDEZ, Jesús	Plusvalía	1964	4.966,-
020006	REAL DIAZ FERNANDEZ, María	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
049911	REAL DIAZ FERNANDEZ, Manuel	C. Urbana	1965-86-87	9.955,-
010385	REAL DIAZ FRAILE, Gonzalo	C. Especiales	1963	3.991,-
010386	REAL DIAZ FRAILE, Gonzalo	C. Urbana, C. Especiales	1963 al 87	209.085,-
049913	REAL DIAZ FRAILE, Gonzalo	C. Urbana	1965-86-87	11.791,-
023275	REAL DIAZ GARCIA, Laura	I.M.C.V.	1962 al 87	62.179,-
025651	REAL DIAZ GARCIA, M Camen	I.M.C.V.	1964 al 90	39.168,-
008632	REAL DIAZ GONZALEZ, Jesús	Prop. Urbana	1965	2.520,-
044130	REAL DIAZ GONZALEZ, Teresa	C. Especiales	1965	4.077,-
051723	REAL DIAZ GONZALEZ, M Eudina	L. Fiscal	1965-86	38.750,-
017262	REAL DIAZ GONZALEZ, Blanca	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
049920	REAL DIAZ HERRERA, Teresa	C. Urbana, Terrazas	1965 al 89	23.826,-
056164	REAL DIAZ HERRERA, Teresa	Radicación	1965-86-88	76.544,-
049925	REAL DIAZ HERRERA, Antonio	C. Urbana	1965-86-87	11.410,-
003162	REAL DIAZ HERRERA, Manuel	C. Urbana, Solares	1965 al 90	17.918,-
030957	REAL DIAZ LOPEZ MARTIN, Carlo	Radicación	1965-86-87	13.922,-
049928	REAL DIAZ LOPEZ, Joaquín	C. Urbana	1965-86-87	17.221,-
014675	REAL DIAZ MARTINEZ, Antonio	I.M.C.V.	1965-86-90	8.668,-
007340	REAL DIAZ MENDEZ, Carlota	C. Urbana, Solares	1965 al 89	13.930,-
010935	REAL DIAZ ORTIZ, Juan	C. Especiales	1965	5.247,-
065287	REAL DIAZ ORTIZ, Francisca	C. Urbana	1964-86-87-88-89	193.557,-
044946	REAL DIAZ PARRADO, Miguel	C. Especiales	1965	2.716,-
049938	REAL DIAZ PARRADO, Angel	C. Urbana	1965-87	5.402,-
015954	REAL DIAZ PASCADOR, Juan José	I.M.C.V.	1965 al 89	28.128,-
030062	REAL DIAZ PEREZ, Fernando	I.M.C.V.	1964	4.560,-
030464	REAL DIAZ PEREDA, Rosa	I.M.C.V.	1963	4.050,-
031581	REAL DIAZ PELLON, Remedios	Radicación	1965	1.848,-
065289	REAL DIAZ PESCADOR, José L.	C. Urbana, C. Especiales	1964-86-88	40.056,-
049939	REAL DIAZ RIANO, José Manuel	C. Especiales	1965	2.527,-
014869	REAL DIAZ SANCHEZ, Luis	I.M.C.V.	1965-86	3.868,-
007343	REAL DIAZ SIERRA, Julian	C. Urbana	1965-86-87	38.991,-
049956	REAL DIAZ SUELA, Joaquín	C. Urbana	1965-86	20.282,-
049960	REAL DIAZ TOME FERNANDEZ, Ref	C. Urbana	1965-86-87	16.944,-
024446	REAL DIAZ URRUTIA, María	I.M.C.V.	1964 al 88	26.676,-
049965	REAL DIAZ VILLEGAS, Francisco	C. Urbana	1965 al 90	56.854,-
049967	REAL DIAZ VISCARRA ASAGA, Jesús	Radicación, C. Urbana	1965-87	20.720,-
054227	REAL DIAZ CASANOVAS, José	Prop. Urbana	1965	5.712,-
021815	REAL DIAZ MAHIO, Arcensio	I.M.C.V.	1967 al 90	24.000,-
051734	REAL DIAZ CHAZAR, Jesús M.	C. Urbana, L. Fiscal	1965-86-87-89-90	756.216,-
049985	REAL DIAZ RUIZ, Justo	C. Urbana	1964-85	45.220,-
049986	REAL DIAZ RUIZ, Marina	C. Urbana, C. Especiales	1965-88	43.204,-
026099	REAL DIAZ SERRANO, Avelina M Jesús	I.M.C.V.	1962-85-86-87-88-89-90	38.658,-
014100	REAL DIAZ VILLAGE, Ezequiel	I.M.C.V.	1965 al 90	12.496,-
024737	REAL DIAZ VILLACIAN, Benigno	I.M.C.V.	1964-85-86	15.168,-
013161	REAL DIAZ GONZALEZ, Argeles	I.M.C.V.	1965-86	3.868,-
062027	REAL DIAZ LAHERAN, Jesús	B. Alcaldía	1965	6.000,-
052235	REAL DIAZ CUNERA, Manuel Antonio	L. Fiscal	1965	6.804,-
012695	REAL DIAZ FERNANDEZ, José	I.M.C.V.	1965 al 90	18.166,-
062548	REAL DIAZ BAYONA, Felicitas	B. Alcaldía	1965	6.000,-
021239	REAL DIAZ GARCIA, Ramiro	I.M.C.V.	1964 al 90	39.168,-
066522	REAL DIAZ GONZALEZ, Antonio	L. Fiscal	1965 al 90	14.479,-
030162	REAL DIAZ MIRAPED, Luis Angel	I.M.C.V.	1964-86 al 90	39.738,-
050023	REAL DIAZ RUIZ, José Antonio	C. Urbana	1965-86	16.846,-
013760	REAL DIAZ RUIZ, Antonio	Plusvalía	1964	2.932,-
050028	REAL DIAZ RUIZ, Antonio	C. Urbana	1965-86-87	15.667,-
017854	REAL DIAZ BARRILLO, Francisco Jav.	O. Municipales	1965	18.000,-
000300	REAL DIAZ ARIAS, Plácido	L. Fiscal	1965	24.192,-
022285	REAL DIAZ ARIAS, Jesús	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
050033	REAL DIAZ PARRADO, Marcos	C. Urbana, C. Especiales	1964 al 87-90	54.830,-
024619	REAL DIAZ AGUIRRE, Manuel	I.M.C.V.	1964 al 90	39.168,-
050041	REAL DIAZ ARQUES, Segundo	C. Urbana	1965-88-89-90	10.191,-
025311	REAL DIAZ CABERO, Gabriel	I.M.C.V.	1964 al 88-90	39.168,-
016330	REAL DIAZ CALZADILLA, Domingo	I.M.C.V.	1965 al 90	34.608,-
024787	REAL DIAZ GARCIA, Alicia Emculada	I.M.C.V.	1964-85-86-89-90	27.660,-
006503	REAL DIAZ GARCIA, Antonio	Prop. Urbana	1964-86	5.016,-
006968	REAL DIAZ GARCIA, Gabriel	C. Especiales, Solares	1965-88-89	4.812,-
010412	REAL DIAZ GARCIA, Antonio	C. Especiales	1963	3.668,-
011711	REAL DIAZ GARCIA, Angel	C. Especiales	1964	2.620,-
050063	REAL DIAZ GARCIA, Gabriel	C. Urbana	1965-86-87	36.095,-
029436	REAL DIAZ GARCIA, Luis F.	I.M.C.V.	1964	4.560,-
051744	REAL DIAZ HERRERA DIVISION VILLACIAN	L. Fiscal	1965	13.824,-
006513	REAL DIAZ HERRERA, Angel	Prop. Urbana	1964	2.016,-
008614	REAL DIAZ HERRERA, Elena	C. Urbana	1965-86	17.845,-
030448	REAL DIAZ HERRERA, Angel Antonio	I.M.C.V.	1964	4.560,-
010419	REAL DIAZ MARTINEZ, María Teresa	C. Especiales	1963	5.473,-
024011	REAL DIAZ NAVA, Luis Ramón	I.M.C.V.	1964	4.560,-
009906	REAL DIAZ NORIEGA, Lorenzo	Prop. Urbana	1962 al 85	12.477,-

EXPLANTE	CONTRIBUYENTE	GRUPO	AÑO	IMPORTE	EXPLANTE	CONTRIBUYENTE	GRUPO	AÑO	IMPORTE
007300	RUIZ QUINTO, José Ramón	C. Urbana, Solares	1985-89-90	65.548,-	023563	SERRANO RIVERO, Angel Luis	I.M.C.V.	1985-86-87	16.278,-
041407	RUIZ QUINTO, José	C. Urbana	1985 al 90	51.165,-	022458	SETIEN LAVIN, Jesús	I.M.C.V.	1985 al 90	14.872,-
006516	RUIZ QUINTO, Luis	Prop. Urbana	1984 al 90	19.237,-	007511	SETIEN VASCO, Felipe	Solares	1983 al 89	52.917,-
044451	RUIZ RUIZ FERNANDEZ, A. Martín	C. Especiales	1985	3.058,-	000075	SILVEIRA CALZADA, Martín	Prop. Urbana	1983-86-87	7.776,-
050105	RUIZ PEREZ, Filiberto	C. Urbana, Prop. Urbana	1985-86-87	13.977,-	030539	SILVEIRA CALZADA, M. Inés	I.M.C.V.	1984	4.560,-
029848	RUIZ PEREZ, Juan José	I.M.C.V., Multas, Tasas	1983-85-86-87-89	22.159,-	018597	SILVEIRA CALZADA, Juan José	I.M.C.V., Plusvalía	1984 al 89	79.299,-
050106	RUIZ PEREZ, Laureano	C. Urbana, C. Especiales	1985-86-87-90	38.316,-	032256	SILVEIRA ESCOBILLO, Juan Antonio	Plusvalía	1985	11.107,-
029601	RUIZ RUIZ, José Luis	L. Fiscal	1985	10.368,-	010483	SILVEIRA FERNANDEZ, Jesús	C. Especiales	1983	5.322,-
006528	RUIZ RUIZ, Antonio	I.M.C.V., Prop. Urbana	1984 al 90	99.702,-	010484	SILVEIRA GARCIA, Visitación	C. Especiales, C. Urbana	1983-89	20.301,-
030526	RUIZ SAINZ, José	I.M.C.V.	1983	4.050,-	000643	SILVEIRA GOMEZ, José	L. Fiscal, G. Anuarios	1983-85-86-87-89	153.033,-
020716	RUIZ SANCHEZ, Rosa María	I.M.C.V.	1984 al 90	14.116,-	065631	SILVEIRA GOMEZ, Ana Isabel	C. Urbana	1985-86-87	57.199,-
038827	RUIZ TAPIADOR, José M.	C. Urbana	1985	15.260,-	017139	SILVEIRA IBARRA, M. Luisa	I.M.C.V.	1985 al 90	12.459,-
002070	RUIZ TOCA, Alejandro	C. Especiales, I.M.C.V.	1983-85-86-87-88	12.854,-	052643	SILVEIRA IBARRA, Jesús	I.M.C.V., Radicación	1985 al 89-90	14.566,-
052247	RUIZ TORRES, María Olaya	L. Fiscal	1985	7.560,-	013804	SILVEIRA OCHOA, M. Cristina	Plusvalía, I.M.C.V.	1985 al 90	32.061,-
022460	RUIZ VAQUEZ, Concepción	I.M.C.V.	1985	5.100,-	000294	SILVEIRA PACHECO, Mateo	I.M.C.V., C. Urbana	1985-87 al 90	94.429,-
001046	RUIZ VARELA, Segunda	C. Especiales	1985	8.768,-	051812	SILVA JUNIO, Marina	L. Fiscal	1985	10.368,-
050137	RUIZ VILLAR, Carme e Irma	C. Urbana	1985-86-87	37.381,-	061196	SINDAS ESTEBANNEZ, Juan Ramón	I.M.C.V., Multas, Plusvalía	1985-87 al 90	44.874,-
006522	RUIZ ZARULLA, Luis	Prop. Urbana	1984 al 87	8.100,-					
050140	RUIZ ZARULLA, G. Amelia	C. Urbana	1985-86-87	35.043,-	030573	SINUELA GIL, Ramón Pedro	I.M.C.V.	1984	1.020,-
043798	RUMAYCAN S L	O. Municipales	1985	18.000,-	050466	SISILLO CANOES, M. Luisa	C. Urbana, C. Especiales	1984-85	45.836,-
007396	RUMAYCAN S L	Solares	1982 al 89	58.954,-	018360	SISILLO CANOES, M. Luisa	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
011743	RUMAYCAN S L	C. Especiales	1984-90	9.391,-	018345	SISILLO CASTAÑO, Antonio	I.M.C.V.	1985	5.100,-
050402	SANLLO BARRA, Pilar	C. Urbana, G. Anuarios	1984 al 87	732.562,-	042073	SISILLO IBARRA, Mariano	C. Especiales	1985	7.136,-
105934	SANLLO OCHOA, Ramón	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-	042063	SISILLO RUIZ, José M.	C. Especiales	1985	8.661,-
93830	SANLLO VALLEJO, Prodr. Javier	I.M.C.V., C. Especiales	1985-87-88-90	24.458,-	050472	SISILLO RUIZ, José M.	C. Urbana	1983 al 87	295.279,-
023801	SAN GONZALEZ, Francisco	I.M.C.V., L. Fiscal	1983 al 90	68.978,-	050474	SISILLO OTOP VIVIENDAS GRUPO	C. Urbana	1985	20.391,-
020996	SANABRIA FERNANDEZ, Ramón	I.M.C.V., C. Urbana	1985 al 88	29.323,-	050477	SISILLO OTOP VIVIENDAS RES	C. Urbana	1985-86	14.251,-
029171	SACEDON FERNANDEZ, María Pilar	I.M.C.V.	1984	4.560,-	006617	SOLANA GONZALEZ, Fermín	Prop. Urbana	1984-85-86-87	10.368,-
007404	SAEZ CASIMIRO, Felisa	C. Urbana, Solares	1983-89-89	30.633,-	012328	SOLANA LOPEZ, Miguel	I.M.C.V., O. Municipales	1985 al 88	33.954,-
020031	SAEZ GONZALEZ, Antonio	I.M.C.V., G. Anuarios	1985-90	50.912,-	007524	SOLANA RIVERA, Jesús	Solares	1985	2.108,-
050168	SAINEZ MARTINEZ, Federico	C. Urbana	1985-86	27.163,-	020256	SOLANA TORRE, Miguel A.	I.M.C.V.	1984 al 90	59.160,-
105896	SAINEZ DIEZ, Antonia	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-	067203	SOLANA VILLA, José	Prop. Urbana, C. Urbana	1984-87	13.183,-
018191	SAINEZ FERNANDEZ, José María	I.M.C.V.	1985-86-87	16.446,-	051823	SOLANO GOMEZ, Manuel	C. Urbana, L. Fiscal	1984-85-87	56.995,-
050178	SAINEZ GOMEZ, Fernando y otro	C. Urbana	1985-86-87	4.384,-	003033	SOLANO VILA, José	Prop. Urbana, C. Urbana, C. Especiales	1986 al 88	266.938,-
002910	SAINEZ MAZA CASTILLO, José	L. Fiscal	1985	11.340,-					
062026	SAINEZ MAZA CASTILLO, José Antonio	B. Alcaldía	1985	6.000,-	050491	SOLANO VILLA, José y Ocho	C. Urbana	1985-86	285.142,-
007411	SAINEZ QUINTO, Diego	C. Urbana, Solares	1983-85-86-89-90	101.420,-	050492	SOLANO VILLA, José y otro	C. Urbana	1985-86-87	995.539,-
038573	SAINEZ RAMIREZ, Jesús	C. Urbana	1985 al 89	47.236,-	010029	SOLARIZ, Emeterio	C. Especiales	1985	5.064,-
030053	SAINEZ QUINTO, Ignacio	I.M.C.V.	1984	4.560,-	022519	SOLANO CALDERIN, Jesús	I.M.C.V.	1985-87 al 90	31.248,-
050212	SAINEZ SANCHEZ, María Mercedes	C. Urbana	1985-86	2.688,-	050516	SOLANO CALDERIN, Jesús	C. Urbana	1985-86-87	10.363,-
009226	SAINEZ TRAPACA MARTINEZ, Olaya	C. Urbana, Prop. Urbana	1985-87	12.277,-	021856	SOLANO CALDERIN, Jesús	C. Urbana, I.M.C.V.	1984 al 90	282.416,-
050157	SAIZ ALONSO, Teresa y otro	C. Urbana	1985-86-87	22.849,-	050514	SOLANO CALDERIN, Jesús	C. Urbana	1984 al 87	74.254,-
003172	SAIZ GONZALEZ, Manuel	C. Urbana, Solares	1982-85 al 89	96.540,-	022750	SOLANO CALDERIN, Jesús	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
007471	SAIZ LOPEZ, Virginia	C. Especiales, Solares	1985-87-89	6.852,-	003185	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Solares	1985 al 89	26.191,-
050200	SAIZ REVELLINO, Mónica	C. Urbana	1985-86	11.972,-	007542	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Solares	1983-85	9.302,-
032506	SAIZ SAIZ, M. Florentina	B. Alcaldía	1985	12.000,-	050526	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985-86-87	10.574,-
062289	SAIZ SANCHEZ, Mercedes	I.M.C.V.	1985-86-90	36.879,-	050529	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985-86	19.474,-
050218	SAIZ TRAPACA, María Jesús	C. Urbana	1985	21.386,-	042005	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Especiales	1985	3.219,-
007422	SAIZ VEASCO, Margarita	Solares	1985	1.956,-	019254	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-
003220	SAIZ ZAMBRANO, Miguel Angel	C. Urbana, I.M.C.V., Pro. Urb.	1984-86-87-88	35.737,-	050531	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985-86-87	14.265,-
018732	SALAS ANDRÉS, Daniel	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-	014167	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985 al 90	4.677,-
050229	SALAS FERNANDEZ, Cristina	Solares	1985	8.997,-	019279	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985	5.100,-
004331	SALAS MARRUJO, Juan José	Radicación	1984-85	10.500,-	050534	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985 al 90	30.408,-
006560	SALAS RIVERO, Jesús	Prop. Urbana	1984-85-86	5.457,-	075023	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1984	13.748,-
002817	SALAS SAINZ, José María	C. Especiales	1982	11.968,-	028618	SOLANO CALDERIN, María Pilar	S. Incondicionados	1984	33.948,-
043020	SALAS SAINZ, Angel	Prop. Urbana	1985-86	13.641,-	007546	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana, Solares	1983-84-85-86-89-90	41.684,-
050237	SALAZAR RUIZ, Jesús	C. Especiales, C. Urbana	1984-88	39.325,-	017503	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Especiales, I.M.C.V.	1985-86	13.202,-
027403	SALCEDO PEREZ, Jesús	C. Especiales	1985	2.877,-	029651	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana, I.M.C.V.	1984-87	13.651,-
007435	SALCINES AREDO, Jesús	Solares	1985-86-87	6.794,-	019314	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V., C. Urbana	1985 al 88	48.602,-
007440	SALDANA RODRIGUEZ, Rolo	Solares	1983	2.380,-	025610	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V., L. Fiscal	1984-86	9.409,-
020366	SALDANA RODRIGUEZ, Rolo	I.M.C.V.	1985	1.860,-	106208	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1984	4.560,-
050263	SALDANA RODRIGUEZ, Rolo	C. Urbana	1985-86-87	53.727,-	007549	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985-86-87	1.143.087,-
007445	SALDANA RODRIGUEZ, Rolo	C. Urbana	1985-86-87	13.573,-	005861	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Prop. Urbana	1984-85-86-87	14.592,-
000917	SALDANA RODRIGUEZ, Rolo	C. Urbana	1985	19.616,-	106207	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1984	4.560,-
021251	SALDANA RODRIGUEZ, Rolo	I.M.C.V., O. Municipales	1984-85-87	26.880,-	051851	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana, L. Fiscal	1985-87-90	59.164,-
010735	SAN EMERENTINO LOPEZ, Jesús	C. Especiales	1985	9.974,-	052651	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Radicación, C. Urbana, C. Espec.	1985 al 90	2.312.059,-
014476	SAN EMERENTINO LOPEZ, L. Amador	I.M.C.V.	1985	5.100,-	017687	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985-86-87	17.088,-
023117	SAN EMERENTINO RODRIGUEZ, Francis	I.M.C.V.	1985	5.100,-	007554	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Solares	1985 al 89	12.906,-
020452	SAN JOSE SANCHEZ, Juan A.	I.M.C.V.	1984 al 90	59.168,-	050566	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985-86	8.091,-
007457	SAN JUAN CALVO, Paulino	C. Urbana, Solares	1983-85-86-87-88	22.428,-	050569	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana	1985-86-87	14.639,-
007458	SAN JUAN CALVO, Paulino	C. Urbana, Solares	1983-85-86-87	57.577,-	050570	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana, Solares	1985-86-87	11.233,-
007459	SAN JUAN CALVO, Paulino	Solares	1983	6.016,-	022969	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1984-85-86	2.097,-
007460	SAN JUAN CALVO, Paulino	C. Urbana, Solares	1984-87-89	21.057,-	020448	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985	5.100,-
041036	SAN JUAN CALVO, Paulino	L. Fiscal	1985 al 90	241.266,-	024093	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1984 al 89	4.437,-
020667	SAN JUAN CALVO, Paulino	I.M.C.V.	1985-86	7.108,-	016045	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
050288	SAN JUAN CALVO, Paulino	C. Urbana	1985-86-87	20.971,-	052800	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Prop. Urbana, Solares	1985 al 89	11.491,-
007463	SAN MIGUEL ALONSO, Manuel A.	C. Urbana, C. Especiales	1985-86-87-90	26.476,-	018607	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-
001383	SAN SEBASTIAN AREDO, Valentín	B. Alcaldía, Multa, C. Espec.	1985-86-90	9.294,-	019182	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1985	5.100,-
017526	SANCHEZ ALONSO, Pedro Pablo	I.M.C.V., L. Fiscal	1985-88	91.440,-	008937	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Prop. Urbana, Multas, Siret	1985 al 88	6.360,-
010740	SANCHEZ ALONSO, Pedro Pablo	C. Especiales	1985	9.974,-	019786	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V., Plusvalía	1984 al 90	50.888,-
050314	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	C. Urbana	1985-86-87	8.540,-	008926	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Especiales, Prop. Urbana	1984-87	5.950,-
027305	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	C. Especiales	1985	7.407,-	008023	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana, C. Especiales	1985-86-87-90	2.991,-
091020	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	I.M.C.V.	1985 al 89	20.128,-	054318	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Prop. Urbana	1985	2.340,-
050323	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	L. Fiscal, Radicación, I.M.C.V.	1985-87-88	40.557,-	007572	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Urbana, Solares	1983-86-87-88	66.174,-
020754	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-	051868	SOLANO CALDERIN, María Pilar	L. Fiscal	1985	10.368,-
031173	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	Radicación	1985	12.420,-	030504	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1983	4.050,-
002515	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	Radicación	1985	113.876,-	011754	SOLANO CALDERIN, María Pilar	C. Especiales	1985	2.102,-
015638	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	I.M.C.V.	1985-86	126.192,-	020461	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1984-85-86	15.168,-
003177	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	Solares	1985-86	5.100,-	030403	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1982-83	17.280,-
013252	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	I.M.C.V.	1985	5.100,-	025659	SOLANO CALDERIN, María Pilar	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
124644	SANCHEZ BARRERA, Hipólito	I.M.C.V.	1984 al 88	26.676,-	044764	SOLANO CALDERIN, María Pilar	Multas, B. Alcaldía	1985-86	6.600,-</

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
016448	VINCENZO, ESQUIVEL, M Dolores	I.M.C.V.	1985	5.100,-
056097	VINDIVAS BARBOSA, M Pilar	I.M.C.V.	1985	5.100,-
006609	VINDERRANDI SMITHIER, María	C. Urbana, Prop. Urbana	1982 al 87	148.003,-
021619	VINDOS MARTIN, M Nieves	L. Fiscal, I.M.C.V.	1985 al 88	88.819,-
007611	VINDOS TORRE, Ramón Carlos	Solares	1983-84-87	13.101,-
007613	VINDOZOLA GOMEZ, Angel	Solares	1983	2.533,-
050036	VINDOZOLA SAIZ, Pedro	C. Urbana	1985-87	11.803,-
024227	VINDOZOLA MIRA, Alberto Santiago	I.M.C.V.	1985 al 88	31.728,-
007615	VINDOZOLA PARRALES, Pilar	Solares	1985-86-87	28.922,-
054332	VINDOZOLA VALENZUELA, Valentín	Prop. Urbana	1985-86-87	5.100,-
057383	VINDOZOLA MIRA, Juan José	I.M.C.V.	1985 al 90	41.068,-
105927	VINDOZOLA MIRA, Juan José	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-
011770	VINDOZOLA PARRALES, Benjamín	C. Especiales	1984	4.989,-
020023	VINDOZOLA PARRALES, Benjamín	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
021663	VINDOZOLA TEJEDOR, Antonio	I.M.C.V.	1984	4.560,-
040309	VINDOZOLA, Michael	G. Suntuarios	1984	57.000,-
006693	VINDOZOLA VALENZUELA, María Teresa	Prop. Urbana	1984-85-86-87	9.012,-
106215	VINDOZOLA VALENZUELA, Angel	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
052926	VINDOZOLA VALENZUELA, Francisca	Solares	1985-86-87	9.145,-
021778	VINDOZOLA VALENZUELA, Hamuroyulob	I.M.C.V.	1985	1.860,-
052923	VINDOZOLA VALENZUELA, Mercedes	Solares	1985	3.385,-
011772	VINDOZOLA VALENZUELA, María	C. Urbana, C. Especiales	1984-86	4.365,-
017945	VINDOZOLA VALENZUELA, Alfredo	I.M.C.V.	1985 al 90	34.600,-
023048	VINDOZOLA VALENZUELA, Juan José	I.M.C.V., C. Urbana	1984 al 88	36.069,-
044952	VINDOZOLA VALENZUELA, José Anton	C. Especiales, C. Urbana	1985-86	7.839,-
009253	VINDOZOLA VALENZUELA, Leonor	C. Especiales	1983	2.628,-
014853	VINDOZOLA VALENZUELA, Milagros	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-
050725	VINDOZOLA VALENZUELA, Pedro	C. Urbana	1985-86-87	14.292,-
019397	VINDOZOLA VALENZUELA, Ana M.C. Epoc.	I.M.C.V., C. Urbana	1985-86-88-89-90	34.611,-
050733	VINDOZOLA VALENZUELA, Ramón	C. Urbana	1985-86-87	9.978,-
043666	VINDOZOLA VALENZUELA, M Teresa	I.M.C.V.	1984	4.560,-
006704	VINDOZOLA VALENZUELA, María Ignacia	Prop. Urbana, C. Urbana	1984-85-86	26.187,-
018502	VINDOZOLA VALENZUELA, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 90	34.600,-
030336	VINDOZOLA VALENZUELA, Manuel	I.M.C.V.	1984	1.020,-
050736	VINDOZOLA VALENZUELA, Fernando	C. Especiales, C. Urbana	1985-89	21.127,-
044546	VINDOZOLA VALENZUELA, M Carmen	C. Urbana	1985 al 88	37.735,-
016754	VINDOZOLA VALENZUELA, M Consuelo	I.M.C.V.	1985	1.860,-
000300	VINDOZOLA VALENZUELA, Julia	Solares	1982-83	129.098,-
024312	VINDOZOLA VALENZUELA, Jesús	I.M.C.V.	1984-85	3.460,-
008036	VINDOZOLA VALENZUELA, Camilo	C. Especiales	1985	3.577,-
044571	VINDOZOLA VALENZUELA, Sabatino	C. Especiales	1985	3.825,-
016995	VINDOZOLA VALENZUELA, Camilo	I.M.C.V., L. Fiscal	1984-88	25.116,-
002538	VINDOZOLA VALENZUELA, Camilo	Radicación	1984	15.327,-
019552	VINDOZOLA VALENZUELA, M Luisa	I.M.C.V.	1985-87	10.770,-
006710	VINDOZOLA VALENZUELA, María	Prop. Urbana	1982 al 87	13.848,-
010560	VINDOZOLA VALENZUELA, Javier	C. Especiales	1984	7.153,-
013367	VINDOZOLA VALENZUELA, Antonio	I.M.C.V.	1985 al 90	7.824,-
051915	VINDOZOLA VALENZUELA, Josefa	L. Fiscal	1985	5.184,-
019674	VINDOZOLA VALENZUELA, Antonio	I.M.C.V.	1984-85-87-88-89	27.180,-
019788	VINDOZOLA VALENZUELA, I.M.C.V.	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
050759	VINDOZOLA VALENZUELA, José M.	C. Urbana	1985	9.951,-
022309	VINDOZOLA VALENZUELA, Antonio	I.M.C.V.	1985	5.520,-
050764	VINDOZOLA VALENZUELA, Antonia	C. Urbana	1985-86-87	12.547,-
006717	VINDOZOLA VALENZUELA, Amparo	Prop. Urbana	1984 al 87	8.316,-
015649	VINDOZOLA VALENZUELA, María America	I.M.C.V.	1985	5.520,-
002192	VINDOZOLA VALENZUELA, Juan Luis	Radic. L. Fiscal, C. Urbana	1983 al 90	193.797,-
029297	VINDOZOLA VALENZUELA, Jose Antonio	I.M.C.V.	1984	4.560,-
025510	VINDOZOLA VALENZUELA, M Inés	I.M.C.V.	1984 al 90	37.857,-
054162	VINDOZOLA VALENZUELA, Federico	Prop. Urbana	1985-87	5.706,-
052930	VINDOZOLA VALENZUELA, Angel	Solares	1985	1.736,-
007660	VINDOZOLA VALENZUELA, Jesús	Solares	1983	2.342,-
006729	VINDOZOLA VALENZUELA, Pilar	Prop. Urbana	1984-85-86-87	13.680,-
019291	VINDOZOLA VALENZUELA, Miguel	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
014592	VINDOZOLA VALENZUELA, José	I.M.C.V.	1985-86	12.240,-
050791	VINDOZOLA VALENZUELA, Pedro	C. Urbana, C. Especiales	1985 al 88	78.052,-
050793	VINDOZOLA VALENZUELA, Juan José	C. Urbana	1985-86-87	22.479,-
050798	VINDOZOLA VALENZUELA, Julio Miguel	C. Urbana, I.M.C.V., L. Fiscal	1985 al 88	39.136,-
050305	VINDOZOLA VALENZUELA, Solares	C. Urbana, Solares	1983-85	38.074,-
003497	VINDOZOLA VALENZUELA, Gloria	C. Urbana, Solares	1982 al 87	82.543,-
007672	VINDOZOLA VALENZUELA, José María	C. Urbana	1985-86-87	177.350,-
024010	VINDOZOLA VALENZUELA, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 89	20.895,-
023909	VINDOZOLA VALENZUELA, Félix	C. Especiales	1985	28.128,-
010760	VINDOZOLA VALENZUELA, Castora	C. Especiales	1985	5.846,-
010761	VINDOZOLA VALENZUELA, José Joaquín	C. Especiales	1985	2.703,-
105306	VINDOZOLA VALENZUELA, Oscar	I.M.C.V.	1985 al 89	10.096,-
007677	VINDOZOLA VALENZUELA, Oscar	C. Urbana, Solares	1985 al 89	16.659,-
070342	VINDOZOLA VALENZUELA, Leonardo	C. Urbana	1984-88	75.438,-
015441	VINDOZOLA VALENZUELA, José Antonio	I.M.C.V.	1985 al 88	44.232,-
043707	VINDOZOLA VALENZUELA, José	I.M.C.V., Multas	1984-85	5.160,-
007679	VINDOZOLA VALENZUELA, Ascensión	Solares	1985-86	6.422,-
050824	VINDOZOLA VALENZUELA, Asunción	C. Urbana	1985-86-87	12.327,-
043210	VINDOZOLA VALENZUELA, Juan Antonio	Plusvalía	1985	2.752,-
025337	VINDOZOLA VALENZUELA, Marcos	I.M.C.V.	1984 al 90	5.277,-
057214	VINDOZOLA VALENZUELA, Andrés	B. Alcaldía	1985	6.000,-

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

CON JUAN FRANCISCO MARULLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

IMPORTE: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
030191	FERNANDEZ ALONSO, Angel	I.M.C.V., Multas	1984-86-90	19.831,-
002440	FERNANDEZ ARQUES, Claudio	C. Urbana, C. Especiales	1985-86	28.390,-
009799	FERNANDEZ ARVALIZ, Alfredo	C. Especiales	1983	4.597,-
012094	FERNANDEZ ARRIOLA, Celestino	C. Urbana, I.M.C.V.	1985-87	16.360,-
025989	FERNANDEZ ARCE, M Elena	I.M.C.V.	1985-87	3.439,-
014334	FERNANDEZ BARRERO, Alfredo	I.M.C.V., C. Urbana	1985-86-90	21.622,-
055727	FERNANDEZ BARRIOS, Isidoro	Rústica	1985-86	4.689,-
045051	FERNANDEZ BEDIA, Luisa	C. Especiales, C. Urbana	1984-88-89-87	711.876,-
		Solares, G. Suntuarios		
005543	FERNANDEZ BOLAÑO, Ernestina	Prop. Urbana	1982 al 87	10.704,-
105912	FERNANDEZ BRIZ, José M	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
002779	FERNANDEZ CADAS, Ramón	L. Fiscal	1985	13.824,-
005586	FERNANDEZ CADAS, M Teresa	Prop. Urbana, P. Acoras	1982 al 87-89	60.480,-
014426	FERNANDEZ CAGIGAS, Angel	I.M.C.V.	1985	1.860,-
023296	FERNANDEZ CASTILLO, M Dolores	I.M.C.V.	1984 al 88	9.580,-
047487	FERNANDEZ CASADO, Felix	C. Urbana, Terrazas	1985 al 90	38.262,-
047491	FERNANDEZ CAVALA, Teresa	C. Urbana	1985-86-87	16.408,-
047494	FERNANDEZ CIBIANO, María Dolores	C. Urbana	1985-86	18.052,-
009802	FERNANDEZ CIBIÑO, Euterio	C. Urbana, C. Especiales	1985-86-87-89	18.633,-
022483	FERNANDEZ CLETO, Oscar Antonio	C. Urbana	1985	7.285,-
053794	FERNANDEZ CLETO LOPEZ, Osmo	Prop. Urbana	1985-86-87	10.908,-
051151	FERNANDEZ DIAZ, Ramón	L. Fiscal	1985-87	67.029,-
000541	FERNANDEZ EXPOSITO, Juan	Radicación, L. Fiscal, Sitr.	1985-86-88-89	53.210,-
031172	FERNANDEZ EXPOSITO, Juan	C. Urbana, Radicación	1986-87-88-89	80.685,-
005897	FERNANDEZ FERNANDEZ, Jesús Man	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
025176	FERNANDEZ FERNANDEZ, Camen	I.M.C.V.	1985-87-88-89	22.620,-
025800	FERNANDEZ FERNANDEZ, Camen	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
047516	FERNANDEZ FERNANDEZ, Santiago	C. Urbana	1985-86-87	3.930,-
059193	FERNANDEZ FERNANDEZ, José B.	I.M.C.V., Terrazas, B. Alc	1985 al 89	16.516,-
004221	FERNANDEZ GARCIA, Angel	Radicación, C. Especiales	1984-85-86	33.651,-
		G. Suntuarios		
000009	FERNANDEZ GARCIA, Luz	Prop. Urbana	1984 al 87	15.072,-
008876	FERNANDEZ GARCIA, José	L. Fiscal	1985-86-89	68.953,-
011193	FERNANDEZ GILAN, José	C. Especiales, Motores	1984-87-88	5.101,-
		Prop. Urbana		
047521	FERNANDEZ GARCIA, Angel	Prop. Urbana, L. Fiscal	1985-87	11.220,-
061244	FERNANDEZ GARCIA, Josefa	I.M.C.V.	1985	5.100,-
003644	FERNANDEZ GOMEZ, Gloria	C. Urbana, Solares	1983-87	46.653,-
003646	FERNANDEZ GONZALEZ, Agustín	Solares	1982-83-84-86-87	17.110,-
009812	FERNANDEZ GONZALEZ, Sever	C. Especiales, C. Urbana	1983-86	15.294,-
013822	FERNANDEZ GOMEZ, Magdalena e hij	Plusvalía	1985	5.488,-
019027	FERNANDEZ GONZALO, Pedro	L. Fiscal	1985-86	4.354,-
051159	FERNANDEZ GOMEZ, Pilar	L. Fiscal	1985 al 89	117.570,-
003648	FERNANDEZ GUTIERREZ, Emilia	Solares	1983	1.670,-
047536	FERNANDEZ GUTIERREZ, Cándido	C. Urbana	1985-86	12.157,-
052061	FERNANDEZ GUTIERREZ, María Camen	L. Fiscal	1985	15.120,-
053801	FERNANDEZ GUTIERREZ, Salvador	Prop. Urbana, Terrazas	1985-89	3.810,-
005617	FERNANDEZ HERNANDEZ, José	Prop. Urbana, P. Acoras	1985-87-89	9.352,-
000217	FERNANDEZ HERNANDEZ, José	Prop. Urbana	1983	1.620,-
020436	FERNANDEZ HERNANDEZ, Juan D.	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
000283	FERNANDEZ HERRERA, Valeriano	Prop. Urbana	1982-87	12.012,-
003657	FERNANDEZ LAVIN, Domingo	I.M.C.V., Solares	1983-84-85-87-88	13.696,-
18620	FERNANDEZ LASTRA, Josefina	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
020113	FERNANDEZ LLANOS, José Manuel	I.M.C.V.	1984 al 89	32.688,-
021553	FERNANDEZ LOPEZ, M Angeles	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
003664	FERNANDEZ MARTINEZ, Humberto	C. Urbana, Solares	1983 al 87	164.922,-
023919	FERNANDEZ MATEO, José P.	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-
024169	FERNANDEZ MORALES, Manuel Angel	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-
044401	FERNANDEZ MARTIN, Vicente	C. Especiales	1985	3.006,-
044883	FERNANDEZ MARTINEZ, José	C. Especiales	1985	2.856,-
047559	FERNANDEZ MARTINEZ, Humberto	C. Urbana	1985-86-87	15.847,-
000823	FERNANDEZ MENCHA, María	C. Urbana, C. Especiales	1983-85-86-87	12.682,-
030192	FERNANDEZ MENENDEZ, Fernando	I.M.C.V.	1984	4.560,-
030530	FERNANDEZ MERINO, Javier	C. Especiales	1985	3.352,-
056083	FERNANDEZ MENDEZ VEGA, Justo	I.M.C.V.	1985	5.100,-
002760	FERNANDEZ OLIVERA ESPINOSA, Manuel	Radicación	1985	16.402,-
047568	FERNANDEZ ORTIZ, María Jesús	C. Urbana	1985-86-87	11.802,-
066312	FERNANDEZ OLIVERA ESPINOSA, M Car	L. Fiscal	1984-86-89	49.353,-
011209	FERNANDEZ PEREDA, Nicolás	C. Especiales	1984	3.404,-
026550	FERNANDEZ PERAZA, Antonio	I.M.C.V.	1985 al 89	3.897,-
044134	FERNANDEZ PEREZ ZUMEL, Victor	Plusvalía	1985	2.522,-
026145	FERNANDEZ PUERTO, Teresa	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
047578	FERNANDEZ QUEVEDO, Saturni	C. Urbana	1985-86-87	41.073,-
003680	FERNANDEZ REVILLA, Antonio	Solares	1982 al 89	42.626,-
010515	FERNANDEZ RICA DE, Elena	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
047582	FERNANDEZ RUIZ, Luis Amaro	C. Urbana	1984	20.077,-
027702	FERNANDEZ RUIZ, Felisa	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
003683	FERNANDEZ SAIZ, María Luisa	C. Urbana, Solares	1982 al 89	70.666,-
008770	FERNANDEZ SAN EUSTERIO, Pedro	L. Fiscal	1984	40.320,-
010631	FERNANDEZ SAEZ, Felix	C. Especiales	1985	9.495,-
044553	FERNANDEZ SANTAMARIA, Alvaro	C. Especiales	1985	3.889,-
047592	FERNANDEZ SAIZ, Julio	C. Urbana	1985	4.480,-
047596	FERNANDEZ SANTA MARIA, Alb	C. Urbana	1985-86-87	11.414,-
047599	FERNANDEZ SEITEN, Paz	C. Urbana	1985 al 89	87.487,-
047600	FERNANDEZ SEITEN, Pedro	C. Urbana, Suntuarios	1985 al 89	47.859,-
030543	FERNANDEZ SERRANO, M José	I.M.C.V.	1984	4.560,-
051174	FERNANDEZ TUDELA, María Griselda	L. Fiscal	1985-86-87-88	18.424,-
002966	FERNANDEZ VEGA, Julia	C. Urbana, Prop. Urbana	1985-87	16.617,-
		Solares		
019321	FERNANDEZ VILLALBA, Miguel A.	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
056085	FERRERA VALENZUELA, Ana María	I.M.C.V.	1985	5.100,-
044469	FERRERAS VALENZUELA, José	C. Especiales	1985	2.828,-
047610	FERRERAS VALENZUELA, José	C. Urbana	1985-87-90	33.470,-
047612	FERRERAS VALENZUELA, José	C. Urbana	1985-86-87	103.288,-
042081	FERRERAS VALENZUELA, Laura	C. Especiales	1985	3.789,-
009049	FERRERAS VALENZUELA, Laura	C. Urbana, C. Especiales	1983-86-86-89	140.305,-
047625	FERRERAS VALENZUELA, Laura	C. Urbana	1984	13.648,-
026770	FERRERAS VALENZUELA, Laura	I.M.C.V.	1985 al 88	16.108,-
047623	FERRERAS VALENZUELA, Laura	Solares	1985-86	4.599,-
020917	FERRERAS VALENZUELA, Juan Proo.	I.M.C.V.	1984 al 89	32.688,-
017544	FERRERAS VALENZUELA, Enrique	I.M.C.V		

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
013791	FUENES GARCIA, José Luis	C. Urbana, C. Especiales	1965-86-88	54.927,-	020171	GOMEZ GARCIA, Severiano	I.M.C.V.	1984-85-86	15.169,-
047661	FUENES LOPEZ, Antonio	C. Urbana	1985-86-87	12.638,-	047969	GOMEZ GARCIA, Argelia	C. Urbana	1985-86	10.861,-
047665	FUENTEVILLA GARCIA, Antonio	C. Urbana	1985-86	1.306,-	052079	GOMEZ GOMEZ, Andres	L. Fiscal	1984-85-86	53.222,-
047669	GADARRA RAMIREZ, José Luis	C. Urbana	1985	6.866,-	052447	GOMEZ GOMEZ, Alfredo Danilo	Radicación	1985	2.622,-
002967	GABITO BARRO, Lardelina	C. Urbana, C. Especiales	1985 al 90	87.567,-	052448	GOMEZ GOMEZ, Julian	Radicación	1985-86-87-89-90	86.382,-
014830	GALAN FERNANDEZ, Cesar	L. Fiscal, I.M.C.V.	1985-86-88-89	66.789,-	022673	GOMEZ GONZALEZ, M Nuevas	I.M.C.V.	1985 al 89	10.096,-
105916	GALAN CORTIÑEZ, Argel	I.M.C.V.	1985	1.860,-	044902	GOMEZ GONZALEZ, Luis	C. Especiales	1985	3.549,-
105911	GALAN RAZO, Brasilio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-	030552	GOMEZ GONZALEZ, Juan	I.M.C.V.	1984-86-87-88-89-90	34.068,-
003711	GALDOS GONZALEZ, Oscilio	Solares, I.M.C.V.	1983-90	48.116,-	014191	GOMEZ GONZALEZ, Jesús María	I.M.C.V.	1985 al 90	10.224,-
005664	GALLO DIAZ, Pilar	Prop. Urbana	1983 al 87	13.356,-	053479	GOMEZ GONZALEZ, Antonia	Prop. Urbana	1985-87	3.900,-
053821	GALLO DIEZ, Francisco José	Prop. Urbana	1985	8.100,-	062037	GOMEZ GONZALEZ, Alfredo	B. Alcaldía	1985	6.000,-
009098	GALLO DIEZ, María Pilar	Prop. Urbana, C. Urbana	1982-83-85-86	61.698,-	013723	GOMEZ GONZALEZ, Luis Rto	Plusvalía, I.M.C.V.	1984 al 90	42.297,-
011231	GALLO CORTIÑEZ, Bruno	C. Especiales	1984	10.009,-	047990	GOMEZ LASIÑA, Agustín	C. Urbana	1985-86-87	26.432,-
044203	GALVEZ SAEZ, M Carmen	C. Especiales	1985	6.454,-	005784	GOMEZ LOPEZ, Argel	Prop. Urbana, P. Aceras	1984 al 88	12.666,-
042236	GALVEZ VAQUERO, Luis M	Radicación	1984-85-86	9.680,-	017983	GOMEZ LOPEZ, Valentin	I.M.C.V.	1985-86-87	16.278,-
043159	GANDARA GARCIA MERO, Jesús	Prop. Urbana, C. Urbana	1985-87	6.952,-	003830	GOMEZ MARTEL, Luis	Solares	1983-85-86	34.238,-
003721	GANDARILLA GARCIA QUILIND, Marg	Solares	1983-86-87-88-89	29.665,-	003831	GOMEZ MARTIN, Felisa Carmen	C. Urbana	1985-86	49.424,-
021188	GANDARILLAS GARCIA, Juan Ignacio	I.M.C.V.	1985 al 89	33.636,-	003832	GOMEZ MARTIN, Manuel	C. Urbana	1985	4.003,-
091666	GANZA GOMEZ, Joaquín Ant	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-	047966	GOMEZ MARRASIA, Julia	C. Urbana, Prop. Urbana	1985 al 89	114.174,-
047707	GANZO RUIZ, José Tomás	C. Urbana	1985-86-87	37.900,-	014965	GOMEZ MORA, M Asunción	I.M.C.V.	1984 al 90	123.687,-
015243	GARCIA ABRONCAL, Luis Zorio	I.M.C.V.	1985-86-88	5.944,-	020435	GOMEZ MURANIE, M Isabel	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
010639	GARCIA ALONSO, Julio	C. Especiales	1985	9.974,-	003834	GOMEZ MURIE, Ascensión	Solares	1987-88-89-90	10.934,-
028926	GARCIA ALVAREZ, Horacio	C. Urbana	1985	1.807,-	023980	GOMEZ MUÑOZ, José María	C. Especiales, I.M.C.V.	1984-85-87	8.329,-
012570	GARCIA ARRIETA, Adolfo	I.M.C.V.	1985 al 90	38.022,-	020836	GOMEZ APRAZUELOS, Argel Fidel	I.M.C.V.	1984 al 90	29.374,-
047725	GARCIA ARRIETA, Juan	C. Urbana	1985-86-87	21.649,-	011295	GOMEZ PELAYO, Pedro Antonio	C. Especiales, I.M.C.V.	1984 al 90	47.176,-
031199	GARCIA BARRERA, Jesús	Radicación	1985	5.923,-	039830	GOMEZ PEREZ, Fernando	I.M.C.V.	1985	5.100,-
025717	GARCIA BENITEZ, Ramón	I.M.C.V.	1983 al 89	64.768,-	000510	GOMEZ RODRIGUEZ, Rodrigo	I.M.C.V.	1985 al 90	46.290,-
015975	GARCIA BERRAZO, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-	044362	GOMEZ RODRIGUEZ, Jesús	C. Especiales, C. Urbana	1985-87	7.298,-
019068	GARCIA CHIRO, Andrés	I.M.C.V.	1985	5.100,-	048012	GOMEZ RODRIGUEZ, Carmen	C. Urbana	1985	7.533,-
001295	GARCIA CLEVAS, Francisco Gerardo	L. Obras, I.M.C.V.	1984-88	8.088,-	057217	GOMEZ RODRIGUEZ, María Mar	B. Alcaldía	1985	6.000,-
020503	GARCIA DIAZ, Manuel	I.M.C.V.	1984 al 87	26.676,-	021562	GOMEZ RUIZ, Carlos	C. Urbana	1985	3.304,-
025391	GARCIA DIEZ, M Concepción	I.M.C.V.	1984-85-86	15.168,-	048020	GOMEZ SAMPEDRO, Josefa	C. Urbana	1985-86-87	14.254,-
001789	GARCIA DOMINILEZ, José	I.M.C.V., Plusvalía	1985-87-88-89	14.559,-	009362	GOMEZ SANTIAGO, Miguel Argel	Prop. Urbana, I.M.C.V.	1985 al 88	17.076,-
025597	GARCIA EDUARDO, Petra	I.M.C.V.	1984 al 89	32.688,-	044947	GOMEZ SERRAN, Javier	C. Especiales	1985	2.716,-
047749	GARCIA ESCOBERO, Jesús	C. Urbana	1985 al 89	53.162,-	015402	GOMEZ SIJAR, Luis	C. Urbana, I.M.C.V., Plusv	1985-86-87	31.216,-
051216	GARCIA FERNANDEZ, Joaquina	L. Fiscal, I.M.C.V.	1985 al 90	27.912,-	003846	GOMEZ SUREZ, María Jesús	C. Urbana	1985 al 88	31.605,-
019493	GARCIA GALAN, Pedro	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-	003847	GOMEZ SUREZ, Rosa	Solares	1983 al 89	56.992,-
009087	GARCIA GARCIA, José Luis	C. Especiales	1984	7.153,-	021811	GOMEZ TALLIU, Santos	I.M.C.V., B. Alcaldía	1985-86-88	24.303,-
009089	GARCIA GARCIA, Sabina	C. Especiales	1983	11.347,-			C. Urbana		
010870	GARCIA GARCIA, Justo	C. Especiales	1985	4.785,-	020064	GOMEZ ULLAIE VENGONA, Pablo L.	I.M.C.V.	1985-86-87	16.274,-
018274	GARCIA GARCIA, Jesús	I.M.C.V.	1985	5.100,-	078290	GOMEZ VAQUEZ, Virtudes J	C. Urbana	1984	32.853,-
022713	GARCIA GARCIA, Felipe	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-	021181	GOMEZ VAQUEZ, Visitación	C. Urbana	1984 al 89	22.170,-
005710	GARCIA GOMEZ, Manuel	Prop. Urbana	1982-84-85	5.040,-	013826	GONZALEZ ANDRES, Argel	Plusvalía	1985	5.667,-
031452	GARCIA GOMEZ, Carmen	Radicación	1985	11.542,-	031394	GONZALEZ ARCE, Manuel	Radicación	1985-86	19.136,-
038194	GARCIA GOMEZ, Francisco	C. Especiales	1985	8.136,-	048043	GONZALEZ ARCE, Agustín	C. Urbana	1985-86-87	18.116,-
009091	GARCIA GONZALEZ, Enrique	C. Urbana, C. Especiales	1983-85-89-90	51.313,-	070799	GONZALEZ ASPINAJ, Manuel	I.M.C.V.	1989-90	12.492,-
020508	GARCIA GONZALEZ, Manuel	I.M.C.V.	1984 al 90	38.168,-	011308	GONZALEZ BEDOJA, Amado	C. Urbana, C. Especiales	1985-90	8.505,-
061224	GARCIA GONZALEZ, M Josefa	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-	048046	GONZALEZ BELMONTE, José	C. Urbana	1985	2.934,-
063107	GARCIA GONZALEZ, Rafael	B. Alcaldía	1985	6.000,-	030267	GONZALEZ BERRAZUELA, José R.	I.M.C.V.	1984	4.560,-
057012	GARCIA GONZALEZ, Manuel	B. Alcaldía	1985	6.000,-	048048	GONZALEZ BLANCO, J Ramón	C. Urbana	1985	430,-
047779	GARCIA HOVAL, Antonio	C. Urbana	1985-86-87	13.534,-	013990	GONZALEZ BUSTAMANTE, Valentin	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-
019395	GARCIA INFANTE, Rafael B.	I.M.C.V.	1985	5.100,-	044450	GONZALEZ CORDERO, Miguel Argel	C. Urbana	1985-86	31.431,-
022681	GARCIA JIMENEZ, Argel	I.M.C.V., O. Municipales	1985-86-87	44.226,-	059883	GONZALEZ CORDERO, Miguel Argel	I.M.C.V.	1985	1.860,-
023375	GARCIA LAVIN, Fernando	I.M.C.V., L. Fiscal	1985-89-90	60.406,-	017870	GONZALEZ CORDERO, Miguel Argel	I.M.C.V.	1985	5.100,-
038828	GARCIA LOMAS, M Victoria	C. Urbana	1985-86-87	52.802,-	026811	GONZALEZ CORDA, Francisco	Prop. Urbana, P. Aceras	1984 al 89	22.682,-
002723	GARCIA LOPEZ, José M	Radicación, L. Fiscal	1984-85	28.782,-	048066	GONZALEZ CORTES, M Luisa	C. Urbana	1985	430,-
056028	GARCIA LUCAS	I.M.C.V.	1985-86-87-89-90	28.770,-	003865	GONZALEZ DIEZ URBANA, Horacio	Solares	1985	1.894,-
105891	GARCIA MADRILENA, M Rosario	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-	014129	GONZALEZ DIEZ, Manuel	I.M.C.V.	1985-86	3.868,-
003764	GARCIA MARTINEZ, Joaquina	Solares	1983-84	53.086,-	020502	GONZALEZ DIEZ, Carlos	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
021610	GARCIA MARTINEZ, José	I.M.C.V., C. Urbana	1985-89-90	185.424,-	009074	GONZALEZ DOMINILEZ, Begoña	I.M.C.V.	1985 al 88	22.116,-
022027	GARCIA MARTIN, Felipe	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-	002055	GONZALEZ FERNANDEZ, María Jesús	L. Fiscal, Radicación	1985-86	39.660,-
047813	GARCIA MILLAN, Francisco	C. Urbana	1985-86	9.900,-	009481	GONZALEZ FERNANDEZ, María	Prop. Urbana	1983-85-86-87	7.020,-
025896	GARCIA MORA, Teresa	I.M.C.V.	1984-85-86	15.168,-	010882	GONZALEZ FERNANDEZ, Julio	C. Especiales	1985	4.999,-
023996	GARCIA ORTIZ, Julián Eduardo	I.M.C.V.	1985-86-87-88	22.116,-	018148	GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel	L. Fiscal	1985-86	10.636,-
047823	GARCIA PALAZUELOS, Manuel	C. Urbana	1985 al 88	44.091,-	021706	GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 89	120.128,-
047826	GARCIA PARRIDO, Santos	C. Urbana	1985 al 88	19.939,-	048074	GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel	C. Urbana	1985-86	8.178,-
047832	GARCIA PARRIDO, Justo	C. Urbana	1985-87	31.882,-	048076	GONZALEZ FERNANDEZ, Avelino	C. Urbana	1985	4.142,-
047834	GARCIA PINDO, Milagros	C. Urbana	1985	8.734,-	048080	GONZALEZ FERNANDEZ, Enrique	C. Urbana	1985	199,-
017260	GARCIA POHAR RUIZ, Manuel	I.M.C.V.	1985	1.860,-	052450	GONZALEZ FERNANDEZ, José	Radic. Solares, C. Urbana	1985-86-90	19.052,-
027561	GARCIA REY, Cesar	O. Municipales	1985	6.000,-	053111	GONZALEZ FERNANDEZ, Filomena	Rustica	1985	2.522,-
018904	GARCIA RIOS VALLINA, Emilio	I.M.C.V.	1985-87-88-89-90	36.300,-	003870	GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel	C. Urbana, Solares	1982 al 86-88	29.925,-
023238	GARCIA RIOS MENDO, Valentin	I.M.C.V., Radicación	1985-90	37.050,-	048088	GONZALEZ FUENTE, Miguel	C. Urbana	1985	2.742,-
003781	GARCIA RODRIGUEZ, José	Solares	1983 al 89	33.634,-	039889	GONZALEZ FUENTE, Argel Luis	C. Urbana	1985	10.200,-
015141	GARCIA RODRIGUEZ, Alfonso C.	I.M.C.V.	1985	1.860,-	048033	GONZALEZ GARCIA, Felisa Marina	C. Urbana	1985-86-87	6.864,-
002681	GARCIA ROLDAN, Salvador	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-	051363	GONZALEZ GARCIA, Manuel	L. Fiscal	1985	12.787,-
005729	GARCIA RUDA, José Antonio	Prop. Urbana	1982-84-85-86-87-88	14.952,-	012140	GONZALEZ GIL, Reyes	C. Urbana	1985-86-87	8.100,-
003005	GARCIA RUIZ, Adela	C. Urbana, C. Especiales	1982-84-85-86-87-88	338.035,-	025214	GONZALEZ GOMEZ, Felipe	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
		Solares	1990		055742	GONZALEZ GOMEZ, Eduardo	Parada Taxis	1985	3.600,-
		I.M.C.V., Multas	1985 al 90	37.008,-	105952	GONZALEZ GOMEZ, José	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
047855	GARCIA RUIZ, Adela	C. Urbana	1985-87	131.492,-	017110	GONZALEZ GOMEZ, Félix	I.M.C.V.	1985-86-88	16.446,-
047859	GARCIA RUIZ, Santiago	C. Urbana, I.M.C.V.	1985-86-87	15.501,-	019751	GONZALEZ GONZALEZ, Argel José	I.M.C.V.	1985-86-88	16.446,-
002190	GARCIA RUMAYOR, Argel	I.M.C.V., Radicación	1985 al 90	20.601,-	022252	GONZALEZ GONZALEZ, Serafín	I.M.C.V.	1985	5.100,-
113705	GARCIA RUMAYOR, Valentin	Solares	1983 al 89	28.972,-	028641	GONZALEZ GONZALEZ, Francisco	I.M.C.V.	1985 al 89	3.897,-
002972	GARCIA SAINZ, Buriqeta	C. Urbana, Solares	1984-85-87-88-89	206.245,-	009961	GONZALEZ GONZALEZ, Miguel A.	C. Urbana	1985-86	2.415,-
047863	GARCIA SAN MARTIN, Joaquina	C. Urbana, C. Especiales	1985-86-87-88	18.674,-	041279	GONZALEZ GONZALEZ, José	C. Urbana, C. Especiales	1983-85-86-87	15.885,-
061253	GARCIA SAMPEDRO, José Antonio	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-	024926	GONZALEZ GONZALEZ, Francisco	C. Especiales	1985	4.582,-
000808	GARCIA SAN MIGUEL, Francisco J	L. Fiscal	1986-87	17.392,-	003888	GONZALEZ LANZAROT, José Manuel	I.M.C.V.	1983-84-85	13.710,-
003790	GARCIA SENA, Adela	Solares	1983-84-87-88-89	23.438,-	003888	GONZALEZ LANZAROT, Esperanza	Solares	1982 al 85	23.816,-
047873	GARCIA SILLIO, Jesús	Solares, C. Urbana	1985 al 89	49.544,-	009408	GONZALEZ LAVIN, Esperanza	I.M.C.V., Prop. Urbana	1982-83-85 al 90	19.072,-
042418	GARCIA TACA, Arsenio	C. Urbana, Solares	1985-88	125.770,-	013420	GONZALEZ LAVIN, Esperanza	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-
001297	GARCIA TACA, Alicia	L. Obras	1984	9.000,-	018413	GONZALEZ MADRUGA, María Luz	I.M.C.V., Rutas	1985 al 90	35.008,-
014664	GARCIA TACA, Amado Manuel								

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
027539	GONZALEZ VALLEJO, Francisco J.	O. Municipales	1985	18.000,-
018654	GONZALEZ VILLA, Jorge Leonas	I.M.C.V.	1985-06-87	16.278,-
056018	GONZALEZ ZARULLA, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 89	33.636,-
040327	GONZALO RUIZ S L	Plusv., B. Alcald, L. Fisc	1985-86-88	27.367,-
010416	GONZ MARIUE, Jesús	G. Suntuarios, I.M.C.V.	1965 al 89	55.405,-
048174	GONZ MARIUE, Esther	C. Urbana	1985-86-87	4.824,-
022608	GONZALEZ BUESA, Julio	I.M.C.V.	1985	5.100,-
022215	GRANA GONZALEZ, José Antonio	O. Municipales	1985	6.000,-
017171	GREENGLUH INMESIMNIS SA	C. Urbana	1984	14.493,-
048180	GREMIOGLUH INMESIMNIS	C. Urbana	1985	33.504,-
003927	GUILLELO TAZON, Eloisa	Solares	1982 al 86	73.899,-
024414	GUERA QUINERA, Manuel	I.M.C.V., C. Urbana	1984 al 88	26.676,-
009994	GUTIERREZ ALDAY, Juan J	C. Especiales, C. Urbana	1983-85-86-87	15.154,-
020347	GUTIERREZ CANAL, Francisco	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
018687	GUTIERREZ CRUZ, Jesús Ramón	I.M.C.V.	1985-86	11.820,-
048234	GUTIERREZ CRESO, Manuel	C. Urbana	1985	9.592,-
052095	GUTIERREZ CUNAS, Juan José	L. Fiscal	1985	11.340,-
014121	GUTIERREZ DIEGO, María	I.M.C.V.	1985-86	3.868,-
030435	GUTIERREZ DIEZ, Francisco J.	I.M.C.V.	1982-84	18.480,-
044874	GUTIERREZ DIAZ, Emilia	C. Especiales	1985	7.200,-
000329	GUTIERREZ BOBLAZA, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 89	28.128,-
006787	GUTIERREZ GARRIDO, Feman	Solares	1985-86	5.365,-
020411	GUTIERREZ GARCIA, Gonzalo A.	I.M.C.V.	1984-85-86	8.616,-
021542	GUTIERREZ GARCIA, María Argelos	I.M.C.V.	1985 al 88	22.116,-
010654	GUTIERREZ GONZALEZ, Jesús	C. Especiales	1985	9.974,-
020840	GUTIERREZ GONZALEZ, M Jesús	I.M.C.V.	1984 al 89	32.688,-
023405	GUTIERREZ GONZALEZ, Jesús M	B. Alcaldía, I.M.C.V., Terrazas	1985 al 89	28.444,-
044800	GUTIERREZ GONZALEZ, José	Prop. Urbana	1985-86	6.690,-
048020	GUTIERREZ GOMEZ, Argel	C. Especiales	1985	2.856,-
048248	GUTIERREZ GOMEZ, Ana L	C. Urbana	1985-06-87-88	25.299,-
048251	GUTIERREZ GOMEZ, Pedro	C. Urbana	1985	23.542,-
052476	GUTIERREZ GOMEZ, Camilo	Radicación	1985	3.762,-
054661	GUTIERREZ GOMEZ, Pedro	C. Urbana	1984-06-87	71.976,-
051273	GUTIERREZ GUTIERREZ, José	L. Fiscal	1985-86	60.963,-
057218	GUTIERREZ GUTIERREZ, Pedro	I.M.C.V.	1985	5.100,-
044940	GUTIERREZ HERNANDEZ, Josefa	C. Especiales	1985	2.527,-
048262	GUTIERREZ IGLESIA, Pilar	C. Urbana	1985 al 88	55.249,-
031087	GUTIERREZ LLAMAS, José M	Radicación	1985	13.392,-
061125	GUTIERREZ MARTINEZ, Javier Fco.	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
048277	GUTIERREZ MARIEDAS, José	C. Urbana	1985-86-87	26.008,-
006800	GUTIERREZ GUTIZ, Manuel	Solares	1983	3.722,-
048200	GUTIERREZ ORTEGA, Agapito	C. Urbana	1985	28.392,-
039737	GUTIERREZ REITERIO, Silvino	C. Especiales	1985	3.602,-
010658	GUTIERREZ RUIZ, Alejandro	C. Especiales	1985	9.974,-
014297	GUTIERREZ RUIZ, José Luis	L. Fiscal	1985	10.368,-
014867	GUTIERREZ RUESCA, María Carmen	I.M.C.V.	1985 al 90	18.976,-
031256	GUTIERREZ RUIZ, Jesús	Radicación	1985-86-87-88	28.377,-
048285	GUTIERREZ RUIZ, Antonio	C. Urbana, I.M.C.V., Terrazas	1985 al 90	50.757,-
020194	GUTIERREZ SANJULI, Juan Ricardo	I.M.C.V.	1984-85-87-88	21.576,-
048290	GUTIERREZ SAINZ, Benjamina	C. Urbana	1985-86-87-88	44.606,-
048293	GUTIERREZ SALINAS, Luis	C. Urbana	1984 al 87	60.604,-
023637	GUTIERREZ SARIN, Rodolfo	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
056110	GUTIERREZ TOCA, María Florinda	I.M.C.V.	1985	5.100,-
016376	GUTIERREZ TURON, Luis F.	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
044600	GUTIERREZ VILLAS, Francisco	C. Especiales	1985	4.101,-
015061	HAYA FERNANDEZ, José María	I.M.C.V.	1984-85-87-88	18.073,-
014419	HAYA FERNANDEZ, José María	I.M.C.V.	1984-85-86-89-90	20.256,-
005906	HAYA GOMEZ, Celodonia	Prop. Urbana	1982 al 87	9.792,-
048311	HAYA MARTIN, Pilar y hijos	C. Urbana	1985-86-87	4.395,-
048312	HAYA MENDO, Ramón	Prop. Urbana	1985	1.620,-
006008	HAYA OREJUN, Mateo	Solares	1983	24.067,-
048318	HAYAS HAYAS, Adrian	C. Urbana	1985	3.592,-
006012	HELQUERA LANA, Francisco	C. Urbana, Solares	1983 al 88	65.295,-
048322	HELENO MONSIEIRO, María	C. Urbana	1985 al 90	27.782,-
105928	HERRAS ALONSO, Nicorac	I.M.C.V.	1985	5.100,-
048323	HERRA LOPEZ, Daniel	C. Urbana	1985-86-87	44.708,-
051283	HERRERA SOLANA, Ome	L. Fiscal	1985	10.368,-
048329	HERRERAS TRIANAIE, José Ramón	C. Urbana	1985 al 88	26.283,-
021486	HERRERAS FERNANDEZ GUTIERREZ S	C. Urbana	1989-90	84.715,-
051287	HERRERAS GARCIA OLADA S L	I.M.C.V.	1985	5.520,-
051287	HERRERAS GARCIA OLADA S L	L. Fiscal	1985	10.368,-
053947	HERRERA BARRIO, Luis	Prop. Urbana	1985	2.568,-
006019	HERRERAS SINDICAL GRUPO Y LAB	Solares	1982-83-84-87-88	28.245,-
048340	HERRERAS BARRIO, Lisardo	C. Urbana, L. Fiscal	1985 al 90	35.702,-
011375	HERRERAS CALVARIO, José L.	C. Especiales	1984	10.142,-
010072	HERRERAS CID, Fernando	L. Fiscal	1985 al 89	11.752,-
022747	HERRERAS ESCOBERO, Miguel	L. Fiscal	1985-86-87	5.552,-
007043	HERRERAS GILAN, Argel	C. Urbana, Terrazas	1985-88-89	13.399,-
027206	HERRERAS GIBARRI, M Antonia	I.M.C.V.	1982-83-84	12.660,-
029953	HERRERAS SAN BELLIDO, Salvador	I.M.C.V.	1983-84-86-87-88	25.626,-
016208	HERRERAS TARRAJON, Antonia	I.M.C.V.	1985	5.100,-
006823	HERRERA MARTINEZ, tonas	Solares	1985 al 89	11.154,-
017813	HERRERA FERNANDEZ, Beatriz	I.M.C.V.	1985	5.100,-
048360	HERRERA HERRAN, Doroteo Argel	Prop. Urbana, C. Urbana	1985	5.496,-
031672	HERRERA MORA, Ana María	Radicación	1985	3.860,-
012469	HERRERA BARRERA, José Luis	I.M.C.V.	1985-06-87	54.870,-
011376	HERRERA LLANOS, M Luisa	C. Especiales	1984	14.284,-
048361	HERRERA DIEGO, Presentación	C. Urbana	1985	2.203,-
004201	HERRERA LOPEZ, Roberto	C. Especiales	1985	5.526,-
048364	HERRERA MAYA, Ramón	C. Urbana	1985 al 90	70.407,-
000826	HERRERA VARGAS, Alfonso	I.M.C.V., Multas	1985 al 90	50.832,-
048374	HERRERAS CALLEJA, Eusebio	C. Urbana	1985	4.996,-
048375	HERRERAS MAYA, M Luisa	C. Urbana, Terrazas	1985 al 90	44.924,-
020293	HERRERO CERRA, Samuel F.	I.M.C.V.	1984 al 88	26.676,-
000068	HERRERO HERRERIA, Isabel	Aperturas	1984	72.000,-
018630	HERRERO RUIZ, Joaquín	I.M.C.V.	1985-06-87	16.278,-
0202197	HERREROS CALVO, Pedro	Radicación	1985-86-87	13.542,-
052103	HERRERO AZARIEA, José	L. Fiscal	1985	15.120,-
095394	HIGUERA LINDAS, Tomas	Prop. Urbana, Tobacos, Sotr.	1985-06-88	4.926,-
048405	HILAS MARIA	C. Urbana	1985-87	24.345,-
014999	HILDES ANTONIO SA	I.M.C.V.	1985 al 89	109.006,-
020971	HILDES ANTONIO SA	I.M.C.V., C. Urbana	1983 al 90	2.087.794,-
191788	HISPANO COLOMBIANA IMMOBILIARIA	I.M.C.V.	1985-86-87-88-89-90	34.608,-
012226	IONES INFANTE, Antonia	Prop. Urbana	1982-83-86-87	10.920,-
048409	IONANNA ALONSO, Marcelino	C. Urbana	1985 al 90	18.698,-
010660	IONANNA ALONSO, Antonio	C. Especiales	1985	7.974,-
040419	IONNA ZANUJOS, María L	C. Urbana	1985-06-87	12.430,-
048423	IPOLITO HUIDA, M Luisa	C. Urbana, Terrazas	1985 al 90	28.702,-
010560	IRIOS RUIZ, Elisa	I.M.C.V.	1985-86-87	16.278,-
062034	IRIOS UJARRI, Argel A.	B. Alcaldía	1985	6.000,-
019943	IRUELA CRESO, José Antonio	I.M.C.V.	1984-06-06	15.168,-
010806	IRUELA ESTEFANIA, Luis Javier	I.M.C.V., C. Especiales	1985-86-87-88	25.748,-
040440	IRUELA IGLESIA, María L	C. Urbana	1985-86-87	25.614,-
003903	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Radicación	1984	11.668,-
105990	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 89	6.384,-
012423	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	109.785,-
048447	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985-86-87	22.591,-
048448	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87	16.812,-
016318	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
020392	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984 al 90	39.168,-
021440	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985	5.100,-
048453	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-06-87	19.234,-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
021357	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
000552	IRIOLO ROLLE, Vitorio	L. Fiscal	1985-86-87-89-90	280.215,-
012426	IRIOLO ROLLE, Vitorio	L. Fiscal	1985-86	43.541,-
105941	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985	1.860,-
003113	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales, Solares	1983-87-88-89	22.810,-
019529	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984	4.560,-
006854	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana, I.M.C.V. Solar	1983 al 89	31.338,-
048474	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87	17.936,-
048477	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985 al 89	40.467,-
048480	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87	15.764,-
030474	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984-86-87	15.738,-
004154	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87	50.247,-
048486	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana, C. Especiales	1985-90	35.916,-
042232	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Radicación, L. Fiscal	1984 al 88	195.774,-
048492	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985	3.174,-
048496	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana, C. Especiales	1985-06-87	37.364,-
005991	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana, Prop. Urbana	1985-86-87	13.522,-
004299	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Radicación	1985 al 89	27.376,-
018512	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87	63.588,-
048507	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87-88	645.624,-
005996	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Prop. Urbana, P. Aceras	1982 al 89	67.816,-
006861	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Solares	1983 al 86	14.318,-
048509	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana, L. Fiscal	1984 al 89	275.806,-
005997	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Prop. Urbana, P. Aceras	1982-83-84-86-89-90	77.490,-
042193	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Prop. Urbana	1985-86	20.350,-
013828	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Plusvalía	1985	36.019,-
048517	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86	4.036,-
057509	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985	1.200,-
018303	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985-06-87-89-90	15.070,-
022042	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-
024590	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V., Multas	1985 al 90	35.208,-
021994	IRIOLO ROLLE, Vitorio	L. Fiscal	1988-89-90	7.724,-
006868	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Solares, C. Especiales	1983-87-88-89-90	25.575,-
044604	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales	1985	2.838,-
017331	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	36.168,-
105915	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
105957	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985-86	10.608,-
048542	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985-86-87	5.456,-
010072	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	28.336,-
016264	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985-86-87	15.168,-
018953	IRIOLO ROLLE, Vitorio	L. Fiscal	1985-86-87	6.747,-
084730	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V., C. Urbana	1985 al 89	97.617,-
017542	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
021129	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984 al 90	23.607,-
017228	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
030515	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1983	4.050,-
064755	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Solares	1983-84-85	2.328,-
048552	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1985	4.498,-
019504	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	34.608,-
013565	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985-87-88-89	18.180,-
020550	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984-85	9.660,-
010785	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales	1985	2.606,-
027449	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales, C. Urbana	1985-86	94.231,-
006877	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Solares	1985-86-87	412.648,-
017122	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	64.116,-
000568	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Urbana	1984	26.146,-
013364	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	51.216,-
024659	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984 al 89	32.688,-
004357	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Radicación	1985	4.050,-
027445	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales	1985-88	146.713,-
027446	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales	1985-88	146.713,-
040275	IRIOLO ROLLE, Vitorio	C. Especiales	1985	10.208,-
105895	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985 al 90	12.496,-
106224	IRIOLO ROLLE, Vitorio	Prop. Urbana	1985	4.488,-
019409	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1985-88-89-90	5.928,-
008976	IRIOLO ROLLE, Vitorio	I.M.C.V.	1984	9.840,-
026435	IRIOLO ROLLE, Vitorio	L. Fiscal	1985-86-87	6.747,-
044468	IRIOLO ROLLE, Vitor			

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Salud y Consumo

Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos

TITULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION.

TITULO II

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.

CAP. I.

NORMAS DE CARACTER GENERAL.

CAP. II.

NORMAS ESPECIFICAS PARA PERROS.

CAP. III.

OTROS ANIMALES DOMESTICOS.

TITULO III

PRESENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA VIA PUBLICA.

TITULO IV

SOBRE SUS ALBERGUES.

CAP. I.

CUADRAS, ESTABLOS, PORQUERIZAS, etc...

CAP. II.

CONSULTORIOS CLINICOS Y ALBERGUES DE PEQUEÑOS ANIMALES.

CAP. III.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

CAP. IV.

ESTABLECIMIENTOS ZOOLOGICOS.

TITULO V

SOBRE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES.

CAP. I.

REGLAS DE PROTECCION.

CAP. II.

DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES.

TITULO VI

SANCIONES.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

CUADRO DE MULTAS.

TITULO I.

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION.

Art. 1.-

La normativa contenida en la presente Ordenanza, tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos, en el término municipal de Santander que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas.

Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos.

Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

Art. 2.-

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que en su caso, puedan crearse al efecto.

Art. 3.-

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía con arreglo al cuadro de multas anexo a esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias de peligro para la Salud Pública, falta de colaboración ciudadana, desprecio de las normas elementales de convivencia, y de otras que pudieran concurrir en los hechos.

Cuando así lo exija la naturaleza de la infracción se pasará además el tanto de culpa al juzgado competente.

Art. 4.-

Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal previa, en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las actividades siguientes:

a) Los establecimientos híplicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos y turfsticos.

b) Los centros para animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministro de animales para vivir domesticados en las casas, principalmente perros, gatos y aves, y otros cánidos destinados a la caza y el deporte y que se dividen en:

- * Lugares de crfa: para la "reproducción y suministro de animales a terceros".
- * Residencias: establecimientos destinados a alojamiento temporal.
- * Perreras deportivas: establecimientos destinados a la práctica del deporte en canódromos.
- * Perreras: establecimientos destinados a guardar cánidos y otras especies animales.

c) Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente.

Se dividen en:

- * Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves, con destino a los domicilios.
- * Proveedores de laboratorios: para la producción y/o suministro de pequeños animales con fines de experimentación científica.
- * Zoos ambulantes, circos y entidades asimiladas.
- * Comercios para la venta de animales de acuario o terrario: com o peces, serpiente, arácnidos,...
- * Instalaciones como criaderos de animales destinados a su aprovechamiento industrial (pieles,...).
- * Clínicas y consultorios veterinarios.

TITULO II.

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.

CAPITULO I.

NORMAS DE CARACTER GENERAL.

Art. 5.-

1.-Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía domésticos en los domicilios particulares sitos en el núcleo

urbano, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal, que no sean derivadas de su propia naturaleza.

2.-La tenencia de animales salvajes, que no sean crías, fuera de los parques zoológicos o áreas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros.

3.-Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán procurar el alimento, alojamiento y atención médico-sanitaria adecuadas, y los tendrán inscritos en el censo de perros. El incumplimiento de estas obligaciones, determinará la aplicación de lo que dispone el artículo 42. El no retirar el perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionado como tal; estos perros serán, además, objeto de las medidas que prevé el artículo 16.4 de esta Ordenanza. Estos perros guardianes serán machos mayores de 6 meses, advirtiendo en letrero visible la existencia de dichos animales en obras con recinto cerrado, siendo obligatorio además su sujeción mediante cadena o correa si el recinto es abierto.

4.-Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, deberán facilitar igualmente a los Servicios Municipales cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean requeridos respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan servicio.

Art. 6.-

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas, y otros animales análogos en domicilios particulares, dentro del núcleo urbano, tanto si es en terrazas, terrados y patios, queda prohibida.

Art. 7.-

1.-Los propietarios de animales de convivencia humana, estarán obligados a proporcionarles alimentación, medidas higiénicas y las curas adecuadas, tanto en el tratamiento preventivo de enfermedades, como de cuidados asistenciales y a aplicar las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad Municipal disponga; así como facilitar un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie.

2.-La administración municipal facilitará la vacuna antirrábica gratuitamente a todos aquellos ciudadanos que acrediten unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Art. 8.-

La Autoridad municipal podrá ordenar el traslado a otro lugar adecuado, de los animales que no cumplan los condicionantes de los artículos 5, 6 y 7.

Art. 9.-

1.-Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos. Los cadáveres serán recogidos a petición de los dueños por el Servicio Municipal con abono de las tasas municipales correspondientes.

2.-Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora.

Art. 10.-

1.-Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales; así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por los Servicios Veterinarios Municipales.

El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo y tenga conocimiento de los hechos.

2.-Los animales afectados de enfermedades sospechosas de causar peligro a las personas y los que padezcan afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, o zoonosis, tendrán que ser sacrificados.

3.-En caso de mordedura de perros, gatos,...., la persona afectada se someterá a tratamiento médico inmediato, dando cuenta del hecho

a la policía Municipal e interesándose posteriormente acerca de la observación del animal.

4.-El propietario de un animal mordedor facilitará datos del mismo, a la persona agredida y autoridades competentes; presentándole a observación reglamentaria, en plazo de 24 horas, en los servicios veterinarios municipales.

CAPITULO II.

NORMAS ESPECIFICAS PARA PERROS.

Art. 11.-

El propietario o poseedor de perros está obligado al cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas en la presente Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

Art. 12.-

1.-Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina al cumplir los animales los tres meses de edad. Los cambios de domicilio, serán comunicados en un plazo de 15 días.

2.-Si se hubiera cedido o vendido algún perro, deberán presentar en el plazo de quince días en los Servicios Municipales correspondientes la Tarjeta Sanitaria Canina en la que se hará constar el nombre y domicilio del nuevo poseedor, a fin de que sea diligenciada por el Servicio Veterinario y se consignen en la misma los datos de la ficha Sanitaria Canina que obra en los archivos de dicho Servicio, para su traslado al "Censo Canino Municipal".

3.-Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores a los Servicios Municipales, en el término de quince días, a contar desde que se produjeron, acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal.

4.-A petición del propietario y bajo el control veterinario municipal, la observación antirrábica de los perros agresores, podrá hacerse en el domicilio del propietario siempre y cuando el perro estuviera vacunado contra la rabia e incluido en el Censo Canino.

Dicha observación puede delegarse en un veterinario clínico especializado, quien emitirá certificación al término de la misma, dirigida a los Servicios Oficiales.

CAPITULO III.

OTROS ANIMALES DOMESTICOS.

Art. 13.-

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales.

Art. 14.-

La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en cada caso, según informe que limitan los inspectores del Servicio Veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias que les habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieren voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.

TITULO III.

PRESENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA VIA PUBLICA.

Art. 15.-

En las vías públicas, los perros irán conducidos provistos de correa o cadena con collar con la chapa numerada de matrícula.

En las vías públicas, los perros irán provistos de correa o cadena y collar, con la medalla de control sanitario. Llevarán bozal aquellos

perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Art. 16.-

1.-Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga amo conocido ni esté censado.

No tendrán ésta consideración, aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y control sanitario aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.

2.-Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen por la población o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un período de observación de cinco días, pasados los cuales, sin haber sido retirados por su propietario, se procederá a su sacrificio eutanásico.

3.-Los perros conducidos al depósito no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños satisfagan, en su caso, las cuotas que adeuden y los derechos de la concesión de la medalla si carecen de ella.

Igualmente, abonarán los gastos de manutención y cuidado a razón de 500,- pts. (QUINIENTAS) por día, los de asistencia veterinaria si las hubieren precisado y los de vacunación si no acreditase haber sido practicada dentro del año. En todo caso, satisfarán la multa que la Alcaldía determine.

4.-Los perros capturados en la vía pública con chapa numerada de matrícula o no y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo fijado anteriormente, o si éstos no hubieran abonado las cantidades que fueran exigibles por alimentación, vacunación, matrícula y otros conceptos, antes de proceder a su sacrificio eutanásico, estarán a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal animal.

En este caso, las personas que adopten un perro librándolo del sacrificio, no deberán abonar ninguna cantidad por gastos de manutención o multas pendientes; siempre que se acredite que no se trata de sus anteriores titulares.

5.-El Municipio dispondrá de perreras de estancia y observación individuales en las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los perros recogidos, en tanto no sean reclamados por sus amos o mantenidos en períodos de observación.

6.-Los medios empleados en la captura y transporte de animales vagabundos, tendrán las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y serán debidamente atendidos por personal capacitado.

Art. 17.-

1.-El traslado de animales por medio de transporte público, queda terminantemente prohibido realizarlo en los lugares destinados a pasajeros; se efectuará, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin, con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impliéndolo que los animales causen molestias a los pasajeros.

2.-Los perros que sirvan de guía a los deficientes visuales, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de Septiembre, y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquel.

Los perros lazarillo, podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevee la Ordenanza.

Art. 18.-

1.-Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales, colocarán en la entrada y en lugar visible, la señal indicativa de tal prohibición.

2.-En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de los perros, estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y no al libre criterio del propietario.

Art. 19.-

1.-Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

2.-Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales domésticos en las playas, fuera de las horas y lugares que la Autoridad Municipal señale.

3.-Queda absolutamente prohibida la venta ambulante de toda clase de animales vivos, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 20.-

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2.-Queda prohibido que los perros dejen sus deposiciones en los parques infantiles o jardines de uso frecuente por parte de los niños; así como lugares de alto riesgo sanitario y de seguridad.

3.-Las deposiciones que se produzcan, se recogerán por los propietarios o poseedores de los perros y se colocarán de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias o en los lugares que la Autoridad Municipal destine expresamente a dicho efecto. Queda prohibido depositarlas en papeleras públicas o en las entradas de las cloacas del alcantarillado, excepto las debidamente autorizadas para tal fin, que se señalarán convenientemente.

4.-Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

TITULO IV.

SOBRE SUS ALBERGUES.

CAPITULO I.

CUADRAS, ESTABLOS, PORQUERIZAS.

Art. 21.-

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos y corrales; así como criar y tener vacas, caballos, burros, cerdos, gallinas, conejos, palomas y cualesquiera otra ave de corral o granja de animales de cualquier especie, dentro del término municipal en las zonas que no estén expresamente calificadas como rústicas en los planes urbanísticos, cualquiera que sea el número de animales instalados.

Aquellas existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en zona urbana, deberán adecuarse progresivamente a la misma. Pero en ningún caso infringirán lo dispuesto en las normas de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y no existirá traspaso de dicha actividad hasta su adecuación, a esta Ordenanza.

Art. 22.-

Para el establecimiento de cuadras, establos, gallineros o corrales en terreno rústico del término municipal, será de aplicación lo establecido en la actual legislación vigente.

Este tipo de locales deberá contar, en todo caso, con suelo, paredes y techos impermeables y lavables. Contarán con desagües a la red de alcantarillado general si ésta pasa a la distancia reglamentaria, y si esto no fuera posible, estarán dotados de pozos sépticos reglamentarios.

CAPITULO II.

CONSULTORIOS CLINICOS Y ALBERGUES DE PEQUEÑOS ANIMALES.

Art. 23.-

Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter ambulatorio, podrán ejercerse en edificios aislados o en bajos. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas.

Art. 24.-

Dispondrán en todo caso y como mínimo de los siguientes locales: sala de espera, sala de consultas y servicios. En el caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirán un local separado.

Art. 25.-

Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables, las paredes también impermeables hasta 1,80 metros del suelo, y el resto y techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

Art. 26.-

Sin perjuicio de que puedan ser contempladas estas instalaciones por las normas de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, los locales en que se ejerciten deberán contar con las máximas medidas de insonorización, para evitar que el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas, u origine molestias al vecindario.

Art. 27.-

El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse su publicación al del Comercio en general, al objeto de evitar molestias al vecindario en horas intempestivas.

Art. 28.-

La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, etc... así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieran producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables especiales, cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

Art. 29.-

En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos.

Art. 30.-

Las actividades de clínica de pequeños animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento, en el que se incluya la hospitalización, el albergue o la estancia prolongada o no, sólo podrán ser autorizadas cuando su emplazamiento separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente al efecto y cerrado, disponga de parte o espacios libres, con un mínimo de 20 m² por plaza disponible.

Dispondrán además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de perreras, casetas o jaulas individuales, aislados unos de otros, para evitar contaminaciones.

Art. 31.-

Será necesaria la existencia de un vehículo móvil, cerrado, para el traslado de los animales enfermos, debiendo disponerse también de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones.

Art. 32.-

Precisará también de instalaciones que permitan la aplicación de tratamientos antiparasitarios internos y externos.

Art. 33.-

Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se dispondrá del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades.

CAPITULO III.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Art. 34.-

Serán objeto de inspecciones sanitarias tanto en la apertura como en su posterior funcionamiento por parte de los servicios veterinarios municipales, todos aquellos establecimientos con actividades comerciales relacionados con los animales, como son: clínicas y consultorios, hoteles, criaderos, tiendas especializadas, etc...

Art. 35.-

Teniendo estas actividades la consideración de molestas por los ruidos y malos olores derivados de ellas, los establecimientos dedicados a la venta de pájaros, perros, etc... se acomodarán en cada caso a las medidas correctoras que se le apliquen y, en general, a las siguientes:

1.-No se permitirá el ejercicio de venta de animales domésticos o peridomésticos en establecimientos que no estén debidamente registrados en este Ayuntamiento.

2.-En el momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento se acompañará a la solicitud un documento-contrato suscrito entre el peticionario y un profesional veterinario, en el que se haga constar que éste se responsabiliza en el cumplimiento de los preceptuado en materia de higiene y sanidad pecuarias y zoonosis relacionado con el ejercicio de la actividad.

Art. 36.-

Esta actividad habrá de cumplir lo señalado en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de esta Ordenanza.

Art. 37.-

Cuando en el interior del establecimiento se depositen animales que puedan resultar peligrosos, como perros, gatos, monos, roedores, etc... se mantendrán con las debidas precauciones, y nunca en libertad, a fin de evitar accidentes.

Art. 38.-

Queda prohibida la instalación de incubadoras en el interior de estos locales, así como prácticas de reproducción controlada.

Art. 39.-

La práctica de la actividad de Taxidermia, estará regulada en función de su actividad, siendo la aplicación, respecto de dicha actividad, lo dispuesto para los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos.

CAPITULO IV.

ESTABLECIMIENTOS ZOOLOGICOS.

Art. 40.-

Las actividades señaladas en el artículo 4, habrán de reunir como mínimo para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

1.-El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario, y que las instalaciones no molesten a las viviendas próximas.

2.-Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoo-sanitarias.

3.-Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni ningún tipo de molestias.

4.-Recintos, locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, fácilmente limpiables y desinfectables.

5.-Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

6.-Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

7.-Adecuada manipulación de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.

8.-Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

TITULO V.
SOBRE LA PROTECCION DE ANIMALES.

CAPITULO I.
REGLAS DE PROTECCION.

Art. 41.-

Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

- 1.-Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.
- 2.-Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible.
- 3.-Abandonarlos en viviendas cerradas o desajustadas, en la vía pública, solares, jardines, etc...
- 4.-En particular se prohíbe la utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.
- 5.-Realizar actos públicos, o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiere u hostilice a los animales; así como los actos públicos, no regulados legalmente, el objetivo de los cuales sea la muerte de un animal.
- 6.-Vender en la calle toda clase de animales vivos, excepto en los lugares habilitados para ello.
- 7.-Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, etc...
- 8.-Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto de las circunstancias climatológicas.

Art. 42.-

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si su propietario o persona de quien dependan no adoptaren las medidas oportunas para cesar en tal situación.

Una vez decomisadas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.4 de esta Ordenanza.

Art. 43.-

Quienes injustificadamente infligieren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los Agentes Municipales y cuantas personas presenciaren hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Art. 44.-

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

CAPITULO II.

DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES.

Art. 45.-

1.- Los laboratorios que utilicen animales en sus experimentos habrán de contar, para las mencionadas prácticas, con un director responsable con título universitario superior y llevar un libro oficial de entradas y salidas de animales, en el que constará la procedencia del animal, finalidad de su adquisición, fecha de intervención y destino de los restos.

2.-Los animales utilizados en experimentos operatorios serán, en todo caso, intervenidos bajo anestesia, se ha de aplicar las curas post-operatorias adecuadas, estando prohibido abandonarlos a sus propios medios después de la experimentación. La vivisección de animales, únicamente podrá ser realizada para finalidades científicas y por perso-

nas con título facultativo en los lugares expresamente autorizados debiendo anestesiar previamente al animal.

3.-Queda prohibido suministrar injustificadamente cualquier sustancia venenosa, estupefacientes o drogas a animales, o exponerlos al contacto con las mencionadas sustancias.

TITULO VI.

SANCIONES.

Art. 46.-

Con independencia de lo que dispone el artículo , la infracción de lo que establece esta Ordenanza, será sancionada con una multa:

ARTICULO	INFRACCION	SANCION
4º	No facilitar los dueños o responsables de establecimientos dedicados a la reproducción y venta de animales los datos relativos a las operaciones realizadas.	Entre 500 y 10.000 ptas, según la trascendencia de la omisión.
5º	No facilitar los porteros, conserjes, guardas o encargados datos o antecedentes sobre animales que conozcan por razón de su cargo.	Entre 250 y 2.500 ptas., según la trascendencia de la omisión.
12º	No cumplir los propietarios o poseedores de perros las obligaciones que les impone el precepto.	Entre 500 y 5.000 ptas., según la gravedad que revista el incumplimiento.
15º	Circular los perros sueltos con la medalla del control sanitario.	Entre 1.000 y 4.000 ptas.
	No circular los perros provistos de bozal cuando su peligrosidad, naturaleza y características lo hagan necesario, o cuando así lo ordene la Autoridad Municipal.	15.000 ptas.

ARTICULO	INFRACCION	SANCION
20º	No impedir que los perros depositen sus deyecciones en lugares destinados al tránsito de peatones y jardines. No proceder a la limpieza de deyecciones del perro la persona que conduzca el animal.	De 500 a 2.500 ptas. según la gravedad de la falta. Entre 2.000 y 5.000 ptas., según la gravedad de la falta.
17º	Trasladar perros en los lugares destinados a pasajeros de los medios de transporte público.	5.000 ptas.
17º	Transportar perros en vehículos particulares de forma que se comprometa la seguridad del tráfico.	De 2.000 a 10.000 ptas. según la trascendencia de la infracción.
18º	Permitir la entrada o permanencia de perros en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.	Entre 3.000 y 15.000 ptas.
18º	Introducir o mantener perros en establecimientos contraviniendo la prohibición de los dueños del establecimiento. Introducir o mantener perros en establecimientos incumpliendo las prescripciones a que se refiere el párrafo segundo del precepto.	Entre 1.000 y 5.000 ptas. 2.000 ptas.

ARTICULO	INFRACCION	SANCION
19º	Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares en que se bañe el público.	10.000 ptas.
5º	Descuido en la vigilancia de perros guardianes que puedan ocasionar peligro de agresión a las personas y daños en las cosas o perturbación de la tranquilidad ciudadana. No advertir en lugar visible la existencia de los perros.	Entre 10.000 y 15.000 ptas según la entidad de la infracción. Entre 5.000 y 2.000 ptas.
10º	No dar inmediata cuenta a las Autoridades sanitarias ni a los Servicios Municipales cuando se haya producido la mordedura de un perro. No facilitar el dueño de un perro que haya mordido a una persona los datos que le requiera la persona agredida o las Autoridades competentes.	Entre 5.000 y 15.000 ptas. 15.000 ptas.
10º	No cumplir las prescripciones de carácter sanitario que determina el precepto.	15.000 ptas.
13º	Dejar sueltos en espacios exteriores animales.	Entre 5.000 y 15.000 ptas.
10º	No proporcionar o facilitar a un animal el tratamiento adecuado cuando presuntamente padezca rabia.	15.000 ptas.

ARTICULO	INFRACCION	SANCION
9º	Abandonar animales muertos.	De 5.000 a 15.000 ptas.
41º	Quebrantar las prohibiciones establecidas en el precepto. Apartados 1, 2 y 5 Apartados 3 y 4 Apartados 6 y 7	15.000 ptas. 5.000 ptas. 1.000 ptas.
43º	Infligir daños graves o cometer actos de crueldad o malos tratos contra animales de propiedad ajena.	Entre 2.000 y 10.000 ptas. según la entidad de la infracción.

La reiteración de una infracción, supone la máxima sanción dispuesta.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses desde el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de las modificaciones que resulten necesarias, a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus prescripciones y la adaptación de las afectadas.

El articulado de esta Ordenanza, podrá certificarse cuando el Organismo competente de su aprobación así lo estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

A su entrada en vigor, quedará derogada toda la normativa anterior en esta materia.

SEGUNDA.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA.- Se dará cuenta a la Comisión correspondiente de las sanciones impuestas en el cumplimiento de esta Ordenanza.

91/28559

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 18/91

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 18/91, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Felipe Traspuesto Pascual y doña Rosa María Córdoba Escagedo, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.618.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 9 de octubre, a las trece horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de noviembre, a las trece horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Para tomar parte en las subastas todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de las subastas evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a éstos que efectúen sus depósitos mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada.

De no realizarlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en la cuenta corriente número 385700001801891 de la oficina principal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta ciudad. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se entiende que el presente edicto servirá de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 7 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Número 24. Piso tercero, señalado con la letra B, con entrada por el portal número 50, hoy 52, de un edificio radicante en esta ciudad de Santander y su calle Alta; ocupa una superficie útil aproximada de 62 metros 55 decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, pasillo, tres habitaciones, comedor-estar, cocina, baño y balcón, y linda al Norte, terreno de la finca destinado a ampliar la calle Isaac Peral; al Sur, pasillo distribuidor; al Este, el piso tercero letra A, y al Oeste, patio interior y el piso tercero letra C.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 520, folio 79, finca 22.250 e inscripción 4.^a

Dado en Santander a 25 de marzo de 1991.—El magistrado-juez, Mauricio Muñoz Fernández.—La secretaria (ilegible).

91/23012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 752/90

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 752/90, se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de don Pedro Ortiz Costales, representado por la procuradora señora Mier Lisaso, contra don Francisco Giraldo Lorenzo, representado por el procurador señor González Martínez, en reclamación de 3.308.250 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas su-

bastas, por primera vez y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 7 de octubre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán de consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 31 de octubre, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 25 de noviembre, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subastas

1. Piso primero centro derecha de la calle Ramiro Ledesma, número 16, de Muriedas. Valorado en 2.500.000 pesetas.

2. «Patrol Nissan», P-5994-D. Valorado en 550.000 pesetas.

Santander, 7 de mayo de 1991.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

91/33943

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 636/90

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 636/90, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Antonio Limeres Vedo y doña Maximina Rodríguez, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.128.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 16 de octubre, a las trece horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 15 de noviembre, a las trece horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Para tomar parte en las subastas todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de las subastas evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a éstos que efectúen sus depósitos mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada.

De no realizarlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en la cuenta corriente número 3857000018063690 de la oficina principal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta ciudad. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se entiende que el presente edicto servirá de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 7 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta

Vivienda letra A de la planta baja del edificio sito en Suances, La Rivera, sitio de la Pea, con acceso por el portal número 1; tiene una superficie aproximada de 94 metros cuadrados; se compone de hall, cocina, estar-comedor con terraza, aseo y tres dormitorios, la cocina lleva adosada una terraza de 19 metros cuadrados, está situada en la zona Este de la vivienda. Linda: Norte, rellano de escalera, portal y bajo diáfano que queda entre pilares para uso y disfrute de la comunidad de vecinos del bloque; Sur, terreno de la finca; Este, con terreno de la finca, y Oeste, vivienda B de la planta baja.

Inscripción: La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, Ayuntamiento de Suances, al tomo 1.349, libro 133, folio 30, finca 17.733 e inscripción 3.^a

Dado en Santander a 22 de mayo de 1991.—El magistrado-juez, Mauricio Muñoz Fernández.—El secretario (ilegible).

91/34968

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 177/90

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 177/90 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» (procuradora señora Simón Altuna), frente a don Félix Cuevas Bartolomé y doña Águeda Díaz López, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas el bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 27 de septiembre, para la segunda el día 25 de octubre y para la tercera el día 29 de noviembre, todas ellas a sus doce quince, doce treinta y doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3858/0000/18/0177/90 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta.—El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dis-

puesto por la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Casa de construcción alta, señalada con el número 28 de la calle Real de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, con su corral al frente y su huerta contigua, comprendido todo bajo una sola tapia de mampostería, mide toda la finca 10 áreas y linda al Este, por donde tiene su entrada, con la calle citada; izquierda, al Norte, con corral de herederos de don Valentín Díaz Fernández, y por los demás vientos, con tránsito público. Inscrita al tomo 739, libro 121, folio 123 y finca número 11.135.

Valor de la tasación: Tres millones ochocientos ochenta y seis mil (3.886.000) pesetas.

Santander a 20 de mayo de 1991.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/34969

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 74/90

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal con el número 74/90, a instancia de don José María Mier Bustamante, contra don Silverio y don Alberto Herrán González, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 18 de octubre, a las once horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a

aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 18 de noviembre, a las once horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de diciembre, a las once horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Bien a subastar: Vehículo marca «Ford», modelo «Fiesta XR2», con número de matrícula S-6283-O, matriculado en el año 1987.

Valor de la tasación: Vehículo, seiscientos noventa y cinco mil (695.000) pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y otros sitios públicos de costumbre, expido el presente, en Torrelavega a 7 de mayo de 1991.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

91/34684

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958